TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL

-COPIA NO CONTROLADA- Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Generalidades

1. Definición de crédito agropecuario y rural

Se entiende por crédito de fomento agropecuario y rural el que se otorga para ser utilizado en el territorio nacional, en los distintos eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales, así como en los servicios de apoyo y/o complementarios relacionados.

La financiación debe estar relacionada con:

- La siembra, el sostenimiento y la cosecha de especies vegetales.
- Las explotaciones pecuarias, acuícolas, piscícolas, especies menores y zoocría.
- La transformación y/o comercialización de productos nacionales originados en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.
- La prestación de servicios de apoyo y/o complementarios requeridos en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.
- Los aspectos rurales: el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen entorno a ellas.
- La línea de microcrédito.
- La constitución, compra o capitalización de personas jurídicas que tengan por objeto desarrollar la actividad agropecuaria o rural en el territorio nacional.

- La construcción o mejoramiento de vivienda rural.
- La normalización de cartera de créditos agropecuarios y rurales.
- Todas aquellas cadenas y actividades productivas agropecuarias, agroindustriales y rurales que determine el Gobierno Nacional como prioritarias para el desarrollo del sector agropecuario y rural.

2. Fuentes para el fondeo de las operaciones y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos, según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- **Redescontados:** operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- **Sustitutivos de Inversión Obligatoria:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.
- **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Las entidades que pueden realizar operaciones ante FINAGRO son:

- Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOOP.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de Intermediarios Financieros.

Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deben suscribir el contrato marco respectivo (Ver modelo Anexo), en virtud del cual, entre otras obligaciones que adquieren, está la de dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes. Igualmente con la firma del contrato marco, el intermediario financiero manifiesta expresamente conocer toda las normas y regulaciones aplicables a las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías-FAG y a los incentivos que FINAGRO administra, las cuales se compromete a cumplir.

3. Requisitos para la obtención del crédito

- Que el intermediario financiero haya efectuado, respecto del deudor y su solicitud de crédito, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo SARLAFT y SIPLAFT, así como con la normatividad específica establecida por

FINAGRO en el presente Manual y la que resulte aplicable a la entidad y su actividad, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el intermediario financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.

- Que se haya clasificado al deudor en el tipo de productor correspondiente, con base en la información suministrada por él ante el intermediario financiero para el trámite del crédito, y que se cuente con los siguientes documentos:

    a) En créditos a pequeños productores, el formato adoptado por el intermediario financiero, diligenciado con la información que le suministre el productor, respecto del valor que solicita y el destino de los recursos del crédito.

    b) En créditos a medianos y grandes productores se requerirá la formulación de un proyecto, en los formatos que autónomamente defina cada intermediario financiero.

    Para efectos del presente Manual de Servicios se entiende por proyecto como el conjunto de actividades desarrolladas con fines específicos en un periodo de tiempo determinado.

- Que cuente con un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor o para el caso de leasing en un pagaré o en un contrato.

4. Beneficiarios de crédito

Personas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes intermediarios financieros y que se clasifican así:

a. Pequeño productor

Es toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos:

Que sus activos totales no superen el equivalente a 284 SMMLV, incluidos los del cónyuge o compañero permanente, según balance comercial o documento equivalente que cada intermediario financiero establezca.

Que por lo menos el 75% de sus activos estén invertidos en el sector agropecuario o que no menos de las dos terceras partes (2/3) de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria.

También se consideran como pequeños productores cualquier modalidad de organización de productores siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

Para productores vinculados a programas de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

b. Joven rural

Definidos como persona natural que tenga entre 18 y 28 años de edad, con activos que no superen el 70% de los definidos para Pequeño Productor, que tengan formación media, técnica, tecnológica o universitaria y/o experiencia en actividades agropecuarias o rurales.

c. Mujer rural de bajos ingresos

Definida como la mujer cabeza de familia cuyos activos totales no superen el 70% de los definidos para el pequeño productor persona natural, según balance comercial o documento equivalente que cada intermediario financiero establezca, y no se requiere que los activos totales se encuentren invertidos en el sector agropecuario ni que sus ingresos provengan del sector.

d. Comunidades Negras

Definidos en la Ley 70 de 1993 como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus

propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo - poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

e. Mediano productor

Es toda persona cuyos activos totales, sean superiores a 284 SMMLV y hasta 5.000 SMMLV.

f. Gran productor

Es toda persona cuyos activos totales sean superiores a 5.000 SMMLV.

g. Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno.

Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentra inscrita en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

h. Población vinculada en Programas de Desarrollo Alternativo.

Población que cuenta con certificación emitida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS, o quien haga sus veces.

i. Población calificada como desmovilizada y reinsertada.

Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o quienes hagan sus veces.

j. Esquema Asociativo y Esquema de Integración.

Son aquellos que cuenten con asistencia técnica, economías de escala, comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados, y

con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

- **Esquema Asociativo:** Son aquellos en los que el titular y responsable del pago del crédito es la asociación, organización y/o cooperativa del sector solidario, que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

    a) En el caso de siembra, que agrupen a productores agropecuarios y que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores.

    b) En actividades diferentes a siembra, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores.

  Dichas organizaciones deben tener una antigüedad de por lo menos 2 años de estar constituidas y desarrollando su objeto social.

  Los pequeños y medianos productores vinculados a esquemas asociativos, podrán de forma individual obtener las tasas definidas para este esquema. Para ello deberán demostrar que tienen una vinculación activa de por lo menos dos años en la respectiva cooperativa, organización o asociación, y que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

- **Esquema de Integración:** Son aquellos en los que el titular responsable del pago del crédito será una persona jurídica denominada Integrador, que deberá disponer de la capacidad administrativa y servicio de asistencia técnica, así como asegurar la comercialización de la producción esperada. El integrador deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los pequeños y/o medianos productores que se denominarán integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

En el Anexo I.II del presente Manual se encuentran los valores actualizados de los activos para la anterior clasificación de tipo de productor.

5. Monto máximo de crédito

a Pequeño productor:

El monto máximo de crédito para estos productores, individualmente considerados, es el equivalente al 70% de los activos.

Para las personas jurídicas clasificadas como pequeños productores será el resultado de multiplicar el número de asociados o integrantes de la persona jurídica por el máximo de crédito individual correspondiente a un pequeño productor persona natural, para lo cual, al registrar estas operaciones ante FINAGRO se deberá adjuntar el listado de todos los que conforman la persona jurídica.

b Mujer rural de bajos ingresos

El monto máximo de crédito para la mujer rural es el equivalente a 101.5 SMMLV.

6. Consideraciones operativas de los proyectos a financiar

Los proyectos financiados y registrados ante FINAGRO, deben contemplar uno o varios destinos así como uno o varios productos relacionados.

Destino: Se entiende por destino de crédito, la finalidad específica para la cual se utilizará el dinero producto del crédito.

Producto Relacionado: Se entiende por producto relacionado el sector productivo hacia el cual está orientado el destino a financiar por parte del beneficiario del crédito.

Los códigos de destino son:

CODIGO		DESTINO
1	131250	Achira
2	121030	Ají
3	121060	Ajo
4	111050	Ajonjolí
5	121070	Alcachofa
6	111100	Algodón
7	131050	Arracacha
8	111150	Arroz riego
9	111200	Arroz secano
10	121090	Arveja
11	111250	Avena
12	111300	Cebada
13	121150	Cebolla cabezona
14	121180	Cebolla de hoja
15	121610	Champiñones
16	121620	Estropajo
17	121700	Flores tropicales
18	121510	Fresas
19	111350	Frijol
20	121270	Haba

21	121300	Habichuela
22	121330	Lechuga
23	180000	Maíz amarrillo trad. clima cálido
24	181000	Maíz amarrillo trad. clima frio y medio
25	182000	Maíz amarrillo tecnif. clima cálido
26	183000	Maíz amarrillo tecnif. clima frio y medio
27	184000	Maíz blanco trad. clima cálido
28	185000	Maíz blanco trad. clima frio y medio
29	186000	Maíz blanco tecnif. clima cálido
30	187000	Maíz blanco tecnif. clima frio y medio
31	131150	Malanga o yautía
32	111450	Maní
33	111800	Material vegetal
34	121570	Melón
35	131100	Ñame
36	121630	Otros Cultivos
37	111500	Papa
38	111510	Papa industrial
39	121600	Pepino
40	121880	Plantas medicinales
41	131110	Plantas ornamentales
42	110000	Producción semillas Cultivos C. C.

43	121420	Remolacha
44	121390	Repollo
45	121580	Sandía
46	111550	Sorgo
47	111600	Soya
48	121680	Tabaco negro
49	121690	Tabaco rubio
50	121450	Tomate
51	111650	Trigo
52	131200	Yuca
53	121480	Zanahoria
54	141420	Banano
55	141421	Renovación de banano
56	141090	Caña de azúcar
57	141091	Renovación caña azúcar
58	141060	Caña panelera
59	141061	Renovación caña panelera
60	151350	Curuba
61	151351	Renovación curuba
62	151640	Granadilla
63	151641	Renovación granadilla
64	141600	Flores tropicales

65	141601	Renovación flores tropicales
66	151360	Lulo
67	151361	Renovación lulo
68	151370	Maracuyá
69	151371	Renovación maracuyá
70	151630	Gulupa
71	151380	Mora
72	151381	Renovación mora
73	151760	Morera
74	151761	renovación morera
75	144000	Otros cultivos mediano rendimiento
76	144001	Renovación otros cultivos mediano rendimiento
77	151390	Papaya
78	151391	Renovación papaya
79	141280	Piña
80	141281	Renovación piña
81	141430	Plátano
82	141431	Renovación plátano
83	141550	Tomate de árbol
84	141551	Renovación tomate de árbol
85	151620	Uchuva
86	151621	Renovación uchuva

87	141000	Incorporación biotecnología
88	151310	Aguacate
89	151311	Renovación Aguacate
90	151320	Badea
91	151321	Renovación badea
92	151050	Cacao
93	151051	Renovación cacao
94	132500	Recuperación áreas cacaoteras
95	151052	Renovación cacaotales envejecidos
96	141100	Café
97	141101	Café renovación
98	141110	Cafés Especiales
99	141111	Renovación cafés especiales
100	141150	Renovación cafetales envejecidos
101	141525	Renovación café por zoca
102	141130	Mejoramiento cafetales
103	142000	Cardamomo
104	142001	Renovación cardamomo
105	151300	Caucho
106	151301	Renovación caucho
107	151100	Ciruelo
108	151101	Renovación ciruelo

109	151340	Cítricos
110	151341	Renovación cítricos
111	151200	Cocotero
112	151201	Renovación cocotero
113	151120	Durazno
114	151121	Renovación durazno
115	151400	Espárragos
116	151401	Renovación espárragos
117	151550	Feijoa
118	151551	Renovación feijoa
119	141450	Fique
120	141451	Renovación fique
121	151850	Flores tropicales
122	151851	Renovación flores tropicales
123	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
124	151650	Guanábana
125	151651	Renovación guanábana
126	151610	Lima Tahití
127	151611	Renovación lima Tahití
128	151600	Macadamia
129	151601	Renovación macadamia
130	151700	Mango

131	151701	Renovación mango
132	151750	Manzano
133	151751	Renovación manzano
134	151020	Marañón
135	151021	Renovación marañón
136	151800	Otros cultivos tardío rendimiento (*)
137	151801	Renovación otros cultivos tardío rendimiento
138	151330	Otros frutales
139	151331	Renovación otros frutales
140	151250	Palma de aceite
141	151251	Renovación palma de aceite
142	151410	Palma de chontaduro
143	151411	Renovación palma de chontaduro
144	151270	Palma de iraca
145	151271	Renovación palma de iraca
146	241150	Pastos
147	241350	Pastos semilla
148	151130	Pero
149	151131	Renovación pero
150	241290	Pitahaya
151	241291	Renovación pitahaya
152	151150	Bosques

153	151151	Renovación bosques
154	141500	Sostenimiento bosques
155	141700	Mantenimiento cultivos tardío rendimiento en periodo improductivo
156	141300	Vid (2)
157	141301	Renovación vid
158	151160	Cultivos silvopastoreo
159	151161	Mejoramiento de Praderas
160	130001	Brevo
161	130003	Guayaba
162	132250	Aprovechamiento bosques - Sostenimiento-
163	132040	Banano - Sostenimiento-
164	132070	Bananito - Sostenimiento-
165	132050	Cacao - Sostenimiento-
166	132460	Café control broca - Sostenimiento-
167	132310	Café tecnificado - Sostenimiento-
168	132300	Café tradicional - Sostenimiento-
169	132220	Caña de azúcar - Sostenimiento-
170	132200	Caña panelera - Sostenimiento-
171	132210	Cardamomo - Sostenimiento-
172	132060	Caucho - Sostenimiento-
173	132100	Coco - Sostenimiento-

174	132450	Control fitosanitario
175	133020	Espárragos - Sostenimiento-
176	133030	Flores tropicales - Sostenimiento-
177	132420	Frutales - Sostenimiento-
178	133050	Morera - Sostenimiento-
179	131400	Otros cultivos MR - Sostenimiento-
180	131500	Otros cultivos TR - Sostenimiento- (*)
181	132150	Palma de aceite - Sostenimiento-
182	132600	Pastos y forrajes - Sostenimiento-
183	133010	Plátano - Sostenimiento-
184	132270	Viveros - Sostenimiento-
185	245280	Acuicultura
186	245200	Animales de labor
187	245050	Apicultura
188	245290	Camarón de cultivo
189	245150	Cría de ovinos y caprinos
190	245100	Cría de porcinos
191	244100	Huevos reproductoras
192	260000	Incorporación biotecnología
193	244200	Patas reproductoras
194	244150	Pavas reproductoras
195	253000	Retención vientres bovinos cría y D. P.

196	260001	Incorporación biotecnología Inseminación Artificial
197	253050	Retención vientres bovinos leche y búfalos
198	253060	Retención vientres bovinos puros
199	253450	Toros reproductores comerciales
200	253400	Vientres bovinos comerciales cría y d. p.
201	253100	Vientres bovinos comerciales leche
202	253455	Toros reproductores puros
203	253405	Vientres bovinos puros cría y d. p.
204	253105	Vientres bovinos puros leche
205	253500	Vientres búfalos
206	245250	Zoocría
207	245300	Helicicultura
208	253700	Equinos, Asnales y Mulares
209	253750	Retención de vientres de ganado bovino y bufalino-LEC
210	234050	Avicultura de engorde -Sostenimiento-
211	237280	Ceba bovina -Sostenimiento-
212	234220	Codornices -Sostenimiento-
213	235100	Conejos y curíes -Sostenimiento-
214	237050	Bovinos Cría y doble propósito -Sostenimiento-
215	237060	Bovinos Leche y Bufalinos -Sostenimiento-
216	234100	Huevos comercial -Sostenimiento-
217	234230	Otras especies menores -Sostenimiento-

218	234200	Patos engorde -Sostenimiento-
219	237320	Helicicultura -Sostenimiento-
220	234150	Pavos engorde -Sostenimiento-
221	235050	Porcinos ceba -Sostenimiento-
222	237300	Porcinos cría -Sostenimiento-
223	237310	Zoocriaderos -Sostenimiento-
224	237290	Equinos, asnales y mulares -Sostenimiento-
225	237350	Acuicultura -Sostenimiento-
226	237400	Pesca -Sostenimiento-
227	347200	Infraestructura pesquera y acuícola
228	347210	Reparación infraestructura pesquera y acuícola
229	347250	Infraestructura para forestales
230	347260	Reparación Infraestructura para forestales
231	347400	Bodegas
232	347410	Reparación bodegas
233	347480	Infraestructura agrícola
234	347485	Reparación infraestructura agrícola
235	347490	Infraestructura pecuaria
236	347495	Reparación infraestructura pecuaria
237	547020	Adecuación de tierras para actividad agrícola
238	547200	Adecuación de tierras para actividad forestal
239	547030	Adecuación de tierras para actividad pecuaria

240	547250	Adecuación tierras para actividad pesquera y acuícola
241	347300	Electrificación
242	347350	Carreteables y puentes
243	347360	Reparación carrreteables y puentes
244	547060	Equipos e implementos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
245	547070	Equipos usados o reparación de equipos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca
246	547100	Equipos y sistemas de drenaje
247	547160	Equipos usados o reparación equipos de drenaje
248	547050	Equipos y sistemas de riego
249	547080	Equipos usados o reparación equipos de riego
250	547410	Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca
251	547420	Reparación obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios. acuícolas y pesca
252	547400	Obras civiles para riego
253	547430	Reparación obras civiles para riego
254	547500	Obras civiles control de inundaciones
255	547510	Reparación obras civiles control de inundaciones
256	547450	Obras civiles para drenaje
257	547460	Reparación obras civiles para drenaje
258	547600	Erradicación cafetales envejecidos para reconversión productiva

259	347050	Beneficiaderos de café
260	347070	Reparación beneficiaderos Café
261	447100	Combinadas
262	447250	Equipos para actividades pecuarias
263	447350	Equipos para acuicultura y pesca
264	447300	Equipos para forestales
265	447650	Equipos usados
266	447200	Implementos y equipos agrícolas
267	447150	Maquinaria pesada uso agrop.
268	447600	Maquinaria usada
269	447510	Otros equipos de apoyo a la actividad agropecuaria
270	447500	Reparación de maquinaria y embarcaciones
271	447050	Tractores
272	647400	Bodegas manejo post-cosecha
273	647410	Reparación Bodegas manejo post-cosecha
274	641250	Infraestructura
275	641260	Reparación infraestructura
276	641050	Maquinaria y equipos
277	641200	Reparación maquinaria y equipos
278	650000	Maquinaria y equipos usados
279	651000	Máquinas y equipos informática
280	651050	Programas informática

281	347080	Trapiches paneleros
282	641150	Transporte especializado
283	641160	Transporte no especializado
284	641100	Unidades y redes de frío
285	641110	Reparación unidades frío
286	632300	Anticipo a productores
287	632260	Costo promedio compras
288	632250	Cartera. inventarios y costos directos
289	632251	Compras conjuntas de materias primas para producir alimentos balanceados sector lácteo
290	632310	Comercialización de ganado
291	741300	Centros de arrendamiento de maquinaria agrícola
292	741500	Centros para asesoría técnica
293	741250	Infraestructura
294	741260	Reparación infraestructura
295	741050	Maquinaria y equipos
296	741060	Maquinaria y equipos usados o reparación maquinaria y equipos
297	741600	Máquinas y equipos informática
298	741650	Programas informática
299	741100	Redes frio
300	741110	Reparación Redes de frío
301	741200	Talleres de reparación

302	741150	Transporte especializado
303	741160	Transporte no especializado
304	732250	Cartera. inventarios y costos directos
305	732260	Costos operativos y de funcionamiento proyectados
306	732261	Programa Especial Buenaventura
307	841160	Compra de tierra - Reforma Agraria
308	841170	Compra tierra para uso agropecuario
309	841050	Construcción vivienda campesina
310	841100	Reparación de vivienda campesina
311	347100	Campamentos para trabajadores
312	347160	Reparación Campamentos
313	159090	Tarjeta Agropecuaria
314	160000	Capital de Trabajo Unidad Productiva Campesina
315	165000	Capital de Trabajo Microcrédito rural
316	320000	Compra de insumos
317	910003	Infraestructura comercialización de artesanías
318	910007	Infraestructura comercialización de metales y piedras preciosas
319	910013	Infraestructura comercialización minera
320	910011	Infraestructura minería
321	910001	Infraestructura producción de artesanías
322	910005	Infraestructura transformación de metales y piedras preciosas

323	910009	Infraestructura turismo rural
324	910004	Equipos para comercialización artesanías
325	910008	Equipos comercialización de metales y piedras preciosas
326	910014	Equipos comercialización minera
327	910012	Equipos minería
328	910002	Equipos producción artesanías
329	910006	Equipos transformación de metales y piedras preciosas
330	910010	Equipos turismo rural
331	900002	Comercialización de artesanías
332	900004	Comercialización de metales y piedras preciosas
333	900007	Comercialización minera
334	900006	Extracción minera
335	900001	Producción de artesanías
336	900003	Transformación de metales y piedras preciosas
337	900005	Turismo rural
338	632301	Factoring Agropecuario
339	611200	Consolidación de pasivos
340	611600	Pago de pasivos no financieros
341	611700	Pago de pasivos financieros
342	611150	Capitalización y creación de empresas
343	841250	Asistencia técnica
344	841300	Certificación agroalimentaria

345	841400	Certificación de calidad asist. técnica
346	841200	Investigación tecnológica
347	547035	Corrección química suelos C. Siembra
348	347497	Infraestructura Agrícola C. Siembra
349	347498	Bodegas C. Siembra
350	347499	Infraestructura transformación C. Siembra
351	447105	Maquinaria y equipos transformación C. Siembra
352	447110	Transporte especializado C. Siembra
353	447115	Unidades y redes de frío C. Siembra
354	547440	Corrección química suelos

(*) Para la financiación de cultivos perennes que no cuenten con código específico se deberá utilizar el 151800- Otros Cultivos Perennes - Siembra.

(*) Para la financiación del sostenimiento de cultivos perennes que no cuenten con código específico se deberá utilizar el 131500 Otros Cultivos Perennes - Sostenimiento.

Los códigos de Producto Relacionado son:

CODIGO		PRODUCTO RELACIONADO
1	131250	Achira
2	151310	Aguacate
3	121030	Ají
4	121060	Ajo
5	111050	Ajonjolí
6	121070	Alcachofa

7	111100	Algodón
8	131050	Arracacha
9	111150	Arroz con riego
10	111200	Arroz secano
11	121090	Arveja
12	111250	Avena
13	151320	Badea
14	141420	Banano
15	141440	Bananito
16	151150	Bosques
17	151050	Cacao
18	141100	Café
19	141090	Caña de Azúcar
20	141060	Caña Panelera
21	142000	Cardamomo
22	151300	Caucho
23	121150	Cebolla cabezona
24	121180	Cebolla de hoja
25	121610	Champiñones
26	151100	Ciruelo
27	151340	Cítricos
28	151200	Cocotero

29	151350	Curuba
30	151120	Durazno
31	151400	Espárragos
32	121620	Estropajo
33	151550	Feijoa
34	141451	Fique
35	121700	Flores tropicales – Ciclo Corto
36	141600	Flores tropicales – Perennes
37	121510	Fresas
38	111350	Fríjol
39	151640	Granadilla
40	151650	Guanábana
41	121270	Haba
42	121300	Habichuela
43	121330	Lechuga
44	151610	Lima Tahití
45	151360	Lulo
46	151600	Macadamia
47	111400	Maíz
48	131150	Malanga o Yautía
49	151700	Mango
50	111450	Maní

51	151750	Manzano
52	151370	Maracuyá
53	151020	Marañón
54	111800	Material vegetal
55	121570	Melón
56	151380	Mora
57	151760	Morera
58	131100	Ñame
59	111900	Otros Cereales
60	144050	Otros Cultivos
61	151330	Otros Frutales
62	112000	Otras Hortalizas
63	111950	Otras Oleaginosas
64	151250	Palma aceitera
65	151270	Palma de iraca
66	111500	Papa
67	151390	Papaya
68	121600	Pepino
69	151130	Pero
70	141280	Piña
71	241290	Pitahaya
72	121880	Plantas Medicinales

73	131110	Plantas Ornamentales
74	141430	Plátano
75	110000	Producción. Semillas
76	121420	Remolacha
77	121390	Repollo
78	121580	Sandía
79	111550	Sorgo
80	111600	Soya
81	121680	Tabaco negro
82	121690	Tabaco Rubio
83	121450	Tomate
84	141550	Tomate de árbol
85	141300	Vid
86	151620	Uchuva
87	131200	Yuca
88	121480	Zanahoria
89	245280	Acuicultura especies diferente a camarón
90	245290	Acuicultura de Camarón
91	245050	Apicultura
92	234050	Avicultura engorde
93	234100	Avicultura Huevos Comercial
94	244100	Avicultura Huevos Reproductoras

95	234220	Avicultura codornices
96	244200	Avicultura patos
97	244150	Avicultura pavos
98	235100	Conejos y Curíes
99	237280	Ganadería de ceba
100	253400	Ganadería Cría y Doble Propósito
101	253100	Ganadería Leche
102	245150	Ovinos y Caprinos
103	237400	Pesca
104	245100	Porcinos
105	234230	Otras Especies Menores
106	245250	Zoocría
107	237290	Equinos
108	661100	Algodón - Transformación y/o Comercialización
109	661150	Arroz -Transformación y/o Comercialización
110	661700	Flores - Transformación y/o Comercialización
111	661350	Fríjol - Transformación y/o Comercialización
112	662000	Hortalizas - Transformación y/o Comercialización
113	661400	Maíz - Transformación y/o Comercialización
114	661500	Papa - Transformación y/o Comercialización
115	661550	Sorgo - Transformación y/o Comercialización
116	661600	Soya - Transformación y/o Comercialización

117	661680	Tabaco - Transformación y/o Comercialización
118	661200	Yuca - Transformación y/o Comercialización
119	661900	Otros cereales - Transformación y/o Comercialización
120	661950	Otras oleaginosas - Transformación y/o Comercialización
121	662050	Otros tubérculos - Transformación y/o Comercialización
122	661420	Banano - Transformación y/o Comercialización
123	661511	Bosques - Transformación y/o Comercialización
124	661510	Cacao - Transformación y/o Comercialización
125	661411	Café - Transformación y/o Comercialización
126	661410	Caña de azúcar - Transformación y/o Comercialización
127	661460	Caña panelera - Transformación y/o Comercialización
128	661513	Caucho - Transformación y/o Comercialización
129	661540	Cítricos - Transformación y/o Comercialización
130	661512	Palma aceitera - Transformación y/o Comercialización
131	661414	Plátano - Transformación y/o Comercialización
132	661413	Uva - Transformación y/o Comercialización
133	661440	Otros Frutales - Transformación y/o Comercialización
134	661530	Otros cultivos - Transformación y/o Comercialización
135	672451	Carne de cerdo - Transformación y/o Comercialización
136	672340	Carne de pollo - Transformación y/o Comercialización
137	672534	Carne bovina - Transformación y/o Comercialización

138	672342	Carne otras especies - Transformación y/o Comercialización
139	672341	Huevos - Transformación y/o Comercialización
140	672531	Leche bovina - Transformación y/o Comercialización
141	672450	Leche otras especies - Transformación y/o Comercialización
142	672452	Pescado cultivado diferente a camarón - Transformación y/o Comercialización
143	672490	Camarón de cultivo - Transformación y/o Comercialización
144	672374	Pesca - Transformación y/o Comercialización
145	740001	Almacenaje de productos a temperatura ambiente
146	740002	Almacenaje de productos a temperatura controlada
147	740003	Alquiler de maquinaria
148	740004	Biotecnología acuícola
149	740005	Biotecnología agrícola
150	740006	Biotecnología pecuaria
151	740007	Centros de Acopio o Comercialización
152	740008	Centros de asistencia técnica
153	740009	Comercialización insumos
154	740010	Comercialización maquinaria y equipos
155	740011	Empresas prestadoras de servicios al sector
156	740012	Organización de Productores
157	740013	Producción insumos

158	740014	Producción maquinaria y equipos
159	900001	Artesanías
160	900006	Minería
161	160000	Producción Economía Campesina
162	900003	Transformación de metales y piedras preciosas
163	160001	Microcrédito unidad económica familiar
164	900005	Turismo rural
165	900002	Artesanías
166	900004	Metales y piedras preciosas
167	900007	Minería

Para mayor ilustración acerca del uso de los Destinos y los Productos Relacionados, a continuación se presentan algunos ejemplos:

Ejemplo 1:

Una persona que siembra algodón y que solicita financiación para siembra de algodón, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
111100	Algodón	10	111100	Algodón

Ejemplo 2:

Una persona que siembra algodón y solicita financiación para la adquisición de un tractor, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
447050	Tractores	1	111100	Algodón

Nota: La determinación del destino es la que varía

Ejemplo 3:

Una persona que siembra mango y café, solicita financiación para la construcción de una bodega, en donde se va almacenar café, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
647400	Bodega	1	141100	Café

Nota: Se tiene en cuenta el producto relacionado café, por ser el directamente relacionado a la inversión.

Ejemplo 4:

Una persona que siembra cacao, solicita financiación para la construcción de un establo, adquisición de 10 vacas y siembra de 3 has. de plátano, su clasificación sería:

CÓDIGO DESTINO	DESTINO	UNIDADES	CODIGO PRODUCTO RELACIONADO	PRODUCTO RELACIONADO
347490	Infraestructura Pecuaria	1	253400	Ganadería Cría y Doble Propósito
253400	Vientres bovinos doble propósito	10	253400	Ganadería Cría y Doble Propósito

141430	Plátano	3	141430	Plátano

Nota: El producto relacionado va de acuerdo con cada inversión.

7. Aspectos generales de los créditos

Se puede financiar hasta el 100% de los costos del proyecto, independientemente del tipo de productor incluidas las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG, seguros agropecuarios, entre otros.

El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento, podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.

El plazo total, la amortización y el pago de intereses, se pactan por cualquier periodicidad vencida, de acuerdo con el ciclo vegetativo o productivo.

8. Aspectos específicos de los créditos

8.1 Siembra, sostenimiento y cosecha de especies vegetales

Hace referencia a todo cultivo de variedades vegetales. Según su ciclo vegetativo y productivo, se clasifican en:

- **Cultivos de ciclo corto:** ciclo de producción menor a dos años y su cosecha agota el cultivo.

  Para su financiación, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- El plazo no podrá exceder de dos (2) años.
- En cultivos de ciclo corto entre uno y dos años de periodo vegetativo, la amortización a capital se podrá pactar al vencimiento.
- Los cultivos que no cuenten con código de destino específico se clasificarán en el 121630-Otros Cultivos.
- **Cultivos perennes:** establecimiento de cultivos con ciclo de producción mayor a dos años, que pueden tener periodo improductivo al cabo del cual se producen cosechas periódicas.

Se entiende por periodo improductivo el tiempo en el cual no hay producción, o que por ser muy baja no alcanza a cubrir los costos de mantenimiento que requiere el cultivo.

Para su financiación es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- En cultivos con periodos improductivos se podrá pactar que no habrá pagos de capital en los años improductivos y los intereses se podrán capitalizar causándolos en modalidad vencida sin superar la anualidad. En estos casos la amortización se podrá pactar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

8.2 Explotaciones pecuarias, acuícolas, piscícolas, especies menores y zoocría

Se entiende la compra y explotación de especies animales, en cualquier esquema tecnológico. La financiación se determina acorde con la capacidad instalada de las granjas o predios que conforman la unidad productiva.

- En ganadería bovina y bufalina se financia la retención de vientres, entendida como el mantenimiento del hato y de los inventarios de hembras en edad de reproducción y las hembras de reemplazo.
- Para financiar adquisición de equinos, es requisito indispensable que, cuando a ello haya lugar, los productores tengan registradas sus unidades productivas e

identificados los ejemplares en asociaciones de criadores nacionales o regionales, como Fedeequina, Asdepaso, Asdesilla, entre otras, en cuyo caso, dentro de los documentos solicitados por el intermediario financiero debe encontrarse el formato de transacción del animal emitido por la respectiva asociación, en el que conste el valor de la operación.

- Se financian los costos de sostenimiento animal definidos con base en las unidades que puedan ser explotadas según la capacidad instalada, como es el caso de acuicultura, avicultura de engorde y huevo comercial. Porcicultura de engorde, engorde de otras especies menores, engorde de ganado. Estos costos están asociados a nutrición, asistencia técnica, control sanitario, y manejo de especies, incluidos los relativos a la compra de animales para actividades con ciclos productivos menores a dos (02) años.

- En proyectos acuícolas y piscícolas se financian explotaciones a campo abierto y explotaciones de especies acuícolas en ambientes controlados.

En los casos de financiación de proyectos para sostenimiento animal, el plazo es hasta de dos (2) años, con periodicidad de pago por capital e intereses por cualquier modalidad vencida.

8.3 Transformación y/o comercialización de productos nacionales originados en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales.

Cuando se requiere capital de trabajo para este tipo de proyectos, la financiación máxima de capital de trabajo se calculará con base en los componentes operacionales de las siguientes partidas de los estados financieros que se deben presentar ante el intermediario financiero para el otorgamiento del crédito, utilizando una de las fórmulas que se relacionan a continuación, aplicadas sobre el porcentaje de participación de la materia prima de origen nacional, certificadas por el revisor fiscal o por el representante legal en caso de no estar obligado a tenerlo.

Para empresas que lleven operando más de trescientos sesenta y cinco (365) días, el valor base de financiación para capital de trabajo se estimará con la aplicación de la siguiente fórmula:

Financiación máxima = (Cartera + Inventarios - Proveedores)

Para empresas que lleven operando trescientos sesenta y cinco (365) días o menos, el valor base de financiación para capital de trabajo se estimará con la siguiente fórmula:

Promedio compras de los últimos noventa (90) días o proyección para noventa (90) días

Cuando se requiera financiación para efectuar anticipos a productores, las empresas deberán soportar la solicitud con la relación de productores agropecuarios con quienes se tengan contratos de producción formalizados y a los cuales se les ha entregado anticipos para sus unidades productivas. Esta certificación debe ser expedida por el representante legal, y los contratos deberán ser conservados por el intermediario financiero para verificación por parte de FINAGRO o cualquier entidad de control y vigilancia.

8.4 Prestación de servicios de apoyo y/o complementarios requeridos en cualquiera de los eslabones de las cadenas productivas agropecuarias y rurales

Comprende la financiación de la adquisición de insumos y equipos requeridos para la prestación y ejecución directa de servicios y labores de apoyo a la actividad productiva agropecuaria, así como la financiación de la cartera derivada de la prestación de tales servicios.

En el caso de financiarse capital de trabajo para este tipo de proyectos, para estimar el valor base de financiación se debe soportar en los componentes operacionales de las siguientes partidas de los estados financieros que se deben presentar ante el intermediario financiero para el otorgamiento del crédito: inventarios de materias primas, costos de operación para prestar el servicio, cartera derivada de la prestación del servicio, disminuidos en el valor de la cuenta proveedores.

En la definición del cupo máximo de financiación de capital de trabajo requerido para la operación, se tendrá en cuenta:

- Para prestadores de servicios diferentes a productores y/o comercializadores de insumos, se calcula sobre los costos directos relacionados con la prestación propia del servicio.

- Para productores y/o comercializadores de insumos y de maquinaria y equipos agrícolas, aplican los criterios establecidos en las siguientes fórmulas:

    a) Empresas que lleven más de trescientos sesenta y cinco (365) días de operación: (Cartera + Inventarios de materia prima y productos terminados - Proveedores)

    b) Empresas con trescientos sesenta y cinco (365) días o menos de operación: Proyección de noventa (90) días

8.5 Actividades rurales

Proyectos relacionados con artesanías, transformación de metales y piedras preciosas, turismo rural y minería. Se financia:

- Producción de artesanías y/o su comercialización

- Transformación de metales y/o piedras preciosas y/o su comercialización.

- Turismo rural y ecológico, entendiéndose como actividad turística desarrollada en un espacio rural o fuera del casco urbano.

- Extracción minera, entendida por tal aquella regulada en el Código de Minas y para cuya explotación se cuente con los soportes legales; igualmente su comercialización.

Para proyectos que contemplen las necesidades de capital de trabajo en este campo, los activos máximos de los beneficiarios no deben superar los 30.000 SMMLV, para la mediana empresa en la Ley 905 de 2004.

Se financia costos y gastos para la adquisición o inventarios de materias primas o insumos, mano de obra, costos operativos, asistencia técnica y contratación de servicios especializados requeridos por las empresas calificadas como Mipymes en el desarrollo de estas actividades.

8.6 Capitalización, compra y creación de empresas

Se financian las necesidades de capital a personas para la compra, constitución o incremento del capital social de empresas (personas jurídicas) cuyo objeto social tenga que ver con el desarrollo de actividades agropecuarias, acuícolas, de pesca o actividades rurales en el territorio nacional.

Los aportes deben estar sustentados en las necesidades de capital de la empresa a crear o capitalizar, para la ejecución del proceso productivo, bien sea como capital de trabajo (costos operativos) o como inversión, excluyéndose los recursos para cancelación de pasivos. Igualmente es financiable la compra de acciones o cuotas de participación de empresas constituidas.

Dentro del plazo para la ejecución del proyecto, el intermediario financiero deberá exigir al beneficiario la presentación del certificado de Cámara de Comercio en el cual se registre la capitalización o creación de la empresa; y en compra de acciones, deberá exigir al beneficiario la modificación de la composición accionaria, documentos que deberá comparar con los certificados anteriores para verificar el cumplimiento de lo financiado.

8.7 Investigación, Asistencia Técnica y Certificaciones Unidades Productivas

Se financian los costos de la infraestructura, dotación de maquinaria y equipos para investigación, así como los costos para la realización de estudios de factibilidad en proyectos orientados a mejorar las condiciones técnicas de la producción y comercialización agropecuaria, acuícola y de pesca.

Igualmente se financia la obtención y renovación de certificaciones en normas estandarizadas para los procesos de producción, comercialización y/o transformación de productos agropecuarios o rurales, así como para los procesos en empresas de servicios, expedidas por organismos de certificación acreditados para el efecto.

8.8 Compra de tierras, Construcción o mejoramiento de vivienda rural

Se financian los costos de la compra de tierras, en el territorio nacional, para uso en la producción de bienes agropecuarios y acuícolas.

Este tipo de crédito se soporta en la escritura pública debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. El valor de la escritura debe ser concordante con el registrado para ese destino en FINAGRO. Dentro del plazo para la ejecución del proyecto, el intermediario Financiero deberá exigir al beneficiario la presentación de la escritura del predio objeto de la financiación, acompañado del certificado de tradición y libertad vigente, en el que se evidencie la transacción y su valor.

Para compra de tierras relacionadas con programas de reforma agraria y/o adjudicación de tierras del Gobierno Nacional, la financiación máxima podrá ser hasta el 100% del valor no subsidiado.

Adicionalmente se pueden financiar los costos para construcción y/o mejora de vivienda localizada en predios vinculados a procesos de producción agropecuaria y acuícola, incluidos los costos de instalación de servicios públicos domiciliarios.

8.9 Factoring Agropecuario

Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción individualmente considerados, o a través de esquema asociativo o esquema de integración, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de factoring, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el intermediario financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el intermediario financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, sin superar los 24 meses de plazo total (en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor).

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a actividades financiables por FINAGRO, lo cual debe ser verificado por el intermediario financiero. Con el registro de la operación ante FINAGRO el intermediario financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación.

Estas operaciones no serán garantizadas por el FAG ni tendrán acceso al ICR.

8.10 Actividades Complementarias

Para el desarrollo de los procesos de producción agrícola, pecuario, acuícola y de pesca, así como los de transformación y comercialización, servicios de apoyo y actividades rurales se requiere de maquinaria y equipos, obras de adecuación e infraestructura, entre otras, que pueden ser financiadas con créditos en condiciones FINAGRO:

- Adquisición de maquinaria y equipo nuevo o usado, requerido en los procesos de producción, recolección y beneficio a nivel de la unidad productiva de actividades agropecuarias, acuícolas y de pesca; así como la reparación de dicha maquinaria y equipo.

- Costos inherentes al mejoramiento de las condiciones de producción de bienes agropecuarios, a través del acondicionamiento del estado físico y químico de

los suelos; la dotación de sistemas de riego, drenaje, control de inundaciones y las obras civiles para el manejo del recurso hídrico en proyectos agrícolas, pecuarios y acuícolas; así como su reparación.

- Inversiones a nivel extra predial que sean requeridas para asegurar la plena operatividad del respectivo sistema, incluida la compra de terrenos y el pago de servidumbres.
- Los costos para la dotación de infraestructura de producción agrícola y pecuaria, así como su reparación.
- Igualmente se pueden financiar los costos requeridos para la reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

8.11 Capital de Trabajo - Unidad Productiva Campesina

Se financian los costos requeridos para la explotación de la unidad productiva de los pequeños y medianos productores.

El monto máximo de crédito es el equivalente a 20 smmlv para pequeños productores, y de 50 smmlv para medianos productores.

8.12 Tarjeta agropecuaria

Los cupos aprobados deben ser utilizados por los beneficiarios en compra de insumos, pago de primas de seguro agropecuario y/o toma de coberturas. Este Destino de Crédito no tiene acceso a ICR ni cuenta con garantía del FAG.

La periodicidad de pago de capital e intereses puede ser por cualquier modalidad sin superar la anual.

8.13 Compra de insumos

Se financia la compra de los insumos requeridos para el desarrollo de cualquier actividad agropecuaria y rural, al igual que los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

9. Normalización de Cartera

Contempla las alternativas que tienen los productores que desarrollan proyectos en sector agropecuario o rural, con el fin de normalizar sus pasivos registrados en FINAGRO, cuando se han visto afectados sus flujos de caja iniciales.

9.1 Reestructuración

Se entiende por reestructuración, la modificación de las condiciones de pago del deudor mediante la prórroga del plazo o mediante la recomposición del cronograma de pagos del crédito, permitiendo ampliar el plazo original, siempre que medie razones justificadas y aceptadas por el intermediario financiero y podrán efectuarse respecto de los saldos de capital e intereses corrientes de créditos que se encuentren al día.

Podrán efectuarse reestructuraciones de créditos reestructurados cuando así lo considere el intermediario financiero. No obstante para el registro de la reestructuración FINAGRO se debe realizar de manera individual por crédito y conservando la misma fuente de recursos.

Independientemente del proyecto financiado y el tipo de cartera, la ampliación del plazo deberá estar acorde con el nuevo flujo de fondos de la actividad económica del beneficiario, en un período de tiempo que permita la recuperación económica del productor, pudiéndose considerar período de gracia.

Se debe tener en cuenta que éstas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 4.1.11 del Título Cuarto, no obstante lo cual, en créditos garantizados por el FAG y siempre que la reestructuración o modificación del plan

de pagos no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha reestructuración se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Cuando se reestructure una operación de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

9.2 Consolidación de pasivos

Permite recoger en una nueva operación, uno o varios créditos al día o vencidos con el intermediario financiero siempre y cuando el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. En el nuevo crédito se podrán incluir los saldos de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago.

El plazo y periodo de gracia de la consolidación deberá ser concordante con el nuevo flujo de caja.

Si durante la vigencia de la consolidación el intermediario financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada tipo de productor señalados en la reglamentación, y conservando el FAG.

Cuando se consoliden operaciones de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el beneficiario del crédito al momento del otorgamiento de las operaciones originales objeto de normalización.

9.3 Compra de cartera

Consiste en la posibilidad que tiene el intermediario financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y registradas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar deben estar con saldo en cero (0) previamente en FINAGRO.

El plazo y periodo de gracia de la compra de cartera, deberá ser concordante con el flujo de caja relacionado con la nueva operación. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo.

9.4 Refinanciación

Se entiende por refinanciación, el otorgamiento de un nuevo crédito a un usuario para recoger un crédito vencido o varios créditos al día o vencidos con el intermediario financiero y que el nuevo flujo de fondos genere los recursos suficientes para el pago del crédito consolidado y sus intereses. En el nuevo crédito se podrán incluir los saldos a capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por 90 días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9.5 Tratamiento Especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito registrado en FINAGRO, el deudor sea objeto de secuestro o victimización, los intermediarios financieros podrán, previa cancelación de la operación cuando a ello haya lugar y por el tiempo que determine en cada caso la legislación respectiva, conceder al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de éstas operaciones, el intermediario financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

10. Operaciones de leasing

Todas los Destinos definidos anteriormente pueden ser financiables mediante las siguientes opciones de operación Leasing. El registro de estas operaciones se debe realizar en FINAGRO en el momento en que se otorga el primer anticipo.

- **Operaciones de Leasing con Opción de Compra,** se entiende como el contrato a través del cual se entrega a una persona, la tenencia de un activo productivo seleccionado para su uso y goce, a cambio del pago periódico de una suma de dinero (Canon) durante un plazo pactado y a su vencimiento, según el cual el locatario tendrá derecho a adquirir el activo por el valor de la opción de adquisición.

  Las operaciones de Leasing con Opción de Compra podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, de conformidad con la normatividad vigente. No contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

- **Operaciones de Leasing Operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra,** se entiende como el contrato en virtud del cual una persona, denominada "arrendadora", entrega a otra llamada "arrendataria", la tenencia de un bien para su uso y goce, a cambio del pago de un canon o renta periódica.

  Las operaciones de Leasing operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG ni tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

11. Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria. En caso de requerir una antigüedad de gasto mayor debidamente justificada, deberá solicitar autorización ante FINAGRO.

12. Plazo para ejecutar los proyectos

- La ejecución de las inversiones debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, ampliables hasta por otros ciento ochenta (180) días calendario, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito, el cual en ningún caso puede superar los trescientos sesenta días calendario adicionales.

No obstante lo anterior, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

Si los productores no pueden efectuar las inversiones enmarcadas dentro del proyecto objeto de financiación, deberán solicitar autorización a la Dirección de Crédito e ICR, y obtenida ésta, deberán registrar la modificación en los términos dispuestos en el Título Cuarto del Presente Manual y se cumplan los siguientes parámetros:

- No se afecte el valor del crédito.
- No se desvirtúe la naturaleza del proyecto inicial.
- No se cambie la fuente de fondeo.

Tratándose de operaciones de redescuento de contrato leasing, la terminación delas inversiones que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los anticipos del leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el Incentivo para créditos con varios desembolsos.

13. Otras condiciones

FINAGRO podrá otorgar operaciones con pagos iguales o diferenciales, periodos de gracia, capitalización de intereses, de acuerdo al flujo de caja del proyecto, considerando lo siguiente:

- Plazos, periodo de gracia y amortizaciones a capital e intereses acorde con el flujo de fondos derivado del proyecto objeto de explotación.
- Periodo de gracia, entendiendo por tal aquel periodo en el cual se pagan intereses pero no ha iniciado la amortización a capital.
- Pagos diferenciales entendiendo que el valor de los pagos a capital varían por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.
- Capitalización de Intereses

En créditos con plazo superior a dos años existe la posibilidad de contemplar sistemas de pago con capitalización de los intereses causados durante el período de gracia, pudiéndose incrementar los puntos adicionales a la tasa de interés DTF e.a. a razón de 0.25%, por cada año de gracia y por cada año de capitalización de intereses adicional al primero. Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a., incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado Anexo I.II del presente Manual.

Los créditos que se concedan con capitalización de intereses y plazos superiores a diez (10) años, contarán con dos tramos de tasa de interés a saber:

- Para el periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán el resultado de adicionar a los puntos ordinarios pactados, los puntos por capitalización que resultan de multiplicar 0.25 por la sumatoria de los años de gracia y los años que se capitalizan intereses disminuidos en uno.

- Para los años siguientes al periodo de gracia, los puntos adicionales a la tasa DTF e.a. serán los ordinarios pactados.

Para créditos en los que se pacten periodos con capitalización de intereses, la causación y capitalización de intereses para este periodo se deberá realizar por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad.

Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El destino o destinos, las unidades y costo de inversión del proyecto deben ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso. Para los desembolsos posteriores se debe reportar únicamente la información correspondiente al destino que se está financiando.
- Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se accede a la inscripción.

FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los beneficiarios que por políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, o de alguno de los programas que administra.

14. Actividades no financiables con recursos finagro

No tienen acceso a financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:

- Costos judiciales.
- Ganadería de lidia

- Gallos de pelea
- Cultivos ilícitos, solos o intercalados con otros productos agropecuarios.

15. Zonas de frontera

Los créditos otorgados en condiciones ordinarias para desarrollar proyectos en predios ubicados en zonas fronterizas definidas en la Ley 191 de 1995, y los Decretos 1814 del 26 de octubre de 1995, 2036 de 1995, 150 de 1996, 930 de 1996 y 2561 de 1997, tendrán una disminución de 0.5% a las tasas máximas vigentes, tanto para la tasa de redescuento como para la tasa de interés al beneficiario.

Esta disminución no aplica para créditos de capital de trabajo concedidos para "cultivos de ciclo corto - producción" y microcrédito agropecuario y rural ni para los que se otorguen a través de los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario y por las líneas Especiales de Crédito.

Los siguientes son los municipios definidos como zonas fronterizas:

Tabla No. 1.2.1 – Zonas fronterizas

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Amazonas	Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría
Arauca	Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul
Boyacá	Cubará
Cesar	Valledupar, Manaure-Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, y Aguachica
Chocó	Acandí, Ungía y Juradó

Guajira	Riohacha, Manaure, Uribía, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo
Guainía	Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia
Nariño	Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Cuaspud - Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco, y Túquerres
Norte de Santander	Área metropolitana de Cúcuta*, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durania, Ocaña, Bochalema, El Carmen, Convención y Teorama
Putumayo	Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez
Vaupés	Mitú y Taraira y los Corregimientos de Yavaraté y Pacoa
Vichada	Puerto Carreño y Cumaribo
*Según certificación expedida por el Subdirector de Transporte Público y Valorización del Departamento de Norte de Santander, está conformada por los Municipios de Cúcuta, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia, Los Patios y Puerto Santander (Decreto 508 del 3 de julio de 1991, Ordenanza 040 del 3 de julio de 1991 y Acta del 4 de octubre de 2004).	

16. Zonas de Reserva Campesina Constituidas

Los proyectos ejecutados por pequeños productores que habiten en las Zonas de Reserva Campesina las que se mencionan a continuación y tendrán la tasa de interés dispuesta en el numeral 1 del Anexo I.II del presente Título:

NOMBRE ZRC	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Cabrera	Cundinamarca	Cabrera
Perla Amazónica	Putumayo	Puerto Asís

Morales-Arenal	Bolívar	Arenal
		Morales
Guaviare	Guaviare	Calamar
		El Retorno
		San José del Guaviare
Cuenca de Rio Pato y Valle de Balsillas	Caquetá	San Vicente del Caguán
Valle del Rio Cimitarra	Antioquia	Yondó
	Bolívar	Cantagallo
		San Pablo

Cuando un municipio esté catalogado como Zona de Frontera y Zona de Reserva Campesina, la tasa con la que se deberán otorgar los créditos será la definida para las Zonas de Reserva Campesina.

Capítulo Segundo

Otras Líneas de Crédito

1. Para financiar el pago de pasivos no financieros a cargo de los productores agropecuarios con terceros, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013

La presente línea se reglamenta de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1731 de 2014, y la Resolución No. 9 de 2014, de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1.1 Beneficiarios.

Pequeño Productor. Entendiendo por tal la persona natural que cumpla con las siguientes condiciones:

- Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 smmlv) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial.

  Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;

- Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

Mediano Productor. Entendiendo por tal la persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (700 smlmv), según balance comercial. Para el caso de personas naturales, los activos incluyen los del cónyuge o compañero(a) permanente.

1.2 Recursos para el otorgamiento de los créditos.

Los créditos se podrán otorgar con recursos de redescuento, cartera sustitutiva y cartera agropecuaria.

1.3 Objeto del Crédito.

Pagar pasivos no financieros con terceros a cargo de los productores agropecuarios, destinados al financiamiento de la actividad agropecuaria, vencidos al 31 de diciembre de 2013.

Se entienden por tales pasivos, los correspondientes a obligaciones vencidas soportadas en facturas por la venta a crédito o al fiado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.4 Requisitos.

Soportes. Además de los documentos con los que evaluó el riesgo crediticio, los intermediarios financieros deberán exigir los siguientes soportes de los pasivos con los proveedores de insumos:

- Copia simple de las facturas de insumos agropecuarios no canceladas, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias vigentes. El intermediario financiero deberá conservar, en sus archivos de la solicitud de crédito, copia de las referidas facturas.

- Certificación del Revisor Fiscal o del profesional competente de la Casa Comercial atendiendo su naturaleza. En este documento deberá constar la existencia de la deuda por los conceptos establecidos en el presente numeral y de las garantías que respaldan dichas obligaciones. Para ello el Revisor Fiscal deberá adjuntar además, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

  Cuando la Casa Comercial adelante su actividad como persona natural o la persona jurídica no esté obligada a contar con Revisor Fiscal, dicha certificación deberá ser expedida por un Contador Público con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

Desembolsos. Como condición para el otorgamiento del crédito, los intermediarios financieros deberán establecer el mecanismo que asegure que el productor beneficiario del crédito autorice que el desembolso del mismo se efectúe directamente al tercero, proveedor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, correctivos, medicamentos veterinarios, semillas, material vegetal, alimentos balanceados, suplementos alimenticios y material producto de la biotecnología.

1.5 Condiciones Financieras.

Tasa de interés: Son las tasas establecidas para los créditos en condiciones ordinarias previstos en este Manual para Pequeños y Medianos Productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.

Amortización de la deuda: Los abonos a capital, el periodo de gracia y la periodicidad de pago de los intereses se podrán pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del productor y/o la actividad productiva que desarrolla. La periodicidad de pago de intereses no podrá superar la modalidad año vencido.

Tasa de Redescuento: Para los créditos que se otorguen con recursos de redescuento, la tasa será la establecida para los créditos en condiciones ordinarias previstos para pequeños y medianos productores, de conformidad con el Anexo I.II del presente Título.

Margen de redescuento: El margen de redescuento será hasta del cien por ciento (100%).

Cobertura de financiación: Hasta el cien por ciento (100%) de los pasivos no financieros vencidos al 31 de diciembre de 2013, acreditados por el beneficiario del crédito por concepto de capital e intereses corrientes y de mora.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías.

En materia de garantías los créditos se ajustarán a las condiciones exigidas por el intermediario financiero y podrán contar con garantía del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.7 Incentivo a la Capitalización Rural

Los créditos no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

2. Línea de Crédito para Vivienda de Interés Social Rural

En el presente numeral se definen las condiciones de la línea de redescuento de créditos FINAGRO para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural, con base en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones 3 y 15 de 2001.

2.1 Definición de proyectos de vivienda de interés social rural susceptible de acceder al crédito

- Se consideran proyectos de vivienda de interés social rural aquellos que se desarrollen en zonas definidas como suelo rural en los planes de ordenamiento territorial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de la Ley 388 de 1997. Para efectos del crédito de vivienda de interés social rural, el campo de aplicación serán las zonas consideradas como suelo rural, y los municipios con población inferior a 30.000 habitantes. Mientras los municipios adoptan el Plan de Ordenamiento Territorial, se entenderá por suelo rural, el espacio comprendido entre el perímetro urbano de la cabecera municipal y el límite municipal respectivo, y los centros poblados de los corregimientos con población hasta 2.500 habitantes. (Art. 2º Decreto 1560 de 2.001.)

- De igual forma, podrá otorgarse crédito de vivienda de interés social rural para proyectos de vivienda en zonas urbanas, siempre y cuando se garantice que los beneficiarios sean personas naturales cuyos ingresos provengan, en su totalidad, de la actividad agropecuaria desarrollada en zonas rurales. (Decreto 1560 de 2001).

- Podrán financiarse proyectos de vivienda individuales no agrupadas, ubicadas en terrenos de uso agropecuario, forestal o pesquero cuyo tamaño sea de hasta tres (3) unidades agrícolas familiares (UAF) o cuyo avalúo comercial sea menor a setenta y cinco (75) SMMLV, para el año 2002, $23.175.000). Una UAF equivale a un predio rural con una extensión suficiente para suministrar a la familia que la explote ingresos anuales equivalentes a 1.080 salarios mínimos legales diarios (SMLV).

- Proyectos de vivienda- agrupadas o independientes de una unidad productiva, que pertenezcan a estratos uno (1) y dos (2).

- En comunidades indígenas, cuando su autoridad las clasifique como de interés social rural.

2.2 Beneficiarios de la vivienda de interés social rural

Serán beneficiarios de los créditos a redescontar por esta línea, los indicados a continuación:

- Constructores, personas naturales o jurídicas de régimen público o privado que adelanten programas de vivienda de interés social rural definidas en el numeral 1.2.2.1.

- Entes territoriales o instituciones que en nombre de éstas, realicen aportes complementarios al subsidio familiar de vivienda de interés social rural, para la adquisición de terrenos a terceros, gastos de preinversión y diseños, y construcción de infraestructura de servicios públicos domiciliarios.

- Usuarios de vivienda urbana, cuando los mismos deriven el 100% de sus ingresos de una actividad agropecuaria desarrollada en zona rural, de acuerdo con los siguientes requisitos:

  En el caso de trabajadores que deriven sus ingresos de empresas que desarrollen actividades agropecuarias en zona rural, copia del contrato de trabajo respectivo y certificación del revisor fiscal o de contador certificado acerca de las actividades que desarrolla la empresa y que estas mismas se efectúan en un predio ubicado en zona rural.

  En el caso de productores de bienes del sector agropecuario o de quienes devenguen el 100% de sus ingresos de actividades agropecuarias desarrolladas en zona rural, la entidad financiera debe verificar y certificar que el 100% de sus ingresos provienen del desarrollo de una actividad agropecuaria debidamente establecida.

  Compromiso de mantener la propiedad de la vivienda durante un lapso mínimo de 5 años, condición sujeta a la aceleración de la obligación.

  Los beneficiaros finales de las viviendas deberán cumplir los requisitos del Decreto 1133 de 2.000 y los establecidos en el presente Manual.

2.3 Condiciones financieras de los créditos

Tabla No. 1.2.1 – Condiciones financieras generales

CONDICIÓN	PERSONAS NATURALES	CONSTRUCTORES	ENTES TERRITORIALES
Cobertura de financiación	Hasta 80% del valor del proyecto. (1)	Hasta 70% del valor del proyecto o programa	Hasta 70% del valor del proyecto o programa
Desembolsos	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.	Por instalamentos, según el avance de las obras y la aplicación de los recursos propios al proyecto o programa.
Plazo	Mínimo 5 años, y máximo 30 años, incluidas extensiones por refinanciaciones.	1 año adicional a la fecha establecida para la terminación del proyecto, de acuerdo con lo definido en el momento de la aprobación del crédito. (2)	Hasta 10 años
Amortización	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.	En UVR o en pesos, según los sistemas aprobados e incorporados en la Circular Externa 068 de 2000 de la Superintendencia Bancaria hoy Financiera.
Tasa de Interés	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)	UVR + tasa máxima anual vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (UVR +11)

Tasa de Redescuento	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)	La tasa máxima vigente fijada por la Junta Directiva del Banco de la República disminuida en 5 puntos porcentuales anuales (UVR + 6)
Margen de redescuento	Hasta el 100%	Hasta el 100%	Hasta el 100%
Garantías	Constitución de garantía hipotecaria sobre el bien financiado		
(1) Cuando la cobertura de financiación incluya el subsidio familiar para vivienda de interés social rural, su correspondiente pago se abonará al crédito otorgado por la entidad financiera y esta última lo abonará a FINAGRO al saldo de crédito redescontado. (2)El crédito podrá ser aprobado al integrador, cuando demuestre que tiene identificados los beneficiarios que van a adquirir la vivienda y que estos últimos tengan aprobado el crédito para adquisición de vivienda en la entidad financiera.			

2.4 Procedimiento operativo

Las solicitudes de crédito se pueden presentar bajo los siguientes mecanismos:

2.4.1 Individualmente

Se aplica para solicitudes individuales, para lo cual deben diligenciar el formato del Anexo I.III del presente Título.

2.4.2 Por Intermedio de un Operador

Este tipo de financiación se ofrece a una persona natural o jurídica que actúe como integrador (cajas de compensación familiar, entes territoriales, asociaciones de

productores, ONG, empresa privada, comercializadoras de productos agropecuarios, entre otras), para lo cual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con la experiencia y documentación que le permita desarrollar sin límites las actividades de construcción y financiación a los beneficiarios finales que se deriven de la operación de crédito.
- Disponer de sede o centro administrativo y contable para el manejo de la construcción y la financiación a cada beneficiario del crédito.
- Demostrar que cuenta con la infraestructura y equipos propios o contratados para desarrollar el proyecto. Si la construcción se va a desarrollar a través de un operador, debe demostrarse que este último cuenta con la logística y capacidad administrativa para la implementación de la misma.
- Como requisito para aprobar el redescuento del crédito es necesario que el integrador identifique plenamente a los beneficiarios finales de las viviendas financiadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos, para lo cual deberá presentar previamente al intermediario financiero, sus nombres y obtener la aprobación previa de la subrogación de los créditos. En el evento de que por cualquier causa, con posterioridad a la ejecución del proyecto, sea necesario cambiar un beneficiario de la vivienda, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos para la línea de crédito.

Requisitos específicos:

- Los desembolsos del crédito se efectuarán al integrador, el cual podrá realizar entregas a proveedores de materiales de construcción y efectuará los pagos de mano de obra y prestación de servicios.
- FINAGRO podrá exigir que los recursos sean manejados a través de un encargo fiduciario.
- El beneficiario final debe autorizar la cesión de pagos para atender la amortización del crédito, a través de mecanismos como descuentos de nómina,

retención sobre ingresos derivados de la venta de productos agropecuarios, entre otros.

2.5 Cartera sustitutiva

Los créditos que otorguen los Intermediarios Financieros con recursos propios en cumplimiento de las condiciones establecidas para ésta línea de crédito podrán computarse como cartera sustitutiva de inversión obligatoria.

3. Créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje

Este programa tiene su fundamento en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 1 de 2015 y está dirigido a financiar la adquisición y/o reparación y mantenimiento de estos implementos y equipos (entendido como servicio de apoyo de transporte y comercialización rural) del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

3.1 Usuarios de los créditos

Personas naturales o jurídicas cuyos activos no superen los Mil Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.100 smmlv).

3.2 Monto Máximo de los Créditos

Cuatrocientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (470 smmlv).

3.3 Garantías FAG

Los créditos pueden acceder a garantías del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual.

3.4 Soportes

El beneficiario del crédito aportará documentos, a satisfacción del intermediario financiero, que acrediten que ha venido dedicándose a la actividad financiada, como mínimo, en los últimos 2 años.

3.5 Monto Máximo del Programa.

El monto máximo del programa está dado en el total de Garantías que podrán expedirse en desarrollo del mismo y será de Ocho Mil Millones de Pesos ($8.000.000.000.oo).

Si llegare a evidenciarse un eventual agotamiento de estos recursos, en la aprobación de las operaciones de crédito, el intermediario financiero deberá dar prioridad a las solicitudes de los pescadores y de quienes clasifiquen como pequeños productores.

Capítulo Tercero

Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario

1. Definición

Corresponden a los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción y/o comercialización Asociados o Integrados, cuyas actividades financiables son las establecidas en el Capítulo Primero del presente Título y que cumplan, a criterio del Intermediario Financiero, los siguientes requisitos:

- Asistencia técnica
- Economía de escala
- Comercialización de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Se cuenta con los siguientes esquemas de financiación para quienes cumplan con los anteriores requisitos:

Esquema Asociativo

Esquema de Integración

1.1 Esquema asociativo:

A. Es aquel en el cual el Titular y responsable del crédito es la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario que vincule pequeños, medianos y grandes productores.

La misma debe contar con una antigüedad de por lo menos dos (02) años de estar constituida y desarrollando su objeto social.

Además, debe certificarse la clasificación del tipo de productor por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal de la Asociación, Cooperativa y/o Organización del sector solidario.

Deben cumplir adicionalmente con las siguientes condiciones:

- Cuando la financiación va dirigida para a la siembra, por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado debe ser desarrollada por Pequeños Productores.

En caso que se trate de siembra de cultivos perennes, se debe cumplir con:

- La participación de Pequeños Productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.

- La totalidad de los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.

- Los Medianos y Grandes Productores que hacen parte del esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los Pequeños Productores.

- Cuando la financiación va dirigida a actividades diferentes a siembra, por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados deben clasificar como Pequeños Productores

B. Otra posibilidad es que de forma **individual**, cuando los productores vinculados a un Esquema Asociativo, accedan a las ventajas del crédito bajo este esquema.

Para este caso, deberá demostrar que tiene una vinculación activa de por lo menos dos (02) años en la respectiva cooperativa, organización o asociación, y que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

1.2 Esquema de Integración

Aplica para aquellos en los cuales el titular y responsable del crédito será una Persona Jurídica legalmente constituida denominada Integrador.

El Integrador, deberá seleccionar y vincular como beneficiarios directos a los Pequeños y/o Medianos Productores que se denominarán Integrados, para llevar a cabo las inversiones objeto de financiación.

Para acceder a este esquema sus integrados deben corresponder a pequeños y/o medianos productores y tendrán las condiciones y tasas establecidas para el Esquema de Integración en el Anexo I.II "Condiciones Financieras del Crédito". Tendrán derecho al reconocimiento del ICR de acuerdo al tipo de productor que integre.

1.3 Condiciones Financieras

Son las establecidas en el Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

De requerirse el Fondo Agropecuario de garantías – FAG para estas operaciones, remitirse al Título Segundo del presente Manual para conocer las condiciones establecidas.

1.4. Para los anteriores esquemas el intermediario financiero deberá reunir la relación de productores Asociados e Integrados que incluya como mínimo la siguiente información, la cual debe remitir en el momento de la presentación de la solicitud de desembolso ante la Dirección de Cartera de FINAGRO:

a) Nombre del productor

b) Número de identificación

c) Tipo de productor,

d) Nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento)

e) Unidades o hectáreas a financiar.

La vinculación de los participantes en los mencionados esquemas al proyecto se deberá mantener desde el inicio y durante toda la ejecución del mismo, de manera que sólo en casos excepcionales y por situaciones tales como la venta del predio, o muerte del productor, o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios o modificación respecto de éstos. En tales casos, el Integrador está en la obligación de informar al intermediario financiero dentro de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto y el intermediario financiero tendrá que informar a la Dirección de Crédito e ICR.

En todo caso, los cambios que se realicen respecto de los participantes del esquema, no podrán implicar modificación en las condiciones financieras del crédito que financia el proyecto, y los soportes correspondientes deberán permanecer en poder del intermediario financiero y a disposición de FINAGRO.

Capítulo Cuarto

Financiación de proyectos ejecutados por Población en Situación Especial

Mediante la Resolución No. 11 de 2011, modificada por la Resolución No. 3 de 2012, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en Títulos TDA clase A, para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a la siguiente población:

1. Población calificada como Víctima del Conflicto Armado Interno

1.1 Beneficiarios

- Persona natural que califique como víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, condición que se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el intermediario financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá

reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el intermediario financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

- Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como víctima del conflicto armado interno, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

  Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea individual o asociativo.

1.2 Tipos de crédito

1.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

1.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos se otorgarán en cabeza del integrador o encadenador y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

1.3 Actividades financiables

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión.

La normalización de créditos mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.1.8.10 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como asociativos, las condiciones financieras son las que se encuentren vigentes en el numeral 4.1 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

Con cargo a los recursos dispuestos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas adscrito al Departamento para la Prosperidad Social, FINAGRO pagará al Intermediario Financiero durante la vigencia del crédito y de acuerdo a la periodicidad de pago de intereses, dos (2) puntos e.a por concepto de subsidio a la tasa de interés. Por tanto, la tasa de interés que el intermediario financiero puede cobrar al beneficiario del crédito debe ser máximo la DTF.

1.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, cuando consideren inversiones con acceso a éste incentivo, y siempre que las inscripciones para acceder al mismo se encuentren abiertas al momento de registrar la operación de crédito.

1.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al

momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

1.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los intermediarios financieros

Adicional a la documentación establecida por el intermediario financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio, se deberá contar con el soporte de la verificación efectuada por el intermediario financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social, que acredite a (el) o (los) productor (es) como víctima(s) del conflicto armado interno.

Cuando se financie proyectos desarrollados bajo esquema asociativo, para el registro de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero debe enviar el listado de los productores integrados o encadenados indicando nombre del productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados o encadenados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de Víctima.

2. Población Reinsertada, y Población Vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo

2.1 Beneficiarios

Población desmovilizada y reinsertada

Personas que se encontraban al margen de la Ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron a la vida civil, acogiéndose a los beneficios ofrecidos por el Gobierno

Nacional, y que son certificados individualmente como tales por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA. Si son colectivos los certifica la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Población vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo

Es la población vinculada a proyectos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como programas de desarrollo alternativo, certificados por la Unidad Administrativa de Consolidación Territorial - UACT del Departamento para la Prosperidad Social.

Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG

Persona jurídica legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a población calificada como reinsertada y población vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuarios, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Se entiende por Operador la persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario ya sea bajo esquema individual o asociativo.

2.2 Tipos de crédito

2.2.1 Créditos individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como víctima del conflicto armado interno, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la

responsabilidad del crédito es individual y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo primero del presente título.

2.2.2 Créditos asociativos

Los proyectos productivos que vayan a ser desarrollados por esta población bajo esquemas asociativos se otorgarán en cabeza del integrador o el encadenador y se tramitarán en las condiciones dispuestas en el capítulo tercero del presente título.

2.3 Actividades financiables

En proyectos desarrollados por población calificada como reinsertada, bien sea bajo esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo Primero del presente Título, tanto para capital de trabajo como para inversión.

En proyectos que se ejecuten a través de los Programas de Desarrollo Alternativo, se financiarán los recursos de capital de trabajo e inversión para el desarrollo de las actividades productivas descritas en los documentos CONPES 3218 de 2003 y 3669 de 2010, tales como cultivos de cacao, caucho, café, palma de aceite, forestales, caña panelera, acuicultura diferente a camarón (piscicultura); así como pequeñas unidades en cultivos de pan coger, cultivos transitorios y explotaciones pecuarias. Para población vinculada al programa de familias Guardabosques, se podrán financiar aquellas actividades agropecuarias o rurales que sean ejecutadas por los beneficiarios vinculados a este programa.

La normalización de créditos concedidos a través del presente Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.1.8.10 del Capítulo Primero del presente Título, y en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual de Servicios.

2.4 Condiciones financieras de los créditos

Tanto para créditos individuales como bajo esquemas asociativos las condiciones financieras serán las que se encuentren vigentes en el numeral 4.2 del Anexo I.II del presente Título, al momento en que se registre la operación ante FINAGRO.

2.5 Incentivo a la Capitalización Rural

Los proyectos financiados a través de esta línea, podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR, cuando consideren inversiones con acceso a éste incentivo y siempre que las inscripciones para acceder al mismo se encuentren abiertas al momento de registrar la operación de crédito.

2.6 Fondo Agropecuario de Garantías

Los créditos que se otorguen por ésta línea, podrán ser objeto de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, con la cobertura y comisión correspondientes al tipo de productor titular del crédito al momento del redescuento o registro de la operación ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

2.7 Documentación para el trámite de solicitudes ante los intermediarios financieros

Adicional a la documentación establecida por el intermediario financiero que le permita evaluar el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, se deberá contar con la certificación del CODA o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o de la Unidad Administrativa de Consolidación Territorial - UACP del Departamento para la Prosperidad Social, que acredite al beneficiario como reinsertado, ó vinculado a los programas de desarrollo alternativo, respectivamente.

Cuando se financien proyectos desarrollados bajo esquema asociativo, para el registro de la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, el intermediario financiero debe enviar el listado de los productores integrados o encadenados indicando nombre del

productor, número de identificación, tipo de productor, nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento) unidades o hectáreas a financiar. Es responsabilidad del intermediario financiero verificar la existencia de los integrados, así como el tipo de productor en el que clasifican, y su condición de reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo.

¡ ATENCIÓN !

FINAGRO INFORMA EL CIERRE , LEC RETENCIÓN DE VIENTRES: POR AGOTAMIENTO DE RECURSOS

Capítulo Quinto

Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada

1. Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada 2016

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 3, 4 y 6 de 2016, el presente capítulo reglamenta las condiciones de la Línea Especial de Crédito para el año 2016, la cual contará con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los intermediarios financieros, en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, destine para la misma.

Las condiciones de los créditos otorgados con los recursos dispuestos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la ejecución del subsidio de tasa de la Línea Especial de Crédito se dividirán en dos segmentos así:

- **LEC Plan Colombia Siembra**
- **LEC General**

1.1 LEC Plan Colombia Siembra

Corresponde a la LEC enmarcada dentro de la política agropecuaria del Gobierno, para aumentar la oferta nacional y fomentar las exportaciones de los cultivos de Maíz amarillo tecnificado (Incluye maíz amarillo forrajero), soya, pasifloras (granadilla, maracuyá y gulupa), banano, uchuva, piña, arroz, cebada y la retención de vientres de ganado bovino y bufalino.

Para la financiación de retención de vientres de ganado bovino y bufalino, el plazo será de siete (7) años con tres (3) años de periodo de gracia; el monto máximo de financiación por vientre a retener será hasta dos millones de pesos ($2.000.000), independiente del tipo de productor; el valor máximo de crédito para medianos y grandes productores que se podrá otorgar por beneficiario será hasta quinientos millones de pesos ($500.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Los beneficiarios y condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa se detallan en el Cuadro Nro. 5.1 denominado “LEC Plan Colombia Siembra”

Cuadro 5.1 LEC Plan Colombia Siembra

TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS	SUBSIDIO DE TASA A RECONOCER	DESTINOS/RUBROS FINANCIABLES	PLAZOS, AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA, MARGEN DE REDESCUENTO Y COBERTURA DE FINANCIACIÓN
JOVEN RURAL	DTF e.a. - 2.5	DTF e.a.	7 % e.a.		

PEQUEÑO PRODUCTOR	DTF e.a. - 2.5	DTF e.a.	6 % e.a.	Maíz amarrillo tecnif. Clima cálido - 182000; Maíz amarrillo tecnif. Clima frio y medio - 183000; Soya-111600; Granadilla-151640; Maracuyá-151370; Banano-141420; Uchuva-151620; Piña-141280; Arroz riego-111150; Arroz secano-111200; Gulupa-151630; Cebada – 111300 **RETENCIÓN DE VIENTRES** Retención de vientres de ganado bovino y bufalino LEC -253750	El margen de redescuento, la cobertura de financiación, el plazo y periodicidades, son los establecidos en el Título Primero del presente Manual. Monto máximo de subsidio: Para cualquier tipo de productor hasta $300.000.000.
MEDIANO PRODUCTOR	DTF e.a. + 1	DTF e.a. + 1	6 % e.a.		
GRAN PRODUCTOR	DTF e.a. + 2	DTF e.a. + 2	5 % e.a.		
ESQUEMA ASOCIATIVO	DTF e.a. - 3.5	DTF e.a.	5 % e.a.		
ESQUEMA INTEGRACIÓN	DTF e.a. - 1	DTF e.a.	6 % e.a.		

1.2 LEC General

A través de la LEC general se podrá financiar la siembra de cultivos de ciclo corto, frutales que no tengan acceso a ICR, y la renovación por zoca del café. Las actividades (rubro o destino de crédito) se detallan en el cuadro 5.2 “LEC General”,”al igual que los beneficiarios, condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará.

Para la financiación de Renovación de café por zoca tendrá una financiación máxima por hectárea de $4.000.000, plazo máximo de crédito hasta 5 años incluyendo hasta 1 año de periodo de gracia; las demás condiciones serán las establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Cuadro 5.2 LEC General					
TIPO DE PRODUCTOR	**TASA DE REDESCUENTO**	**TASA DE INTERÉS**	**PUNTOS DE SUBSIDIO**	**DESTINOS/RUBROS FINANCIABLES**	**PLAZOS, AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA, MARGEN DE REDESCUENTO**

					Y COBERTURA DE FINANCIACIÓN
JOVEN RURAL	DTF e.a. - 2.5	DTF e.a +1	6 % e.a.	**CULTIVOS CICLO CORTO:** Achira -131250; Ajonjolí - 111050; Algodón - 111100; Avena - 111250; Frijol - 111350; Maní - 111450; Sorgo - 111550; Tabaco negro - 121680; Tabaco rubio - 121690; Trigo - 111650; Yuca -131200; Papa - 111500; Ñame - 131100; Maíz blanco trad. clima cálido - 184000; Maíz blanco trad. clima frio y medio- 185000; Maíz blanco tecnif. Clima cálido - 186000; Maíz blanco tecnif. Clima frio y medio - 187000; Maíz amarrillo trad. clima cálido - 180000; Maíz amarrillo trad. clima frio y medio - 181000; arracacha - 131050; Champiñones - 121610; Estropajo - 121620; Malanga o yautía - 131150; papa industrial - 111510; Plantas medicinales, aromáticas y condimentarías - 121880; Plantas ornamentales – 131110. **HORTALIZAS:** Arveja - 121090; Ají - 121030; Ajo - 121060; Alcachofa - 121070; Cebolla cabezona- 121150; Cebolla de hoja 121180; Haba - 121270; Habichuela - 121300; Lechuga - 121330; Pepino - 121600; Remolacha - 121420; Repollo - 121390; Tomate - 121450; Zanahoria - 121480 **FRUTALES:** Fresas - 121510; Melón - 121570; Sandía - 121580; Badea - 151320; Curuba - 151350; lulo - 151360; Mora - 151380; Papaya - 151390; Tomate de árbol - 141550; Feijoa- 151550; Marañón-151020; Plátano - 141430 **OTROS CULTIVOS**	El margen de redescuento, la cobertura de financiación, el plazo y periodicidades, son los establecidos en el Título Primero del presente Manual. Monto máximo de subsidio: Para cualquier tipo de productor hasta $250.000.000
PEQUEÑO PRODUCTOR	DTF e.a. - 2.5	DTF e.a +1	5 % e.a.		
MEDIANO PRODUCTOR	DTF e.a. + 1	DTF e.a +2	5 % e.a.		
ESQUEMA ASOCIATIVO	DTF e.a. - 3.5	DTF e.a +1	4 % e.a.		
ESQUEMA INTEGRACION	DTF e.a.- 1	DTF e.a +1	5 % e.a.		

				Ahuyama, Apio, Brócoli, Calabaza, Coliflor, Pimentón y Quinua con código destino121630; Cholupa, Guatila, Papayuela con código destino144000; Mangostino-151800; Caña panelera-141060 **RENOVACIÓN ZOCA** Renovación café por zoca-141525	

1.3 Otras condiciones financieras aplicables a los dos segmentos:

- Se aceptará la capitalización de intereses de acuerdo a lo considerado en la Resolución Nro. 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la Republica, respecto la cual se indica que los prestamos podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.

- Para los dos segmentos únicamente ingresaran los rubros definidos en los anteriores cuadros, no obstante, la UPRA definió un mapa de zonificación para algunas cadenas productivas, con el objetivo de tener en cuenta la aptitud por municipio para los cultivos de maíz tecnificado clima cálido, arroz y papa, los cuales se deberán tener en cuenta para la presentación de operaciones. Por lo que, para conocer los municipios aptos para los anteriores destinos se podrán consultar en los documentos anexos del presente manual.

- Los créditos por esta línea especial sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.

- Para el otorgamiento del subsidio, la totalidad de las actividades financiables (rubro o destino de crédito) de cada obligación de crédito, deben estar contempladas en las indicadas en los cuadros 5.1 y 5.2, para el segmento correspondiente.

- Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.

1.4 Condiciones especiales para la financiación de retención de vientres de ganado bovino y bufalino

- Los productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplen con lo siguiente:

  Estar vinculado al programa “Identifica” del ICA.

  Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.

  Contar con los certificados de vacunación expedidos por el ICA.

  El control de inversión para las actividades que se financien será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos, así como el sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino.

1.5 Acceso a ICR

Los créditos financiados con la presente Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

1.6 Acceso a la garantía del FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a esta Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Título II del Capítulo I del presente Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento y según la clasificación del tipo de productor beneficiario.

1.7 Trámite de los créditos ante los intermediarios financieros

Toda solicitud de crédito debe ser estudiada por los Intermediarios Financieros de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento del crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Superintendencia de la Economía Solidara y con la normatividad especifica establecida por el presente Manual.

El intermediario financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución se realizará previo proceso de verificación y podrá ser trasladada por el intermediario financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

1.8 Trámite de redescuento y garantía FAG

El trámite para el registro de las operaciones y de expedición de la garantía FAG, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Títulos Cuarto y Segundo del presente Manual de Servicios, respectivamente.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas a través del aplicativo AGROS utilizando el nombre del respectivo programa así: LEC Colombia Siembra 2016, LEC General 2016, LEC Retención de Vientres Colombia Siembra 2016 y LEC Renovación café por zoca 2016.

2. Normalización de Créditos otorgados en condiciones de las Líneas Especiales con Tasa Subsidiada

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 3 de 2016, se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de las líneas especiales de crédito con tasa subsidiada, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para la operación original y se conserve la misma fuente de fondeo.

2.1 Condiciones de la Normalización

Comprende consolidaciones y reestructuraciones de créditos que se encuentren al día, según lo establecido en el titulo primero Capitulo primero del Manual de Servicios FINAGRO; respecto las cuales se debe tener en cuenta lo siguiente:

- En los dos esquemas, la ampliación de plazo y/o periodo de gracia deberá estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en cuenta el subsidio disponible a la fecha de la normalización.
- Los intermediarios financieros deben tener en cuenta que la periodicidad de pago a intereses no podrá superar el año vencido.
- Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, que para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento, y para los créditos otorgados

originalmente con recursos propios de los intermediarios financieros, las normalizaciones se efectuarán con los recursos de tales intermediarios.

- Como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los intermediarios financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del productor exceda los topes de tasa de interés establecidas por tipo de productor para las líneas de crédito ordinarias. Para las operaciones redescontadas la tasa de redescuento no se modificará.

2.2 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través del SIOI dentro de los primeros cuatro días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los intermediarios financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el "Simulador de Proyección Tasa de Subsidio" disponible en el módulo "Operaciones en Línea" de la página web de FINAGRO.

El redescuento o registro de las reestructuraciones debe ser efectuada ante la Dirección de Cartera por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, adjuntando por el módulo de reestructuraciones de SIOI, la F-126 acompañada de la liquidación del subsidio determinado como viable.

Si la normalización se efectúa a través de una consolidación, el intermediario financiero deberá, a más tardar el mismo día en que la registre, efectuar la cancelación de la operación activa, utilizando la causal "80 Consolidación con Subsidio", mecanismo que permitirá disponer del subsidio publicado en el SIOI por intercambio de archivos en el tipo de documento "Aprobación Proyección de Subsidios".

El registro de las consolidaciones se deberá realizar por operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación de su viabilidad a la Dirección de Cartera enviando la F-126 y la liquidación de subsidio por el SIOI, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS. No obstante, durante el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación, no se deberán presentar novedades que alteren el subsidio disponible presentado en el simulador.

Los códigos de norma legal de mayor demanda en cada programa para el registro de las normalizaciones están publicados en la página web de FINAGRO, en el menú "Normas-Manual de Servicios-Códigos de Norma Legal", y en caso de requerir alguna en particular que no esté contenida en el citado vínculo, la deberán solicitar con el Anexo IV.XIII del Título Cuarto del presente Manual, denominado "Solicitud de Nomas Legales".

Una vez el intermediario financiero haya verificado la viabilidad de la normalización utilizando el liquidador publicado en la página web de FINAGRO, la deberá presentar utilizando los siguientes códigos de rubro, que son comunes para reestructuración y consolidación de pasivos:

CÓDIGO	PUNTOS VIABLES EN LA NORMALIZACIÓN
611950	NORMALIZACIÓN TASA 1%
611951	NORMALIZACIÓN TASA 2%
611952	NORMALIZACIÓN TASA 3%
611953	NORMALIZACIÓN TASA 4%
611954	NORMALIZACIÓN TASA 5%
611955	NORMALIZACIÓN TASA 6%
611956	NORMALIZACIÓN TASA 7%
611957	NORMALIZACIÓN TASA 8%

Si la normalización presentada por el intermediario financiero no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar.

2.3 Garantías FAG

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) Ordinario u Especiales, dichas garantías se podrán renovar por el respectivo Fondo con las coberturas concedidas originalmente, y el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro ante la Dirección de Cartera.

2.4 Otras Disposiciones

Este procedimiento aplica para todos los programas de tasa subsidiada dispuestos en el liquidador de subsidios.

Capítulo Sexto

Microcrédito Agropecuario y Rural

Los intermediarios financieros que registren operaciones de microcrédito deberán por una única vez, colocar en el SIOI en la carpeta de intercambio de archivos denominada "Manuales Tecnología Microcrediticia", una copia del o los documentos (manual o acuerdos) que incorporan las practicas establecidas que son aplicadas como tecnología microcrediticia por dicha entidad.

Con el fin de realizar procesos de control sobre estas operaciones, los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán enviar, en el Anexo I.IV del presente Título, con periodicidad trimestral, la información de las operaciones de microcrédito realizadas en cada trimestre con corte a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

1. Definición

Operaciones individuales con monto máximo equivalente a veinticinco (25) smmlv, sin que en ningún tiempo el saldo a capital de las operaciones de microcrédito para un solo deudor sobrepase dicha suma.

Por cartera sustitutiva únicamente operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) smmlv.

Que sean originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia, constituida entre otros por los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito, brindar asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

Que estén destinados para actividades rurales, en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, la cual implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario, en los términos de la Ley 731 de 2002.

2. Recursos

Los microcréditos pueden ser otorgados por los intermediarios financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria. Los intermediarios financieros que deseen redescontar estas operaciones deberán enviar solicitud al área de Riesgos de FINAGRO para que se les fije la tasa de redescuento.

Se financia el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG.

Igualmente se puede incluir el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades

productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

En el numeral 5 del Anexo I.II del presente Título se encuentran los valores actualizados de los activos y número de empleados para la clasificación de los microempresarios. Igualmente, las condiciones financieras para estas operaciones.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el citado anexo, los intermediarios financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por ésta Línea de microcrédito.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a dos años, con amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT, o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997) de las siguientes ciudades o distritos no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

DEPARTAMENTO	CÓDIGO DIVIPOLA	MUNICIPIO	CATEGORÍA
Antioquia	5001	Medellín	Especial
	5088	Bello	1
	5129	Caldas	2
	5212	Copacabana	2
	5266	Envigado	1
	5308	Girardota	2
	5360	Itagüí	1
	5380	La Estrella	2
	5615	Rionegro	1
	5631	Sabaneta	2
Atlántico	8001	Barranquilla	Especial
	8758	Soledad	1
Bogotá D.C.	11001	Bogotá D.C.	Especial
Bolívar	13001	Cartagena de Indias	Especial
Boyacá	15001	Tunja	2
Caldas	17001	Manizales	1
Cauca	19001	Popayán	2
cesar	20001	Valledupar	1
	20013	Agustín Codazzi	2

Córdoba	23001	Montería	2
Cundinamarca	25175	Chía	2
	25286	Funza	2
	25473	Mosquera	2
	25754	Soacha	1
	25817	Tocancipa	2
Huila	41001	Neiva	1
Magdalena	47001	Santa Marta	1
Meta	50001	Villavicencio	1
Nariño	52001	Pasto	2
Norte de Santander	54001	Cúcuta	Especial
	54874	Villa del Rosario	2
Quindío	63001	Armenia	1
Risaralda	66001	Pereira	1
	66170	Dosquebradas	1
Santander	68001	Bucaramanga	Especial
	68081	Barrancabermeja	1
	68276	Floridablanca	1
	68307	Girón	1
	68547	Piedecuesta	1
Sucre	70001	Sincelejo	2

Tolima	73001	Ibagué	1
Valle del cauca	76001	Cali	Especial
	76109	Buenaventura	1
	76111	Buga	2
	76520	Palmira	1
	76834	Tulua	2
	76892	Yumbo	1
Casanare	85001	Yopal	2

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

Para el redescuento ó registro de los microcréditos, el producto relacionado es el 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” y el rubro a utilizar es el siguiente:

MICROCREDITO AGROPECUARIO Y RURAL			
N°	CÓDIGO	RUBRO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	N. A.

TÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS

Capítulo Primero

Fondo Agropecuario de Garantías FAG para Operaciones Ordinarias

1. Operaciones que pueden ser garantizadas por el FAG

El Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, como fondo especializado garantizará los créditos y microcréditos en condiciones FINAGRO que se otorguen a personas naturales o jurídicas, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural. Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo crediticio de los créditos que vayan a ser garantizados por el FAG.

Los intermediarios financieros firmaran un "Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG", que obra como Anexo II.I del presente Título, donde se establecen las reglas que regulan la relación entre las partes.

A éstas garantías también podrán acceder los recursos adicionales que se haga necesario otorgar en un nuevo crédito, en los casos en que la correcta ejecución de un proyecto financiado con crédito agropecuario los requiera.

Podrán ser objeto de garantía FAG los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.

El FAG garantiza únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al periodo de gracia en proyectos de inversión financiados con créditos en los que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización.

2. Condiciones generales

2.1 Usuarios

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual.

2.2 Créditos que no pueden acceder a garantías del FAG.

- Los otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora, entendiendo por tal, el incumplimiento del deudor que supere los sesenta (60) días calendario, o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía, a menos que se encuentren al día, se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó al intermediario financiero.
- Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- Los créditos para adquisición de vivienda de interés social rural, y los destinados a la compra de tierra de uso agropecuario.
- Los créditos para los cultivos identificados como no aptos en los municipios determinados por la UPRA.

2.3 Coberturas

El FAG garantizará el capital del crédito, y la cobertura de la garantía sobre el mismo será la siguiente:

Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	100%
Ordinario y Plan Colombia Siembra	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013	50%
Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	80%
Ordinario	60%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Pasivos no financieros vencidos a 31 de diciembre de 2013	50%
Plan Colombia Siembra	70%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	80%
Ordinario	50%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Plan Colombia Siembra	60%

2. Para créditos con esquemas asociativos

Tipo de esquema	Cobertura
Esquemas asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

3. Para microcrédito agropecuario y rural

Tipo de esquema	Cobertura
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	50%

Cuando para operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera se otorguen garantías institucionales complementarias, la suma de la cobertura de dichas garantías institucionales complementarias y la cobertura de la garantía del FAG no podrá exceder del 50% del valor total de la operación.

En ningún caso el registro o redescuento de operaciones de microcrédito agropecuario y rural responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario o rural, y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

En créditos con más de un rubro o destino a financiar, donde el rubro o destino principales es el de mayor valor de crédito y este pertenece al programa Colombia Siembra y los rubros secundarios no, todo el crédito tendrá FAG con cobertura en condiciones de Colombia Siembra, caso contrario el crédito tendrá FAG con cobertura de FAG Ordinario y se determinará con la siguiente regla:

1 Rubro o destino con mayor valor de crédito,

2 Si no aplica la regla uno; Rubro o destino con mayor costo de inversión,

3 Si no aplica la regla dos, Primer rubro ingresado

Con base en los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO estas coberturas podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de nuevas garantías, dichas coberturas, serán presentadas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán ésta en forma proporcional.

2.4 Límite Individual de Garantías

Como administrador del FAG, FINAGRO podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre créditos desembolsados por estos, con base en las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, el monto máximo de las obligaciones a respaldar por el FAG, de conformidad con la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada intermediario financiero.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

2.5 Costo del servicio de la garantía

Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG, sobre el monto de la garantía vigente, una comisión anual anticipada, así:

En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito.

En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.

Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de veinticuatro (24), se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única, con pago único anticipado.

Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

El valor de las comisiones anuales serán las siguientes:

1. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: desplazados, pequeño productor y mujer rural, mediano productor (víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo), gran productor (víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo):

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,50%
Pequeño productor y mujer rural:	
Víctimas, reinsertados, desarrollo alternativo, pago de pasivos no financieros y Plan Colombia Siembra Ordinario	1,50% 1,50%
Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	3,00%

Gran productor:	
Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo	4,50%

2. Para i) crédito individual; o ii) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario y Plan Colombia Siembra) y iii) medianos productores en pago de pasivos no financieros. La comisión es fija y se determina según el plazo en años pactados para el crédito, según la tabla contenida en el cuadro 2.1 del presente Titulo.

3. Para crédito con esquemas asociativos:

Tipo de esquema	Comisión
Esquemas asociativos	1,50%
Esquemas de Integración	2,25%

4. Para microcrédito agropecuario y rural:

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	5,00%

5. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

Tipo de esquema	Comisión
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	1,50%

En el caso de operaciones de microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, la comisión podrá ser revisada y de ser necesario modificada periódicamente por FINAGRO, por intermediario financiero.

La Comisión se entiende causada, por el solo hecho de la expedición de la garantía.

2.6 Liquidación de las comisiones

Las comisiones únicas y anuales son anticipadas y sus valores corresponden a los expuestos en los cuadros 2.1 y 2.2 del presente Título.

- Para los créditos cuyo plazo sea inferior o igual a 12 meses, se utilizará la siguiente fórmula:

Valor de la comisión a pagar = (Valor del crédito *% de cobertura) * % de comisión.

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	8 meses
Abonos mensuales a capital:	$125.000
Cobertura:	60%

Comisión anual	
Según tabla de Mediano Productor:	3.40%
Valor de la comisión a pagar anticipada= ($1.000.000 * 60%) *3.40% = $20.400 + IVA	

- Para un crédito cuyo plazo sea superior a 12 meses con comisión anual, la liquidación será así:

***Para la anualidad**

Valor de la comisión a pagar = (Valor o saldo del crédito *% de cobertura) * % de comisión

***Para la fracción de año**

Valor comisión a pagar = (valor o saldo del crédito x % de cobertura) x [(% comisión x n)/12]

Donde:

% cobertura= Cobertura solicitada

% comisión= Comisión anual anticipada

n= Número total de meses del plazo del crédito

Ejemplo

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses

Abonos anuales a capital:	$250.000
Cobertura:	60%
Comisión anual	
Según tabla de Mediano Productor:	3,9%
Primer año, valor de la comisión anual anticipada = ($1.000.000 * 60%) *3,9% = $23.400+ IVA	
Segundo año, valor de la comisión anual anticipada = ($ 750.000 * 60%) *3,9% = $17.550+ IVA	
Tercer año, valor de la comisión anual anticipada = ($ 500.000 * 60%) * 3,9% = $11.700+ IVA	
Fracción de año (Cuarto año), valor de la comisión anual anticipada = ($250.000 x 60%) * [3,9% x 6 / 12] = $2.925 + IVA	

2.6.1 Comisión única

Para los tipos de productores que pueden acceder a la modalidad de pago de comisión única acorde al plazo del crédito, la formula a utilizar será la siguiente:

Valor de la comisión a pagar = (Valor del crédito *% de cobertura) * % de comisión

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Mediano productor ordinario
Plazo del Crédito:	16 meses
Abonos mensuales a capital:	$62.500
Cobertura:	60%
Comisión única	
Según tabla de Mediano Productor:	6,5%
Valor de la comisión a pagar anticipada = ($1.000.000 * 60%) *6,5% = $39.000+ IVA	

Ejemplo:

Valor del crédito:	$1.000.000
Tipo de productor:	Pequeño productor ordinario
Plazo del Crédito:	42 meses

Abonos anuales a capital:	$250.000
Cobertura:	80%
Comisión única	
Según tabla de Pequeño Productor:	2,88%
Valor de la comisión a pagar anticipada = ($1.000.000 * 80%) *2,88% = $23.030+ IVA	

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o consolidación, es decir aplican las tablas contenidas en los cuadros 2.1. y 2.2 del presente Título.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los casos de créditos admitidos en procesos concursales, la comisión será la del plazo de la operación establecida en el acuerdo.

En todos los casos el cobro de la comisión genera IVA del 16% sobre el valor de la misma.

Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y que necesiten renovarse, la comisión se liquidará de acuerdo a las nuevas tablas que se establecen en ésta reglamentación.

La cuenta de cobro es pagadera en un plazo de 60 días calendario. De no ser atendido el pago en este plazo, las garantías que incluyen dicha cuenta perderán su validez automáticamente.

Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos ($5.000.oo).

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en que el crédito se prepague, o cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada en virtud del cual se aplique la cláusula aceleratoria de pago.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya marcado la garantía FAG y el tipo de comisión en la forma 126, y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Administración de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Administración de Garantías la anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

2.7 Límite por Titular

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes del Fondo cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de Dos Mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Para el caso de titulares de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities garantizadas por el FAG, ninguno podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura conjuntamente exceda de Diez Mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.

El beneficiario de la garantía del FAG será el intermediario financiero y las condiciones de la misma podrán depender de la calidad del tipo de productor en que clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación que se encuentre establecida por el Gobierno Nacional, por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y conforme a lo reglamentado en el presente Manual de Servicios.

Para definir el valor de los activos del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados como pequeño, mediano o gran productor, mujer rural de bajos ingresos, reinsertado, víctima del conflicto armado interno, o cualquier otra clasificación que llegare a determinarse.

2.8 Facultad de FINAGRO para limitar el FAG

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para rubros de crédito, intermediarios financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

2.9 Vigencia de la garantía

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, e inicia desde la fecha en la que se registre el crédito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora o de la cancelación de la operación en la Dirección de Cartera, lo que ocurra primero, hasta los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario siguientes.

Para los créditos redescontados con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios, deberá cancelar el redescuento mediante la presentación del formato de novedades (F-127) empleando el código 43 (Paso a cartera agropecuaria), con base en lo cual, la Dirección de Cartera realizará el registro de la operación en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a cartera agropecuaria por liquidez FINAGRO".

Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando se informe a FINAGRO.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- El pago anticipado de la obligación garantizada por parte del deudor o por un tercero en su nombre.
- La solicitud del intermediario financiero de cancelar la garantía.

Los Intermediarios Financieros deberán reportar a FINAGRO a más tardar el día 10 de cada mes, el archivo de saldos de los certificados de garantía que se encuentran en estado vigente o en trámite de pago; el FAG enviará un archivo de resultado para que el Intermediario Financiero verifique la coincidencia de la información registrada y tendrán hasta el día 15 de cada mes para reportar las modificaciones que consideren se deben realizar.

Es de resaltar, que los saldos reportados deben coincidir con el valor adeudado por el usuario del crédito a la fecha de corte, es decir, el valor que se debe reportar como saldo es el monto de capital total que el usuario debe pagar al Intermediario Financiero sin incluir intereses, para quedar a paz y salvo con la entidad financiera. Sobre este valor después del día 15 de cada mes se generará el cobro de la comisión anual para el periodo respectivo.

Como en las normalizaciones en ningún momento se podrá aumentar el valor en riesgo del FAG, las validaciones se harán con base en los saldos que reporta el Intermediario Financiero en el archivo mensual de saldos.

Cuando el intermediario financiero por error haya reportado con saldo en cero (0) una garantía vigente, podrá solicitar la modificación del saldo y por tanto el estado de la garantía, para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la siguiente amortización deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora si aplica. Superado el plazo anterior, no se recibirán solicitudes de modificación.

2.10 Renovación de la garantía

El FAG podrá renovar las garantías, cuando haya lugar, siempre que se encuentren vigentes al momento de la normalización sin que en ningún momento se aumente el valor en riesgo que tenía el FAG antes de la normalización. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y la cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial. Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, el FAG cancelará cuando haya lugar, el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.

Para la renovación de los certificados de garantía de las operaciones de crédito que se haga necesario normalizar, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían los productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescontar o registrar la normalización.

Cuando el intermediario financiero vaya a renovar un certificado de garantía vigente, deberá enviar a la Dirección de Cartera de FINAGRO, mediante el Formato 126, o el Anexo IV.XV Formato Consolidación de pasivos, según se trate de reestructuración o consolidación respectivamente, el (los) número(s) de las llave(s) del crédito o créditos que va(n) a normalizar.

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidas varias subcuentas con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG proyectos especiales, FAG especial de exportadores, FAG ordinario y FAG de recuperación, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales, se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Las comisiones que se causen en dichos casos deberán ser pagadas por los intermediarios financieros, en los términos dispuestos en el numeral 2.5.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que éstos consideren necesario, el FAG podrá suspender los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

2.11 Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios para otorgamiento de los créditos, no habrá lugar al pago de la garantía, la cual perderá su validez, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

2.11.1 El intermediario financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.

2.11.2 Cuando se solicite garantía para normalizar un crédito que originalmente no estaba respaldado por el FAG o se solicite una cobertura superior a la inicial.

2.11.3 Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.

2.11.4 Cuando el intermediario financiero no presente oportunamente, o no subsane en el término previsto para el efecto, ante FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía en los términos de la reglamentación operativa del FAG, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Las anteriores causales de perdida de validez y no pago de la garantía aplicaran para todas las garantías vigentes.

3. Procedimiento operativo

3.1 Solicitud de la garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza ante la Dirección de Cartera de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto y su otorgamiento será a solicitud del intermediario financiero.

Si el intermediario financiero en la forma 126 no indica que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.

Cuando cualquiera de los intermediarios financieros autorizados, solicitan la garantía FAG, están certificando: a) Que evaluaron el riesgo crediticio de la operación. b) Que el intermediario financiero explicó al titular del crédito la naturaleza del FAG y que en consecuencia certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de la garantía, que aceptó los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, por lo cual suscribió el documento respectivo aceptado por FINAGRO.

Dada la naturaleza contractual de la garantía, las solicitudes de garantía, su expedición y pago, no implican actuaciones de carácter administrativo, ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, podrá solicitar la modificación mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Cartera, adjuntando los soportes respectivos.

La Dirección de Cartera de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la modificación solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con FAG Especial, la modificación procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos del programa.

Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección respectiva.

Toda modificación de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Cuarto del presente Manual, con excepción de la reestructuración de créditos que no implique ampliación del plazo total del mismo, eventos en los cuales la reestructuración se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Administración de Garantías.

Se podrá renovar la garantía cuando encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito. Si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, y este hecho se reporta en el archivo de saldos mensual, la garantía pasará al estado vigente.

Si la operación no aparece activa en los registros de la Dirección de Cartera, el intermediario financiero deberá presentar una nueva operación ante ésa Dirección dentro de la vigencia de la garantía; si no la presenta, en el evento de tramitar nuevamente el

pago, se tomará la fecha de cancelación registrada en Cartera como fecha de entrada en mora.

Cuando la normalización se presente por consolidación de pasivos, y las operaciones de los certificados a renovar se encuentran activas en la Dirección de Cartera, las podrán cancelar por el código 24.

Cuando se consoliden en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras no, el valor a garantizar para la operación a consolidar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la consolidación $56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de $39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la consolidación $78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de $39.250.000.

Obligación 3: Saldo a capital incluido en la consolidación $33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es $0.

Valor de la consolidación: $168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la consolidación: $78.450.000.

Valor de la garantía que se renovará para la consolidación: $78.450.000.

Cobertura de garantía FAG para la consolidación: 46,64% ($78.450.000/$168.200.000).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, en la forma 126 siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es: 46%.

3.2 Expedición de la garantía

Por norma general, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de Cartera, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

La planilla de expedición tendrá como mínimo la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha del registro, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3.3 Pago de la garantía

Plazo especial para la presentación de documentos para la solicitud de pago de las garantías de créditos ofrecidos en venta al FONSA.

Los intermediarios financieros que antes de finalizar el año 2014 hayan suscrito un contrato de compraventa de cartera con FINAGRO como administrador de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, tendrán un plazo de cuatrocientos cincuenta días (450) días calendario a partir de la fecha de terminación del proceso de formalización de compras de cartera fijada por FINAGRO, para presentar los documentos requeridos para solicitar el pago de la garantía, independientemente de la fecha de entrada en mora, exclusivamente para aquellos créditos con garantía del FAG que hubieran ofrecido en venta al FONSA en virtud de los citados contratos de compraventa de cartera, que por cualquier razón no hayan sido objeto de compra por el FONSA.

3.3.1 Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

3.3.1.1 Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación, aplicarán para los créditos nuevos con garantías expedidas a partir del 14 de julio de 2015 y deben ser enviados en su totalidad a la Dirección de Administración de Garantías de FINAGRO dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por no recibidos. Por lo tanto, la fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los términos, será en la que se reciba la totalidad de documentos y con el lleno de requisitos.

3.3.1.2 Si la documentación se allegó a FINAGRO dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.

3.3.1.3 Las publicaciones realizadas en los diferentes archivos a través del Buzón Seguro u otra vía de comunicación segura dispuesta por FINAGRO, solo se tramitarán con la fecha de recepción de la comunicación escrita radicada en la ventanilla de correspondencia de la oficina de Gestión Documental de FINAGRO.

3.3.1.4 Se entiende que cuando un intermediario financiero solicita el pago de la garantía bajo los procedimientos concursales que se reglamentan más adelante, es porque presentó la obligación garantizada por el FAG para su reconocimiento dentro del trámite concursal correspondiente y dentro de los términos establecidos en el mismo.

3.3.2 Documentos comunes para todos los procedimientos

Estos son los documentos que se deben enviar para la reclamación de pago independientemente del procedimiento que se siga (ordinario o procesos concursales), con excepción del numeral 3.3.1.1, caso en el cual solamente se deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3.3.2.1.

3.3.2.1 Solicitud pago de garantías Anexo II.II del presente Titulo, diligenciado en todos sus apartes.

3.3.2.2 Pagaré que instrumente la obligación garantizada diligenciado.

3.3.2.3 Certificación de la gestión de cobranza extrajudicial realizada entre la entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva.

3.3.2.4 Cuando el incumplimiento en el pago del crédito obedezca a una desviación de recursos o a la no ejecución de la inversión, se debe anexar copia de la correspondiente denuncia penal por desviación de crédito oficialmente regulado.

3.3.3 Procedimientos para hacer efectivo el pago de la garantía

3.3.3.1 Pago de la garantía en procedimiento ordinario

Para solicitar el pago de la garantía, ésta deberá encontrarse vigente. Adicionalmente, el intermediario financiero deberá cumplir los requisitos que se enuncian a continuación, dentro de los cuatrocientos cincuenta (450) días calendario posteriores a la entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual, debe enviar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y tener en cuenta lo siguiente:

3.3.3.1.1 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora oscile entre 0 y 1 smmlv, el pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo custodia del intermediario financiero durante 3 años, contados a partir del pago de la garantía, y en caso de que FINAGRO lo solicite, lo deberá enviar diligenciado.

3.3.3.1.2 Para los créditos con saldo de capital en mora superior a 1 smmlv y hasta 7,5 smmlv procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora.

3.3.3.1.3 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora sea superior a 7,5 y hasta 12,5 smmlv, el intermediario financiero podrá optar por una de las siguientes alternativas: Con Cobranza Judicial y sin Cobranza Judicial. En cualquier alternativa la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado. Si se opta por la primera, el intermediario

financiero deberá enviar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes y se le pagará el 100% del valor de la garantía:

- Copia de la demanda y sus modificaciones. En el evento en que se solicite sustitución o reforma de la demanda, se deberá enviar copia del auto que las acepta.

- Copia del mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares.

En este caso la certificación de la gestión extrajudicial debe ser la realizada dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora, y en todo caso dentro del lapso de tiempo que transcurra hasta presentar la reclamación, dicha certificación se podrá realizar en forma masiva, sin perjuicio de que, efectuado el pago de la garantía, el intermediario financiero deba continuar con la gestión de cobro extrajudicial y reportarla en el formato establecido por FINAGRO para tal fin.

Si el intermediario financiero opta por una reclamación sin cobro judicial, deberá enviar los documentos citados en el numeral 3.3.2, acompañados de una comunicación en la que indique que se acoge a éste mecanismo, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

3.3.3.1.4 Para los créditos cuyo saldo de capital en mora supere los 12,5 smmlv procederá la reclamación en los términos dispuestos en el numeral 3.3.3.1.3 y siempre con cobro judicial, dado que el intermediario financiero no podrá optar por una reclamación sin cobro judicial.

En los casos que FINAGRO opte por instaurar la demanda en forma directa, la garantía se pagará cuando el intermediario financiero entregue a FINAGRO a su satisfacción, los documentos necesarios para tales efectos, tales como el título valor y las garantías diferentes al FAG, con que cuente la operación.

En aquellos casos en los que encontrándose en trámite la solicitud de pago de la garantía bajo el procedimiento ordinario, el deudor es admitido en procesos concursales o de liquidación, el procedimiento se deberá adecuar al trámite que corresponda para lo cual se suspenderán los términos para la reclamación, de manera que, dentro de los términos

establecidos en la Ley para el respectivo trámite, el intermediario financiero pueda remitir los documentos requeridos para el pago de la garantía.

3.3.3.2 Pago de la garantía en procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación de la admisión del deudor al proceso y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito, que de conformidad con el plan de pagos sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.2.1 Copia de la providencia que decreta la apertura del proceso de Reorganización.

3.3.3.2.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de reorganización empresarial, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo que se firme. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere admitida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es admitida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de

reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.3.3.3 Pago de la garantía en procesos de validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial Ley 1116 de 2006

Existiendo proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización, el pago de las cuotas vencidas se efectuará contra la acreditación del Auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud del proceso, una vez aprobado el auto de admisión. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar, además de los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, los siguientes:

3.3.3.3.1 El auto de apertura del proceso Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

3.3.3.3.2 El acuerdo extrajudicial.

3.3.3.3.3 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

En el evento de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado en los términos del Acuerdo Validado. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.4.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente trámite. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

3.3.3.4 Pago de la garantía en los procesos de liquidación judicial Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y los siguientes:

3.3.3.4.1 Copia de la providencia que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.3.4.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad

de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.5 Pago de la garantía en los procesos de liquidación, acuerdo de adjudicación de bienes Ley 1116 de 2006.

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia que ordena la celebración del acuerdo. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.5.1 Copia del auto que ordena la celebración del acuerdo.

3.3.3.5.2 El Auto de calificación y graduación de créditos.

3.3.3.5.3 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de

los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de reorganización empresarial o validación de los acuerdos extrajudiciales de reorganización empresarial sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.2 y 3.3.3.3.

3.3.3.6 Pago de la garantía en los procesos de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexando igualmente los siguientes:

3.3.3.6.1 Providencia o certificación en que conste la aceptación al trámite de negociación de deudas, proferido por el órgano ante el cual se haya iniciado el trámite.

3.3.3.6.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

3.3.3.6.3 La propuesta de negociación presentada por el deudor y la relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de la obligación garantizada.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.7 Pago de la garantía en los procesos de validación de acuerdo de personas naturales no comerciantes

El pago de la garantía se efectuará contra la acreditación de la providencia o certificación de la aceptación al trámite de la validación del acuerdo de negociación de deudas y el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de capital de las cuotas del crédito que de conformidad con el plan de pagos, sin aplicación de cláusula aceleratoria, se hubieran encontrado vencidas al momento de la fecha de la solicitud al proceso. Para el efecto el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.7.1 Certificación o providencia en la que conste la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.

3.3.3.7.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

3.3.3.7.3 Copia del Acuerdo.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

En el evento de convalidación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, todos los términos inherentes al certificado de garantía se suspenden y el FAG renovará el certificado original sobre el saldo no pagado de conformidad con lo normado en este acápite, en concordancia con las condiciones del acuerdo si lo hubiere. En caso de fracaso y terminación de la negociación, el intermediario financiero deberá hacer valer el crédito ante la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, en cuyo evento se regulará su reclamación conforme a lo consagrado en el numeral 3.3.3.8.

3.3.3.8 Pago de la garantía en los procesos de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante

El pago de la garantía se hará contra la acreditación de la Providencia de apertura al respectivo trámite. Para el efecto, el intermediario financiero deberá presentar los documentos relacionados en el numeral 3.3.2, y anexar los siguientes:

3.3.3.8.1 Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.

3.3.3.8.2 Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en la que quede debidamente ejecutoriada la providencia correspondiente, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas, en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente proceso. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que

se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

No obstante, cuando el proceso se inicie como consecuencia del fracaso de un trámite de un proceso de negociación de deudas o un proceso de validación del acuerdo de personas naturales no comerciantes, sólo procederá el pago del saldo de la garantía en el evento en el que en dichos trámites se encontrare reconocida en debida forma la obligación, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.3.3.6 y 3.3.3.7.

3.4 Situaciones especiales

- Si el intermediario financiero devuelve el valor que le fue pagado por el FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la garantía, no se le liquidarán intereses; caso contrario, deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

- En cualquier momento en el que FINAGRO verifique la ocurrencia de una causal de pérdida de validez y no pago previstas en este Título, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, sin que haya lugar a devolución de las comisiones causadas. En este caso el intermediario financiero deberá, dentro del término de sesenta (60) días calendario siguientes a la comunicación de FINAGRO, reintegrar al FAG el valor pagado de la garantía, para lo cual, se enviará una cuenta de cobro al intermediario financiero. En caso de no efectuar el reintegro dentro del citado plazo, se le cobrarán intereses moratorios a la máxima tasa permitida.

- Si la garantía se encuentra vigente o en trámite de reclamación para el pago, la declaratoria de pérdida de validez se efectuará mediante negativa al pago, decisión que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante la Vicepresidencia de Garantías y/o ante el Comité técnico de FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias que reglamente FINAGRO.

- El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los 3 años siguientes a su pago, y entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de 2 años.

  Los pagos respecto de los cuales no se inicie o termine el procedimiento de verificación, en los plazos señalados, quedarán en firme.

- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Administración de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la Vicepresidencia de Garantías y en segundo lugar por el Comité técnico de FINAGRO.

- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor, o contra su voluntad, de manera tal que el tercero que paga una obligación garantizada por el FAG no se hace beneficiario de la garantía.

3.5 Suspensión del trámite de pago de garantía

Cuando el intermediario financiero y el beneficiario del crédito lleguen a un acuerdo de pago extrajudicial que implique la suspensión del proceso, el trámite de pago de garantía se podrá suspender hasta por treinta (30) días calendario, prorrogables por 30 días calendario adicionales.

Esta determinación se deberá informar a FINAGRO mediante comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización del acuerdo con el cliente, caso contrario, el FAG procederá al pago de la garantía.

3.6 Tiempo y forma de pago

Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de documentos, tanto los requeridos en la reglamentación como los que soporten las aclaraciones o explicaciones que el FAG se haya visto precisado a solicitar cuando la documentación aportada por el intermediario financiero contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, se procederá al pago de la garantía en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

3.7 Políticas de Recuperación de las obligaciones generadas por el FAG pagado

3.7.1 Objetivo

De conformidad con lo dispuesto en la reglamentación respectiva, el presente Capítulo regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la garantía FAG, así como con los titulares de créditos con FAG pagado, definiendo políticas de recuperación y venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

3.7.2 Política de gestión de recuperación

3.7.2.1 Sujetos

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.
- Las personas naturales o jurídicas, titulares de créditos con garantía pagada.

3.7.2.2 Subrogación de derechos

FINAGRO, en representación del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, se subroga en los derechos que se deriven de la obligación reclamada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual, el abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando al FAG por cuenta y a cargo de dicho intermediario financiero. Es obligación del intermediario financiero informar a FINAGRO sobre el estado y avance

de los procesos en los términos que éste determine en caso de ser necesario, y a solicitar aprobación previa a FINAGRO para las conciliaciones y acuerdos de pago a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales.

El intermediario financiero estará obligado a suministrar cada cuatro (4) meses al FAG, en los Anexos II.III y II.IV denominados "Formato del Informe Judicial" y "Formato del Informe Extrajudicial", según corresponda, información sobre el estado y avance de los procesos ejecutivos o concursales que se encuentren en curso, así como la gestión extrajudicial para la recuperación de los recursos pagados por el FAG, y para cualquier arreglo deberá contar con la aprobación de éste.

En el evento en que el intermediario financiero realice un acuerdo o acepte la sustitución o liberación de garantías sin aprobación de FINAGRO, incluso en los trámites de los procesos concursales atrás citados, salvo por orden de autoridad competente, dicho intermediario quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía cancelados, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, adicionándolos con intereses a la tasa de mora máxima legalmente permitida que se encuentre vigente en caso de incumplir dicho plazo.

FINAGRO podrá optar por hacerse parte directa en el proceso en cualquier momento con posterioridad al pago del certificado, mediante poder otorgado al abogado que lo adelanta. La actuación anterior se utilizará únicamente con fines de legitimación procesal, sin que ello implique que el proceso no continúe bajo la tutela y responsabilidad de los intermediarios.

Considerando que dentro de cada proceso FINAGRO, como administrador del FAG, es titular de un porcentaje del capital de los créditos garantizados pagados, el Fondo se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al intermediario que revoque el poder otorgado al abogado y que proceda al otorgamiento de poder a otro abogado, procedimiento que se adelantara cuando existan irregularidades dentro del proceso por falta de diligencia y gestión por parte del abogado externo, evento en el cual la entidad otorgante del crédito deberá prestar toda su colaboración. En este caso, de presentarse

incidente de regulación de honorarios, el intermediario financiero responderá y declarará a paz y salvo al FAG.

3.7.2.3 Recuperaciones

- FINAGRO, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los intermediarios financieros, y celebrar directamente o a través de los mismos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos, los cuales podrán incluir la condonación de intereses.

- FINAGRO, podrá realizar acuerdos de recuperación en virtud de los cuales otorgará descuentos a los productos agropecuarios que podrán incluir condonación de intereses y quitas a capital, para las garantías pagadas hasta 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con el marco legal que regula el FAG.

- En relación con las sumas pagadas por el deudor recibidas directamente por FINAGRO no existirá participación en dicho pago a favor del intermediario financiero.

- Las entidades financieras podrán proponer al FAG acuerdos de pago, que posibiliten a los deudores el pago de las sumas pagadas por éste, cuya aprobación o rechazo será comunicado tanto al intermediario financiero como al deudor.

- El proceso de recuperación siempre será iniciado por el intermediario financiero, a su cargo y costo, como requisito para el pago de la garantía.

- Con la solicitud y obtención de la garantía, la entidad otorgante del crédito acepta que en el evento de recibir pagos en dinero o en especie por concepto de recuperación de las garantías pagadas por el FAG, deberá entregar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta concurrencia del monto pagado por el FAG, adicionado con intereses y gastos que se hayan causado y que le sean adeudados, sin que exista preferencia a favor del intermediario financiero

en relación con las sumas recaudadas del deudor. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

El pago del certificado del FAG no constituye abono a la obligación demandada, porque se realiza como garantía a los intermediarios financieros y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual se debe continuar el proceso hasta el recaudo total de la obligación.

Por lo tanto, en la medida en la que reciban pagos del crédito respaldado por el FAG y pagado por éste, los intermediarios financieros deben informar oportunamente a FINAGRO, especificando el monto recuperado y anexando constancia de la consignación por lo que le corresponde al FAG.

- Para aplicar el registro de las recuperaciones de certificados de garantía que el FAG haya reconocido, el intermediario financiero deberá remitir copia legible de la consignación o documento que la reemplace, en el que se pueda apreciar claramente la fecha de la consignación y el valor consignado en la cuenta correspondiente del FAG. Igualmente deberá informar el nombre, número de identificación y el número del certificado de garantía, así como el valor que se va a aplicar para cada certificado de garantía.

- Las recuperaciones serán aplicadas en el orden establecido por la Ley. Los intereses que se causen sobre el capital pagado por el FAG, desde la fecha en la que se haga efectivo el pago del certificado de garantía, hasta la fecha en la que se realice la cancelación del valor pagado, serán liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

- Cuando el FAG haya pagado un certificado de Garantía, las entidades otorgantes del crédito no podrán retirar la demanda ejecutiva presentada ante el juez competente, salvo los casos en los que se reciba el pago total de la obligación, tanto lo correspondiente al intermediario financiero como al FAG. De igual forma, tampoco se podrán suspender los procesos, sin autorización previa de FINAGRO.

Las decisiones que impliquen una suspensión o una terminación de las actuaciones judiciales o procesos de cobro de las obligaciones pagadas, deberán tomarse siempre de manera conjunta entre la entidad otorgante del crédito y FINAGRO como administrador del FAG.

- En el evento que la entidad otorgante del crédito desee desistir del proceso judicial, iniciado para el cobro de la obligación pagada por el FAG, deberá retornar a éste, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al desistimiento el valor recibido como pago de la garantía, más los rendimientos respectivos, valorados a la tasa de interés del respectivo crédito. En caso que se supere dicho plazo deberá pagar intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida. Si el intermediario financiero no continúa con el proceso, o persigue únicamente el valor no garantizado, deberá rembolsar el valor pagado por el FAG, más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

- Si por providencia ejecutoriada se llegare a decretar el desistimiento tácito, la nulidad del proceso o la prescripción, por la inactividad o el incumplimiento de una carga procesal a cargo del intermediario financiero o su apoderado, dicho intermediario estará obligado a retornar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la providencia respectiva, el valor recibido como pago de la garantía, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida.

- En el evento en el que durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que el FAG se pronuncie de manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular. Si el FAG rechaza la dación en pago, la entidad otorgante del crédito no estará obligada a compartir la propiedad del bien con el FAG.

  En caso de que la dación en pago recibida sólo por la entidad otorgante del crédito no extinga totalmente la obligación a su favor, continuará existiendo a su cargo la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones de ese deudor. En el caso en que el FAG decida aceptar la dación

en pago, le comunicará a la entidad otorgante del crédito las condiciones de la negociación de conformidad con sus políticas.

- En el evento de que el FAG haya reconocido una garantía y posteriormente el intermediario financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá reintegrar al FAG, dentro de los 60 días calendario siguientes lo pagado por el certificado, en caso contrario, deberá pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley.

3.7.2.4 Información de los procesos

En los casos en que para el pago de la garantía se haya instaurado el proceso judicial, la entidad financiera deberá continuar gestionándolo de manera diligente y estará obligada a suministrar al FAG, información cada cuatro meses sobre el desarrollo del mismo, es decir, con corte al 30 de abril, al 30 de agosto y al 30 de diciembre de cada año, y deberá ser radicada en FINAGRO dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte, sin perjuicio de reportar igualmente, las gestiones de cobro extrajudicial. Para tales efectos deberán utilizar los Anexos II.III y II.IV denominados “Formato del Informe Judicial” y “Formato del Informe Extrajudicial”, según corresponda. Dicha obligación subsistirá hasta que el FAG haga uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas o en los casos en que el FAG realice un acuerdo directo con el deudor y el mismo se cumpla, es decir, cuando se cancele totalmente la obligación. En el evento en que el FAG efectúe ventas o arreglos de cartera, deberá informar los mismos de manera oportuna a los intermediarios financieros.

El FAG podrá hacerse parte directamente en el proceso si así lo estima conveniente, caso en el cual, por virtud del pago de la garantía, el intermediario financiero respectivo le deberá prestar toda la colaboración que éste requiera.

En todo caso el intermediario financiero, estará obligado a realizar la cobranza extrajudicial de las obligaciones cuya reclamación se hizo con o sin proceso judicial, y reportar la gestión cada cuatro meses en el formato establecido para tal fin.

Igualmente, en el formato dispuesto para el reporte de los procesos judiciales, el intermediario financiero debe remitir la información con el avance de los procesos

concursales, anexando copia de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el avance del mismo.

Cuando los intermediarios financieros incumplan con el reporte de información a que se hizo referencia anteriormente, se le podrá suspender la expedición de nuevas garantías.

3.7.2.5 Venta de las obligaciones del FAG a CISA S.A

Con base en la autorización otorgada en la Resolución 2 de 2016 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a continuación se establecen los requisitos que deben cumplir los intermediarios financieros en el evento de que se llegue a vender a CISA su porcentaje de las obligaciones que fueron reconocidas por el FAG:

- Realizar la manifestación de su intención de venta, dando aprobación a la Base propuesta por el FAG.
- En la comunicación de intención se debe incluir el plazo dentro del cual se compromete a conseguir los respectivos paz y salvos por concepto de honorarios de los abogados que gestionan la cartera.
- En todo caso se entiende que producida la venta a CISA y por tanto operada la subrogación a su favor, NO SE TRASLADA NINGUN BENEFICIO DE LOS QUE GOZA EL FAG tales como que los gastos judiciales son asumidos por el Intermediario Financiero, o la obligación de trasladar recursos por cada recuperación, o que el impulso del proceso esté en cabeza exclusiva del intermediario financiero, entre otras.

Cuadro 2.1

COMISIÓN ANUAL

Plazo del crédito(Rango en meses)	Gran Productor	Mediano Productor
12	5,90%	5,10%

13 a 18	5,20%	4,50%
19 a 24	5,20%	4,50%
25 a 36	4,80%	4,10%
37 a 48	4,50%	3,90%
49 a 60	4,20%	3,60%
61 a 72	4,00%	3,50%
73 a 84	3,80%	3,30%
85 a 96	3,70%	3,20%
97 a 108	3,60%	3,10%
109 a 120	3,50%	3,00%
121 a 132	3,40%	3,00%
133 a 144	3,30%	2,90%
145 a 156	3,20%	2,80%
157 a 168	3,10%	2,70%
169 a 180	3,00%	2,60%

Cuadro 2.2

COMISIÓN ÚNICA

Plazo del crédito (Rango en meses)	Gran Productor	Mediano Productor	FAG recuperación - pequeños productores	Pequeño productor	Esquemas de Integración	Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo medianos productores	FAG recuperación grandes productores	Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo grandes productores	Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera
				Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo pequeños productores					
				Mujer Rural					
		Plan Colombia siembra		Plan Colombia siembra					
				Desplazados					
	Plan Colombia siembra	Pago de pasivos no financieros		Esquemas asociativos	FAG recuperación - medianos productores				
				Embarcaciones pesqueras y de cabotaje Buenaventura					
			0,75%	1,50%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%	5,00%
Hasta 3	1.48%	1.28%	0.19%	0.38%	0.56%	0.75%	0.94%	1.13%	1.25%
4	1.97%	1.70%	0.25%	0.50%	0.75%	1.00%	1.25%	1.50%	1.67%
5	2.46%	2.13%	0.31%	0.63%	0.94%	1.25%	1.56%	1.88%	2.08%
6	2.95%	2.55%	0.38%	0.75%	1.13%	1.50%	1.88%	2.25%	2.50%
7	3.44%	2.98%	0.44%	0.88%	1.31%	1.75%	2.19%	2.63%	2.92%
8	3.93%	3.40%	0.50%	1.00%	1.50%	2.00%	2.50%	3.00%	3.33%
9	4.43%	3.83%	0.56%	1.13%	1.69%	2.25%	2.81%	3.38%	3.75%

10	4.92%	4.25%	0.63%	1.25%	1.88%	2.50%	3.13%	3.75%	4.17%
11	5.41%	4.68%	0.69%	1.38%	2.06%	2.75%	3.44%	4.13%	4.58%
12	5.90%	5.10%	0.75%	1.50%	2.25%	3,00%	3.75%	4.50%	5.00%
13 a 18	7.52%	6.49%	0.94%	1.86%	2.79%	3.72%	4.64%	5.57%	6.43%
19 a 24	7.91%	6.83%	1.06%	2.02%	2.99%	3.95%	4.91%	5.87%	6.76%
25 a 36	N/A	N/A	1.32%	2.43%	3.57%	N/A	N/A	N/A	N/A
37 a 48			1.62%	2.88%	4.18%				
49 a 60			1.90%	3.28%	4.72%				
61 a 72			2.17%	3.67%	5.23%				
73 a 84			2.44%	4.03%	5.69%				
85 a 96			2.69%	4.36%	6.11%				
97 a 108			2.93%	4.66%	6.48%				
109 a 120			3.16%	4.93%	6.8%				
121 a 132			3.37%	5.18%	7.07%				
133 a 144			3.57%	5.39%	7.3%				
145 a 156			3.77%	5.58%	7.48%				
157 a 168			3.95%	5.75%	7.63%				
169 a 180			4.12%	5.88%	7.73%				

TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS

¡ ATENCIÓN !

FINAGRO INFORMA QUE SE ABREN INCRIPCIONES DE PROYECTO DESTINADOS A LA RENOVACION DE CAFETALES POR SIEMBRA

Capítulo Primero

Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

1. Definición y beneficiarios

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica, que ejecute un proyecto de inversión nueva, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos

asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: ***Inicio / Estadísticas / Presupuestos ICR.***

Los beneficiarios susceptibles para acceder al Incentivo se deberán verificar en el Capítulo Segundo - Inversiones objeto del ICR – 2016

2. Requisitos generales para acceder al ICR

2.1 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, antes de la terminación de las inversiones. En ningún caso el valor reconocido por el incentivo podrá ser superior al valor inicial del crédito.

2.2 Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños productores.

2.3 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento. Para proyectos de plantación y mantenimiento de cultivos perennes, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se haya sembrado el 100% del área.

2.4 Dentro del lapso de un año, una persona natural o jurídica que ejecute nuevas inversiones no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Lo anterior no aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “negado”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

2.5 Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero. En el caso de inversiones en

plantación de cultivos perennes deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo, si éste fue objeto de financiación.

2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del incentivo. En consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

Adicionalmente se debe tener en cuenta:

Cuando producto de las verificaciones que se realicen, se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de anulación de los Incentivos inscritos o de su devolución si fueron pagados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3. Monto máximo del ICR.

Cuadro N° 3.1 – MONTO MÁXIMO DE RECONOCIMIENTO ICR	
Proyectos ejecutados por productores individualmente considerados	Hasta 750 smmlv a la fecha del redescuento
Proyectos bajo los Esquemas: ▪ Asociativo ▪ De Integración	Hasta 2.500 smmlv a la fecha de redescuento
Proyectos de plantación y mantenimiento de cultivos perennes bajo Esquema Asociativo	Hasta 5.000 smmlv a la fecha del redescuento

4. Procedimiento Operativo para acceder al ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

4.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro del redescuento de los créditos que incluyan inversiones susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero previo el control de inversión realizado por éste.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

4.1.1 Plazos

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, ampliables hasta por otros ciento ochenta (180) días calendario, situación que deberá constar en el numeral 7B del FUICC.

En los casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, este en ningún caso podrá superar en total setecientos veinte días (720) calendario.

No obstante lo anterior, cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el intermediario financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando de ello a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de treinta (30) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito-FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requerimientos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de prórroga, al igual que si fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito.

La solicitud de elegibilidad procede cuando se hayan ejecutado en su totalidad las inversiones objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción, y de no ejecutarse el proyecto dentro del plazo antes definido, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo, dentro de la vigencia señalada, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

4.1.2 Trámite de elegibilidad ante FINAGRO.

El Formato Único de Informe Control de Crédito se debe enviar a FINAGRO mediante el Sistema electrónico e-FUICC, completamente diligenciado y autorizado con firma digital certificada por el funcionario responsable del intermediario financiero. Se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, y en ella, la opción e-FUICC.

Es obligación del intermediario financiero conservar el documento físico del Formato Único de Informe Control de Crédito. FINAGRO podrá exigir los documentos físicos y podrá solicitar al intermediario financiero o al beneficiario del crédito, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional para su entrega.

4.1.3 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero. En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único

de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soportes pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc. No obstante, para los casos de inversiones relativas a la adquisición de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, se debe exigir la factura junto con el documento "Declaración de Importación" respectivo.

4.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con base en lo informado por intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad.

FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero, y si el productor al momento de la firma del Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) autorizó y suministró el número de celular, se le comunicará también mediante mensaje de texto.

4.3 Pago

Es el desembolso que hace FINAGRO, a través del intermediario financiero, del Incentivo otorgado, el cual procede mediante su abono a la correspondiente obligación crediticia y estará sujeta al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- El abono se realizará al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- Si al momento de proceder al pago, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo.
- Igualmente se podrá realizar el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el intermediario financiero de manera unilateral.
- En caso que el saldo sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos extraordinarios realizados por el beneficiario del crédito, la inscripción al ICR será anulada.
- Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el intermediario financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el intermediario financiero incumple este plazo responderá ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- El incentivo se reconocerá incluso cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización.
- Cuando el beneficiario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Crédito e ICR tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a anular la inscripción. En caso que no se informe el deceso y el incentivo fuera abonado a la operación de crédito aún vigente a la fecha del pago, el intermediario financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.

4.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al intermediario financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el beneficiario y/o el intermediario financiero tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado.

El intermediario financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO en el trámite del mismo.

4.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo la Dirección de Crédito e ICR liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben consignar los recursos, se enviarán al intermediario financiero.

Para una mayor ilustración de la situación descrita, a continuación se presenta un ejemplo:

FECHA DE ABONO ICR	FECHA DE LA DECISION	N° DÍAS	N° AÑOS
16/06/2015	02/02/2016	231	0.63

VALOR ICR APLICADO	% A CARGAR	VALOR ICR A CARGAR	DTF PROMEDIO AÑO DE PAGÓ ICR (E.A.)
$28.968.800	100%	$28.968.800	4.55%

PUNTOS ADICIONALES	DTF + PUNTOS ADICIONALES	INTERESES	TOTAL A REINTEGRAR
6,00%	10.8230%	$1.946.661	$30.915.461

4.6 Metodología para calcular el monto del ICR

El monto del ICR, será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N° 3.2., y los montos máximos definidos en el numeral 3.1.3., cuadro N° 3.1.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en Cartera de FINAGRO, se tomarán los valores reales para efecto del cálculo del ICR.

Para la liquidación del ICR en casos de cultivos perennes, además del costo de referencia, se tiene en cuenta, como guía, la densidad de siembra, como se explica en el ejemplo desarrollado a continuación:

En un proyecto para un mediano productor que incluye el rubro Cacao, el Intermediario Financiero registró en el numeral 7ª del FUICC lo siguiente:

“7-A. Descripción detallada de las inversiones realizadas (Según el objeto del proyecto indicar áreas, unidades, dimensiones y especificaciones)

SE REALIZO LA SIEMBRA DE 2 HA EN CACAO A UNA DISTANCIA DE SIEMBRA ENTRE PLANTAS DE 4 M (METROS) Y ENTRE SURCOS DE 4 M (METROS), UN TOTAL DE 1254 PLANTULAS SEMBRADAS EN EL SITIO DEFINITIVO.”

En el análisis se debe tener en cuenta el costo de referencia y densidad por hectárea para el cultivo de Cacao:

AÑO 2016	
Densidad de siembra/Ha:	1.100
Costo referencia/Ha:	$13.316.387

Entonces, para determinar el costo base de liquidación se haría aplicando una regla de tres (3), así:

Plántulas/Ha establecidas en la Reglamentación ICR: 1.100

Plántulas totales sembradas por el beneficiario del ejemplo: 1.254

1254 / 1100 = 1,14Has

Si 1 Ha $13.316.387

1,14 Has X

X = $15.180.681

Finalmente, al valor hallado (X) se le aplica el porcentaje de ICR que corresponde, para nuestro ejemplo es de 30% por tratarse de un mediano productor, dando como resultado lo siguiente:

$15.180.681 x 30% = $4.554.204

Así las cosas, el valor del ICR a abonar sería de **$4.554.204**

Para el caso de maquinaria o implementos importados directamente por el usuario del crédito, así como para la compra de tractores, combinadas y/o retroexcavadoras, que no son de fabricación nacional, el valor base para el cálculo del ICR será el valor CIF más los pagos por otros conceptos como IVA y arancel, convertido a pesos, señalados en el documento “Declaración de Importación”.

Cuadro N° 3.2. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2016 DEFINIDOS PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS			
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro	915.200	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M^3	8.972	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M^3	250.110	N/A
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
Infraestructura de producción pecuaria	M2	250.110	N/A
Invernaderos	M2	16.824	N/A
CULTIVOS PERENNES			
Aguacate	Ha.	18.416.160	203
Brevo	Ha.	11.983.964	1.200
Cacao	Ha.	13.316.387	1.100
Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa	Ha.	6.729.413	1.100
Café Renovación (3)	Ha.	7.390.017	N/A
Caucho	Ha.	14.148.591	550
Cítricos	Ha.	15.978.991	221
Caducifolios (pera, manzana, ciruelo, durazno)	Ha.	12.483.061	625

Chontaduro	Ha.	8.239.045	143
Guanábana	Ha.	17.227.297	245
Fique	Ha.	5.742.331	800
Guayaba	Ha.	11.400.748	193
Mango	Ha.	14.979.674	157
Pitahaya	Ha.	26.631.653	1.164
Palma de Aceite	Ha.	9.321.358	143
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	Ha.	11.651.979	115
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	Ha.	13.982.599	115
Vid	Ha.	26.298.546	1.150
SISTEMA SILVOPASTORIL			
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	Ha.	2.680.550	5.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	Ha.	1.608.330	2.500
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	Ha.	1.206.808	2.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	Ha.	4.674.699	500 árboles y 5.000 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	Ha.	2.803.922	200 árboles y 2.500 especies forrajeras

Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	Ha.	2.104.063	100 árboles y 1.750 especies forrajeras
GANADO BOVINO			
Toros Puros	Unidad	5.274.000	N/A

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

(3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

Capítulo Segundo

Inversiones objeto del ICR – 2016

Para la inscripción de proyectos en el registro del ICR con créditos desembolsados en el año 2016, se diferencian dos (2) segmentos:

- **ICR Plan Colombia Siembra**
- **ICR General**

Éstos cuentan con presupuesto específico para cada uno y con porcentajes de reconocimiento diferenciales dependiendo del tipo de productor e inversiones a realizar.

Un proyecto será ***clasificado como ICR Plan Colombia Siembra***, cuando incluya dentro de los DESTINOS financiados, alguno de los señalados en el numeral uno (1) de este capítulo, siempre y cuando, para los proyectos con más de un DESTINO susceptible de incentivo, el costo del DESTINO catalogado como ICR Plan Colombia Siembra, represente como mínimo el 70% del costo total de los DESTINOS susceptibles de ICR.

Un proyecto será ***clasificado como ICR General***, cuando incluya dentro de los DESTINOS financiados, alguno de los señalados en el numeral dos (2) de este capítulo. Adicionalmente, si dentro de los DESTINOS se encuentra alguno de los señalados para ICR Plan Colombia Siembra y no se cumple con el requisito de mínimo el **70%** del costo del DESTINO dentro del costo total de los DESTINOS con acceso al ICR, se clasifica y consume recursos presupuestales del ICR General.

En los casos en que el intermediario financiero requiera modificar una operación de crédito que financie inversiones con acceso al ICR, y que implique cambios en la inscripción, dicha modificación sólo se tendrá en cuenta para efectos del ICR, en los casos en que al registrar la modificación existan recursos presupuestales para el tipo de productor y el tipo de ICR específico a afectar.

1. ICR PLAN COLOMBIA SIEMBRA

Cuadro N° 3.3. PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR PLAN COLOMBIA SIEMBRA

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor individualmente considerado	40%
Mediano Productor individualmente considerado	30%
Gran Productor individualmente considerado	20%
Esquema Asociativo	40%
Esquema de Integración	De acuerdo con el tipo de productor que se integre

Siembra de Cultivos Perennes:

CÓDIGO		DESTINO
1	151310	Aguacate
2	151150	Bosques (ver anexo de municipios admitidos)*

3	151050	Cacao (ver anexo de municipios admitidos)*
4	151300	Caucho (ver anexo de municipios admitidos)*
5	151700	Mango
6	151250	Palma de Aceite (ver anexo municipios admitidos)*
7	151160	Cultivos Silvopastoreo

*A estos cuatro (4) DESTINOS, podrán acceder únicamente siembras desarrolladas en los municipios señalados en los listados de admitidos, adjuntos.

Para la liquidación del Incentivo se tendrá en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.
- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- Para el caso de los Cultivos de Silvopastoreo, acceden al ICR la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

Riego y Drenaje:

CÓDIGO		DESTINO
1	547050	Equipos y sistemas de riego
2	547060	Equipos e implementos para manejo de recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
3	547100	Equipos y sistemas de drenaje

4	547400	Obras civiles para riego
5	547410	Obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca
6	547450	Obras civiles para drenaje
7	547500	Obras civiles control de inundaciones

Mejoramiento de suelos:

CÓDIGO		DESTINO
1	547035	Corrección química suelos C. Siembra*

***Nota:** Acceden los proyectos dirigidos a cultivos incluidos dentro del programa Colombia Siembra: Aguacate, bosques, cacao, caucho, mango, palma de aceite, maíz amarillo tecnificado, maíz amarillo forrajero tecnificado, cebada, soya, granadilla, maracuyá, gulupa, banano, uchuva, piña o arroz.

Infraestructura:

CÓDIGO		DESTINO
1	347497	Infraestructura Agrícola C. Siembra*
2	347498	Bodegas C. Siembra*
3	347499	Infraestructura Transformación C. Siembra*

***Nota:** Acceden los proyectos dirigidos a cultivos incluidos dentro del programa Colombia Siembra: Aguacate, bosques, cacao, caucho, mango, palma de aceite, maíz amarillo tecnificado, maíz amarillo forrajero tecnificado, cebada, soya, granadilla, maracuyá, gulupa, banano, uchuva, piña o arroz.

Maquinaria y Equipos:

CÓDIGO		DESTINO
1	447050	Tractores
2	447200	Implementos y equipos agrícolas
3	447250	Equipos para actividades pecuarias
4	447350	Equipos para acuicultura y pesca
5	447100	Combinadas
6	447150	Maquinaria pesada uso agropecuario
7	447105	Maquinaria y Equipos Transf. C. Siembra*
8	447110	Transporte Especializado C. Siembra*
9	447115	Unidades y Redes de Frío C. Siembra*

***Nota:** Acceden los proyectos dirigidos a cultivos incluidos dentro del programa Colombia Siembra: Aguacate, bosques, cacao, caucho, mango, palma de aceite, maíz amarillo tecnificado, maíz amarillo forrajero tecnificado, cebada, soya, granadilla, maracuyá, gulupa, banano, uchuva, piña o arroz.

Aspectos Importantes

Para maquinaria y equipos:

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.

Adquisición de Animales Puros y Embriones:

CÓDIGO		DESTINO	
1	253455	Toros Reproductores Puros	El toro reproductor puro a comprar: No debe ser menor de dieciocho (18) meses de edad, ni mayor de cinco (5) años. Deberá contar con un certificado o registro de pureza expedido por una Asociación de Criadores de Ganado, debidamente cedido al comprador. Debe ser incluido dentro del Programa “Identifica” del ICA.
2	260000	Incorporación biotecnología pecuaria	Se reconocerá el ICR para la compra de embriones con preñez certificada de noventa (90) días, por parte FEDEGAN o de alguna Asociación adscrita a UNAGA, en el marco del "Programa de Oferta de Carne Tipo Exportación”.

Aspectos Importantes

Para la compra de Toros Puros:

- La Asociación de Productores de Criadores de Ganado Puro, en la cual se encuentran registrados los reproductores puros beneficiados con el ICR, al momento de efectuar la cesión o traspaso de la propiedad del animal objeto del registro al nuevo propietario beneficiario del ICR, deberá consignar en el respectivo registro, que dicha adquisición pretende ser beneficiada con el ICR y por lo tanto el reproductor no podrá ser enajenado dentro de los cinco (5) años siguientes a su adquisición.
- El Toro Reproductor puro, objeto de ICR, no podrá ser enajenado dentro de los cinco (5) años siguientes a su adquisición, no obstante lo cual, se podrá enajenar a partir del momento en que el toro puro deje de tener vida útil.
- El cumplimiento de los requisitos, deberá señalarse en el numeral 7A del FUICC.

2. ICR GENERAL

Cuadro N° 3.4 PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO DE ICR
ICR GENERAL

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor individualmente considerado	30%
Mediano Productor individualmente considerado	20%
Esquema Asociativo	30%
Esquema de Integración	De acuerdo con el tipo de productor que se integre

Siembra de Cultivos Perennes:

CÓDIGO		DESTINO
1	130001	Brevo
2	141101	Café renovación
3	151100	Ciruelo
4	151340	Cítricos
5	151200	Cocotero
6	151120	Durazno
7	141450	Fique
8	151650	Guanábana
9	130003	Guayaba
10	151610	Lima Tahití
11	151750	Manzano

12	151410	Palma de chontaduro
13	151130	Pero
14	241290	Pitahaya
15	151052	Renovación cacaotales envejecidos
16	141150	Renovación cafetales envejecidos
17	141300	Vid

Para la liquidación del Incentivo se tendrá en cuenta:

- Costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío.

- Costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.

- Para la renovación de cafetales envejecidos, entendida ésta como la siembra nueva sin uso de zocas de cafetales viejos objeto de la renovación, o la renovación de cafetales por cambio de variedad, siempre y cuando en ambos casos sea una siembra nueva sin uso de zocas de los cafetales objeto de renovación, y con variedades resistentes a la roya, se otorgará ICR para pequeños productores, hasta un máximo de cinco (5) hectáreas por caficultor beneficiario.

- Adicionalmente, se otorgará ICR para medianos productores, a un máximo de 20% del área del productor, certificada por el respectivo Comité Departamental de Cafeteros, con un límite máximo por caficultor de diez (10) hectáreas por año.

- El intermediario financiero deberá verificar que la renovación no fue realizada con uso de zoca y que la variedad sembrada es resistente a la roya, a través de

una certificación expedida por el Comité Departamental de Cafeteros correspondiente.

- Los proyectos que contemplen la renovación de cacaotales envejecidos mediante la técnica de trasplante de copa por injertos con clones productivos en árboles de baja y mediana productividad, serán objeto del ICR siempre y cuando las operaciones de crédito que los financian se registren por el DESTINO 151052.

Mejoramiento de suelos:

CÓDIGO		DESTINO
1	547040	Corrección química de suelos

Infraestructura:

CÓDIGO		DESTINO
1	347490	Infraestructura Pecuaria
2	347480	Infraestructura Agrícola
3	647400 347400	Bodegas
4	641250	Infraestructura Transformación
5	347050	Beneficiaderos de Café
6	347080	Trapiches Paneleros*

*Para trapiches paneleros, el intermediario financiero deberá verificar y certificar a FINAGRO que se cumple con las exigencias establecidas por el Ministerio de Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano (inscripción radicada en INVIMA o certificación de ésta entidad de la inscripción del trapiche respectivo).

Maquinaria y Equipos:

CÓDIGO		DESTINO
1	641050	Maquinaria y equipos de Transformación
2	641150	Transporte especializado
3	641100	Unidades y redes de frío

TÍTULO CUARTO

REGISTRO DE OPERACIONES DE CARTERA

-COPIA NO CONTROLADA- Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Instructivo Operativo de Cartera

1. Objetivo

Este instructivo tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los requisitos, horarios y obligaciones que debe cumplir y tener en cuenta al tramitar sus solicitudes ante la Dirección de Cartera.

2. Alcance del instructivo operativo de cartera

Este Instructivo operativo cubre:

- Definiciones y términos a tener en cuenta dentro del presente título.
- Los requisitos previos para el inicio de operaciones.
- Procedimiento, formas y formatos para la presentación y diligenciamiento de solicitudes de operaciones.
- Procedimientos, formas y formatos para la presentación de modificación y restructuración de operaciones.

- Requerimientos adicionales para la presentación de operaciones.
- Presentación de informes de/y para los intermediarios financieros.
- Procesos de tesorería para desembolsos, novedades, ajustes a operaciones y vencimientos generados por las operaciones registradas en FINAGRO.
- Procedimiento para entrega y recepción de información entre el intermediario financiero y FINAGRO.
- Sanciones por incumplimientos en operaciones de tesorería y procedimiento para el reintegro de redescuentos y subsidios.

3. Definiciones y términos

a. Definiciones

Banco Padrino

Entidad financiera a través de la cual el intermediario financiero que no posee cuenta en el Banco de la República, realiza todas las transacciones de tesorería.

Cartera de Redescuento

Operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros, para que estos realicen el desembolso de los créditos a los beneficiarios.

Cartera Sustituta o Sustitutiva

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Cartera Agropecuaria

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, pero que requieren acceder a otros productos de FINAGRO asociados al crédito como garantías del FAG.

Consolidación

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras en condiciones FINAGRO.

Desendoso

Traslado al intermediario financiero, de los derechos de FINAGRO sobre los pagarés redescontados y que se hace en virtud de la cancelación de la operación.

Desembolso del Redescuento

Entrega de recursos por FINAGRO al intermediario financiero.

Medio magnético

Archivo plano a través del cual se presentan operaciones para desembolsos de redescuento o novedades sobre las mismas.

Modificación

Ajustes que deben realizarse debido a inconsistencias cometidas por el intermediario financiero al momento de diligenciar la información en la F126, o por modificación en el Plan de Inversión autorizada por el intermediario financiero.

Novedades

Abono parcial o cancelación anticipada de las operaciones.

Subrogación

Cambio de deudor.

Reestructuración(es)

Recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Vencimiento

Fecha de finalización de cuotas de amortización o finalización de la operación.

b. Términos

SIOI - Sistema para el Ingreso de Operaciones por Internet.

F126 - Forma 126, formato para el registro/presentación de operaciones, modificaciones o reestructuraciones.

F127 - Forma 127, formato para el registro/presentación de novedades de las operaciones.

SEBRA - Sistema electrónico de transferencia de recursos a través del Banco de la República.

4. Requisitos previos para iniciar operaciones en FINAGRO

Los Intermediarios Financieros interesados en iniciar operaciones ante FINAGRO deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar una solicitud ante la Presidencia de FINAGRO expresando su deseo por realizar operaciones con FINAGRO.

- Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la entidad, deberá suscribir el "Contrato Marco Para La Realización de Operaciones Ante FINAGRO", Opciones A y B del Anexo I.I del Título Primero del presente Manual.

- Remitir a la Dirección de Cartera y Dirección de Back Office de FINAGRO, comunicación en la que informe el número de cuenta y el código de portafolio del Banco de la República para los pagos y cobros sobre las operaciones por el mecanismo SEBRA; en caso de utilizar banco padrino deberán adicionalmente comunicar el nombre y NIT de éste.

- Realizar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades sobre operaciones. El registro de firmas debe ser suscrito por el representante legal de la entidad y remitido a FINAGRO con un certificado de existencia y representación legal y un certificado de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de Economía Solidaria según sea el caso, no mayor a 30 días de expedición.

- Para el registro de firmas se podrá utilizar el formato que posea cada Intermediario financiero, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo IV.II del presente Título. Adicionalmente deberá indicar las condiciones de seguridad que tenga establecidas para este tipo de operaciones.

- Solicitar la creación del Administrador de Usuarios del SIOI Anexo IV.I del presente Título, a la Dirección de Cartera de FINAGRO, este formato deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad y el funcionario designado.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Cartera los funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, que pueden entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones registradas.

Para tal fin se requerirá que cada intermediario financiero comunique a FINAGRO las condiciones de seguridad que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta comunicación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada para suscribir solicitudes.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Cartera de FINAGRO los correos electrónicos para el envío de información. Esta comunicación podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- El representante legal del intermediario financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y suficientes para responder por los pagarés redescontados y realizar los trámites relacionados con las operaciones de cartera ante FINAGRO.

- El código de Identificación de los intermediarios financieros será el actualmente asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en caso de no tenerlo o estar asignado a otro intermediario financiero, FINAGRO lo asignará. Los intermediarios financieros que tengan previamente asignado el código de identificación en FINAGRO y éste sea diferente al asignado por la respectiva Superintendencia, continuaran con el mismo código asignado en FINAGRO.

Cuando el representante legal del intermediario financiero suscribe el Registro de Firmas Autorizadas y el Formato de Registro de Administrador de Usuarios SIOI, con su firma les otorga mandato para que frente a FINAGRO actúen en su representación, siendo claro que todas las operaciones efectuadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba, los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación.

Es claro que éste mandato aplica igualmente para los demás roles creados por el Administrador del intermediario financiero, que interactúan en el registro de operaciones.

5. Formas de presentar operaciones nuevas y novedades

El intermediario financiero certifica que la información registrada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta y contiene los datos requeridos por FINAGRO para el desarrollo de la operación y que el crédito que se presenta fue otorgado para fines agropecuarios o agroindustriales, o actividades rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro en FINAGRO. Por consiguiente queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

La presentación de operaciones ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, debe realizarse así:

5.1 Cartera de redescuento

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de "Autorizado". El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción SIOI y el Manual de Usuario correspondiente se encuentra disponible en el sistema para todos los usuarios que tengan perfil activo.

- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos del SIOI.

- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autoriza.

- Para operaciones capitalizables, la proyección de los intereses a capitalizar se registrará en un renglón al final del plan de pagos, definido como registro de capitalización proyectada e identificado con el número de cuota 555 (RCP555), y será el resultado del valor proyectado en la capitalización. Este registro no afecta las condiciones originales pactadas por el intermediario financiero.

  El RCP555 llevará la fecha del último vencimiento de acuerdo a las condiciones vigentes del crédito, y se afectará en cualquier evento en que la operación realice un cambio en los saldos por concepto de capitalización, vencimiento de cuota, pago anticipado, finalización del periodo de capitalización y/o cancelación de la obligación.

Las solicitudes de esta cartera se desembolsaran el mismo día de su presentación y una vez recibidos los recursos por parte del intermediario financiero, los deberá abonar a su cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al redescuento. Si el intermediario financiero incumple este plazo responderá ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.

5.2 Cartera sustituta

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de “Autorizado”. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), link Operaciones en Línea, opción SIOI y el Manual de Usuario lo podrán descargar desde el aplicativo SIOI con el usuario correspondiente.

- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos del SIOI.

- Forma física en papel solamente en casos de contingencia, previa autorización de la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Las solicitudes de esta cartera corresponderán a las desembolsadas por y con recursos del intermediario financiero el mismo día y hasta el día hábil inmediatamente anterior, la cuales serán validadas por FINAGRO en 5 cortes al día (ver numeral 4.1.7).

5.3 Cartera agropecuaria

- Las solicitudes para cartera agropecuaria se presentarán el mismo día de la fecha de desembolso por parte del intermediario financiero.

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de "Autorizado". El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co) en el link Operaciones en Línea, opción SIOI. El Manual de Usuario lo podrán descargar desde el aplicativo SIOI con el usuario correspondiente.

- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos del SIOI.

- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Cartera de FINAGRO lo autoriza.

5.4 Registro de operaciones de microcrédito

Las operaciones de microcrédito que cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Manual de Servicios deberán ser registradas diligenciando la plantilla que estará disponible desde el aplicativo SIOI ingresando a la carpeta MICROCREDITO, a través de la cual el perfil operativo de "autorizador" del intermediario financiero podrá

procesar de forma masiva dichas operaciones, y utilizando 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” como código de actividad, y el código de rubro 165000 “Microcrédito - rural”.

Este aplicativo permitirá tanto al intermediario financiero como a FINAGRO validar las siguientes variables:

- Normas legales dispuestas para el programa.
- Tope de saldo por beneficiario hasta los 25 SMMLV, que computa únicamente para operaciones registradas bajo esta línea de crédito.
- Tratándose de Cartera Sustitutiva de Inversión Obligatoria, únicamente se podrán registrar operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo cual deberá controlar el intermediario financiero con el fin de evitar la devolución de la operación.

El sistema se adecuó con un desarrollo que le permitirá al “autorizador” recibir la confirmación del archivo a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la plantilla de usuario, con lo cual se dará por presentada la operación oficialmente en FINAGRO, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capitulo.

Para los intermediarios financieros que ya tengan establecido el registro de operaciones de forma masiva, podrán utilizar la misma estructura para las validaciones anteriormente mencionadas, utilizando la opción “Validación de Archivo Plano V. 1”.

6. Registro de operaciones

La veracidad de la información consignada en las Formas 126 y 127 es total responsabilidad del intermediario financiero, el valor total del proyecto y el valor total del crédito, corresponden a las contenidas en los formatos y/o documentos establecidos

por cada uno de ellos para los trámites de las solicitudes de crédito, con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, en los términos dispuestos en el presente Manual de Servicios.

El intermediario financiero en su calidad de responsable y/o fuente de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios obtenida o que se llegare a obtener en el ejercicio de las operaciones descritas, deberá informar al titular del crédito sobre los derechos que le asisten para el manejo de su información, el tratamiento que se le dará a ésta y la autorización que del mismo se recibió para compartir la misma, y en general cumplir con la legislación respectiva y la normatividad dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según sea el caso, para la obtención, administración y registro de la información privada.

Cuando se trate de operaciones de consolidación de pasivos, se debe adjuntar debidamente diligenciado y sin excepción el ***Anexo IV.XV del presente Título***, cuyos campos se aclaran en el ***Instructivo que se encuentra en el Anexo IV.XV- A del mismo***, para facilitar su diligenciamiento y presentar el formato F-127 reportando la cancelación anticipada de la(s) operación(es) a consolidar que se encuentre(n) vigente(s), utilizando la causal correspondiente a consolidación de pasivos. En el caso que no se lleguen a cumplir las anteriores condiciones, la solicitud de consolidación será devuelta sin tramitar.

6.1 Condiciones específicas para el registro de operaciones

- Diligenciamiento total de los campos obligatorios del Cuadro Anexo IV.IV del presente Título Forma 126 y que se aclaran en el instructivo que se encuentra en el Anexo IV.V del mismo, para facilitar su diligenciamiento.

- El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO, conservando su consecutivo. La información relativa a la identificación del beneficiario (cedula o NIT, dirección y teléfono) y a la dirección del predio deben corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto de la

inversión; Tanto el consecutivo como la veracidad de la información es total responsabilidad del intermediario financiero.

Para el diligenciamiento en cuanto a la descripción y dirección del predio se deben tener en cuenta aspectos tales como las instrucciones emitidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF (Anexo IV.VI del presente Título) respecto a la nomenclatura catastral con el nombre y la abreviatura, así por ejemplo: se encuentra la abreviatura para cabecera municipal, carretera, camino, caserío, entre otros campos que comúnmente corresponden a las direcciones aportadas por los beneficiarios y que se deben especificar en la Forma 126.

- Para las solicitudes de registro de operaciones en FINAGRO que superen los 360 días de ejecución del proyecto, el intermediario financiero deberá reportar éste hecho ante la Dirección de Crédito e ICR una vez se registre la operación.

- Son de obligatorio diligenciamiento en todos los registros de operación en FINAGRO, el reporte relacionado con las unidades o hectáreas del rubro de crédito a financiar, para aquellos que aplique según lo establecido en el capítulo primero del título primero del presente Manual.

- En el registro de operaciones en FINAGRO de asociaciones conformadas exclusivamente por pequeños productores y las ejecutadas bajo la modalidad de crédito asociativo, es obligatorio que se anexe el listado de las personas que conforman dicha asociación y el de los integrados o encadenados del esquema asociativo.

El intermediario financiero certifica que la información consignada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta, expresa con exactitud los datos requeridos por FINAGRO para el registro de la operación y que el crédito fue otorgado para fines agropecuarios, agroindustriales o rurales de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro. Por consiguiente queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o

registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

6.2 Registro de Novedades a las operaciones

- Diligenciamiento total de la información solicitada en el formato F127 registrado en el Anexo IV.VII del presente Título y cuyos campos se aclaran en el Instructivo que se encuentra en el Anexo IV.VIII del mismo, para facilitar el diligenciamiento.

- El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO que corresponde a cada uno de los datos solicitados en la F127.

El intermediario financiero deberá registrar ante FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Las operaciones validadas como cartera sustitutiva que presenten mora de más de 30 días calendario, deberán ser reportadas a FINAGRO para su eliminación como cartera validada.

7. Horarios para el registro y retiro de operaciones y reporte de novedades de operaciones por parte del intermediario financiero

El retiro de registros de operaciones de redescuento realizadas en el transcurso del día, será hasta las 11:30 A.M. del mismo día, a través de correo electrónico suscrito por las personas autorizadas.

- **Cartera de Redescuento**

La recepción de solicitudes de crédito nuevo (F-126) y novedades (F-127) con fecha de desembolso y pago del mismo día será hasta las 10:00 A.M. FINAGRO informará a través de SIOI las solicitudes aprobadas y rechazadas a más tardar a las 2:00 p.m. en condiciones ordinarias de operación, incluyendo los ICR y fallos control de inversión, respecto de los cuales se debe cubrir el pago de intereses en el caso de los ICR y del capital e intereses en el caso de los fallos control de inversión.

- **Cartera Agropecuaria**

Primer corte: hasta las 11:00 a.m. y se registrarán con fecha de desembolso del mismo día.

Segundo y último corte del día: hasta las 3:00 p.m., en este corte se reciben nuevas solicitudes y en el caso de presentarse devoluciones en el primer corte, éstas se recibirán y se registrarán con fecha de desembolso del mismo día.

- **Cartera Sustitutiva**

El registro de las solicitudes se realizará en 5 cortes al día, así:

Primer corte: hasta las 9:00 a.m. y se reciben con fecha de desembolso del mismo día y del día hábil anterior.

Segundo corte: hasta las 11:00 a.m. y se reciben con fecha de desembolso del mismo día y del día hábil anterior.

Tercer corte: hasta la 1:00 p.m. y se reciben con fecha de desembolso del mismo día.

Cuarto corte: hasta las 3:00 p.m. y se reciben con fecha de desembolso del mismo día.

Quinto y último corte: hasta las 4:00 p.m. y se reciben con fecha de desembolso del mismo día.

FINAGRO retornará el resultado del proceso de estas operaciones a través de la carpeta de intercambio de archivos del SIOI de cartera sustituta por el tipo de de documento APROBACIÓN Y DEVOLUCIONES DIARIAS, en un término máximo de una (1) hora después del respectivo corte, en condiciones normales de operación. En el caso que se presenten devoluciones se podrán autorizar en el siguiente corte con el ajuste respectivo cuando aplique.

Las solicitudes con fecha de desembolso del día hábil anterior, serán recibidas por FINAGRO hasta el segundo corte del día (11:00 a.m.), en caso de presentar devoluciones en este corte, los intermediarios financieros tendrán plazo para presentarla nuevamente con el respectivo ajuste máximo en el siguiente corte (1:00 p.m.). Pasados estos términos, no se recibirán operaciones con fecha de desembolso del día hábil anterior para su validación como cartera sustituta.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, el último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, la recepción de operaciones, ya sea en forma física, en SIOI, o en medio magnético, se hará en los siguientes horarios:

- Cartera Redescuento: hasta las 7:00 a.m. para desembolso y cobro el mismo día.
- Cartera Sustituta y Agropecuaria: hasta las 10:00 a.m.

8. Informes anexos a las operaciones

Para las operaciones de cualquiera de las carteras que incluyan Rubros de Crédito de Consolidación de Pasivos, se deberá adjuntar a la F126, el cuadro en la estructura definida con los datos completos del Anexo IV.XV del presente Título y cuyos campos se

aclaran en el Instructivo que se encuentra en el Anexo IV.XV-A del mismo, para facilitar el diligenciamiento.

9. Presentación de modificaciones a operaciones en estado redescontado o registrado.

Para el registro de las modificaciones ante FINAGRO producto de inconsistencias en el registro o cambios en la información del proyecto o del crédito (diferentes a valor a financiar, tipo de cartera y fecha de desembolso), se deben tener en cuenta los siguientes tiempos y procedimientos:

- Entre el día 1 y 60 después de desembolsada la operación, se deberá solicitar a la Dirección de Cartera de FINAGRO a través del módulo de modificaciones del SIOI, adjuntando los soportes que correspondan.

- Entre el día 61 después de desembolsada la operación y hasta el plazo de ejecución de la inversión establecido en el numeral 1.1.12 del Título I del presente Manual, deberá solicitar autorización de la modificación a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, una vez cuente con la aprobación respectiva, podrá solicitar a través del SIOI la modificación a la Dirección de Cartera de FINAGRO, adjuntando los documentos que demuestran la aprobación por parte de la Dirección de Crédito e ICR.

Los campos como Número de Pagaré, Oficina de Redescuento y Oficina donde Reposa el Pagaré, se pueden modificar en cualquier momento siempre y cuando la operación se encuentre en estado activo, para lo cual, podrá solicitar a través del SIOI la modificación a la Dirección de Cartera de FINAGRO

La Dirección de Cartera de FINAGRO dispondrá de 4 días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la modificación solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con tasa subsidiada, ICR, FAG u otro instrumento

administrado por FINAGRO, la modificación procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos y vigencia del programa.

Para los créditos redescontados o registrados en cartera sustituta con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios y sin sustituir en TDA´s, deberá cancelar el redescuento o el registro en cartera sustituta, mediante la presentación del formato de novedades (F-127) empleando el código 43 (Paso a Cartera Agropecuaria), con base en lo cual la Dirección de Cartera realizará el registro en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a Cartera Agropecuaria por Liquidez FINAGRO".

Cuando un beneficiario cambie su nombre o su razón social en caso de ser persona jurídica, el intermediario financiero debe solicitar a través del SIOI la modificación, adjuntando los documentos vigentes que certifiquen el respectivo cambio.

9.1 Forma de presentar las modificaciones

La modificación de operaciones requiere de la presentación de la forma F126 en SIOI, diligenciada correctamente y acompañada de un texto en que se especifique el motivo de la modificación.

9.2 Plazos y horarios para presentar o registrar modificaciones

Deberán presentarse o registrarse dentro del horario habilitado para cada tipo de cartera, así:

El único medio para presentar o registrar modificaciones es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de “Autorizado”. El intermediario financiero las puede ingresar en cualquier cartera, en los horarios en que se encuentre habilitado el acceso al SIOI.

Cuando no sea posible registrar la solicitud de modificación a través del SIOI, se podrá presentar por intercambio de archivos del SIOI o en forma física, informando a la Dirección de Cartera los motivos que originaron la presentación por este medio.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el último día hábil de cada año calendario, la recepción de las solicitudes de modificación, ya sea en forma física, en SIOI, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M. para todas las carteras.

10. Subrogación de créditos

La subrogación de créditos (cambio de deudor) solo aplicará para operaciones vigentes en cualquiera de las carteras y podrá efectuarse por venta del predio o cambio del titular, siempre y cuando el proyecto no incluya rubros de crédito con acceso al ICR. La subrogación es procedente si el nuevo deudor se clasifica en el mismo tipo de productor, se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado, y firma un nuevo pagaré o el otro sí al pagaré existente. Para su perfeccionamiento se deberá presentar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, a través del SIOI en el módulo modificaciones, la solicitud de subrogación con las modificaciones correspondientes (nuevo deudor).

Los créditos otorgados a través de programas de líneas especiales de crédito con subsidio no admiten subrogación alguna, y en caso de presentarse, su trámite será el mencionado en el párrafo anterior, pero por líneas ordinarias y perdiendo el subsidio.

11. Forma y horarios para presentar las reestructuraciones

La reestructuración de operaciones se debe presentar por SIOI, en las siguientes formas, dependiendo si el crédito en el Sistema del Intermediario Financiero se encuentra al día o con una altura de mora hasta de 29 días:

- Créditos al día: se debe presentar por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses, en el modulo de reestructuraciones dispuesto para cada tipo de cartera en el SIOI, diligenciando correctamente el formato de reestructuración y acompañándolo de un texto, en el que se indique cuales fueron los cambios que se realizaron en el plan de pagos.

  El único medio para registrar reestructuraciones es el SIOI, cuyo estado en el sistema sea el de "Autorizado". El intermediario financiero las puede ingresar en cualquier tipo de cartera, en los horarios en que se encuentre habilitado el acceso al SIOI.

  Cuando no sea posible registrar la solicitud de reestructuración a través del módulo de reestructuraciones del SIOI, se podrá presentar por intercambio de archivos del SIOI o en forma física, informando a la Dirección de Cartera los motivos que originaron la presentación por este medio.

- Crédito en mora de hasta 29 días: se deben presentar a través de SIOI utilizando tanto la F-126 dispuesta en cada tipo de cartera, (en la que se debe informar la llave de la operación a reestructurar), como la norma legal correspondiente informada en el archivo de normas legales publicado en la página web de FINAGRO en el link Normas/Códigos de Norma Legal. Simultáneamente se debe presentar novedad de cancelación anticipada (F-127) de la operación a reestructurar, utilizando el motivo de pago 38 Cancelación por Reestructuración. El rubro y el producto relacionado corresponderán a los de la operación a reestructurar.

  Este procedimiento no aplica para créditos otorgados con tasa subsidiada en los que se quiera conservar el subsidio.

Las solicitudes de reestructuración de créditos en mora y la correspondiente novedad, se deben presentar por SIOI en los horarios establecidos para cada tipo de cartera en el numeral 4.1.7 del presente Título, no obstante, para cartera de redescuento se deben presentar a mas tardar a las 7:00 a.m. con fecha del mismo día, para que el desembolso y cobro de la novedad queden efectuados el mismo día, en los términos del numeral 4.1.17 del presente Título.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y último día hábil de cada año calendario, la recepción de solicitudes de reestructuración, ya sea en forma física, en SIOI, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M., para todas las carteras.

12. Reserva de subsidio disponible para operaciones de tasa subsidiada de personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento.

En los casos en que el intermediario financiero requiera otorgar condiciones especiales a operaciones de tasa subsidiada de personas naturales victimas de secuestro o desplazamiento, debe cancelar la operación de tasa subsidiada con la causal 77 y registrar la operación con las condiciones especiales y por las normas legales definidas en cartera agropecuaria. FINAGRO reservará el subsidio disponible a la fecha de cancelación de la operación de tasa subsidiada siempre y cuando la causal de prepago utilizada corresponda a la 77, y hasta que el Convenio con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sea liquidado en su totalidad.

En el momento en que la situación especial sea superada, el intermediario financiero debe solicitar por escrito a FINAGRO la reasignación del subsidio reservado, momento en

el cual se evaluarán las condiciones financieras de la operación y el disponible de subsidio para continuar con el pago del mismo.

13. Informes adicionales que debe entregar el intermediario financiero

- Dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, el representante legal del intermediario financiero deberá actualizar el registro de firmas autorizadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, y durante el año cada vez que sea necesario.
- Dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, el representante legal del intermediario financiero deberá actualizar el registro del usuario Administrador del SIOI Anexo IV.I del presente Título ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, y durante el año cada vez que sea necesario.
- Dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, el representante legal del intermediario financiero deberá actualizar la lista de los correos electrónicos de las personas autorizadas para recibir información en el formato que indique la Dirección de Cartera de FINAGRO, y durante el año cada vez que sea necesario.

En caso de que un intermediario financiero no cumpla con la presentación de estas actualizaciones en los periodos establecidos, FINAGRO se reserva el derecho de no recibir operaciones de cualquiera de las carteras, hasta tanto se remitan en las condiciones especificadas anteriormente.

14. Informes de FINAGRO

Sobre las operaciones que se procesaron el día inmediatamente anterior, se informará diariamente a la oficina centralizadora de cada Intermediario Financiero, mediante la generación de reportes, o atención telefónica y/o personalizada dentro de los horarios laborales.

Sobre las modificaciones y reestructuraciones que los intermediarios financieros presenten por el SIOI, FINAGRO informará por éste mismo canal máximo el 4º día hábil siguiente a la presentación, siempre y cuando no se trate de casos especiales que requieran validación con otra dependencia y/o autorizaciones especiales con otra entidad.

14.1 Cartera redescuento

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del SIOI en la carpeta intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema SIOI, la confidencialidad de la información, la revisión, el monitoreo, la verificación, la validación, el traslado, el trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan por SIOI son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas**

  El reporte se entregará el mismo día de su presentación, indicando las causales de devolución de la operación.

- **Boletín de restructuración o modificaciones**

  El reporte se entregará en el módulo correspondiente de modificación y/o reestructuración según sea el caso y las observaciones del trámite se realizarán directamente sobre la operación presentada con el estado devolución FINAGRO.

- **Informe diario de desembolsos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI y contiene entre otros aspectos, el número de la operación, el nombre del beneficiario, la identificación del mismo, la modalidad de pago, el valor, la fórmula de los intereses, la tasa nominal, el valor neto de redescuento, y en caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor y tipo de comisión.

- **Informe diario de novedades**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI y contiene el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero han presentado modificaciones originadas por él mismo o por el beneficiario, bien sea por abonos, cancelaciones por aplicación de pagos de programas de incentivos y abonos o cancelación por aplicación de medidas correctivas resultantes del trámite de verificación de inversión.

- **Informe diario de vencimientos de operaciones**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye los vencimientos que se presentan el día en que se entrega el informe al Intermediario Financiero y contiene entre otros aspectos, el saldo anterior, el valor a pagar por capital e intereses, la fórmula y tasa real.

- **Informe de plan de pagos de operaciones**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en las obligaciones reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses, e indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

- **Informe de subsidios a girar**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye las operaciones beneficiadas con el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa la entrega del informe al intermediario financiero.

- **Informe semanal de proyección de vencimientos de redescuento**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye los vencimientos por fecha de pago correspondientes a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente, en caso de presentarse vencimientos en días no hábiles, se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.

- **Listado y levantamiento de endosos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI y contiene el listado de las operaciones canceladas el día anterior y sobre cuyos títulos valores se autoriza al Intermediario Financiero levantar el endoso.

- **Informe Mensual de Saldos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos del SIOI e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

14.2 Cartera sustituta

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del SIOI en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema SIOI, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.

- **Boletín de reestructuración o modificaciones**

  Este reporte se entrega a través del SIOI y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las modificaciones efectuadas o rechazadas.

- **Plan de pagos de operaciones**

  Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos del SIOI al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

- **Informe de promedios**

  A través del SIOI se enviará reporte mensual y trimestral de promedios a saldos vigentes por operación, que sustituirán el valor de la inversión forzosa (Artículo 5º Resolución Externa No.3/2000 Banco de la República).

14.3 Cartera agropecuaria

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del SIOI en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario

financiero y de sus usuarios del sistema SIOI, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

  El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.

- **Boletín de reestructuración o modificaciones**

  Este reporte se entrega a través del SIOI y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las modificaciones efectuadas o rechazadas.

- **Plan de pagos de operaciones**

  Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos del SIOI al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

  Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

14.4 Horarios para la presentación de informes por parte de FINAGRO

La entrega de informes que se generen en forma física se hará en la ventanilla de Gestión Documental, ubicada en la Carrera 13 No. 28-17 piso 2.

15. Horarios de operaciones de tesorería para FINAGRO para Cartera de Redescuento

- Por norma general los redescuentos de nuevas operaciones se activaran en el sistema SEBRA a más tardar a las 4:00 P.M. No obstante, en caso de presentarse fallas tecnológicas, FINAGRO informará por SIOI y/o a los correos de los usuarios registrados en la Dirección de Cartera.

- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el desembolsos de los créditos redescontados.

16. Forma de registro de operaciones

- Para vencimientos ordinarios, se reporta el total neto de capital e intereses por intermediario financiero, que correspondan al día en el que se efectúa la transacción.

- Para las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total de capital e intereses y se agruparan por intermediario financiero, bajo los siguientes códigos de abonos y cancelaciones.

CAUSALES DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
8	Abono por Orden del Intermediario Financiero
11	Abono originado por Beneficiario

CAUSAL DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
31	Abono ICR
33	Abono IAT
70	Abono por orden de FINAGRO
71	Abono por incumplimiento de inversión
72	Abono por incumplimiento de inversión con subsidio
75	Abono por incumplimiento de inversión con incentivos
78	Abono por incumplimiento de inv./cancelación rubro

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LOS ABONOS ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas
1	Recalcula las cuotas

2	Aplica primeras cuotas.

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
9	Orden del Intermediario financiero
21	Cancelación originada por beneficiario
23	Cancelación cobro jurídico
24	Cancelación consolidación pasivos
41	Cancelación correcciones FAG
43	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria
53	Cancelación reclamación seguro de vida
62	Cancelación por fallecimiento del deudor
69	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria por liquidez FINAGRO
77	Cancelación por desplazamiento, víctimas, secuestrados o por Acuerdos Concursales
80	Consolidación con Subsidio

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
28	Cancelación por orden de FINAGRO

34	Cancelación ICR
35	Cancelación IAT
73	Cancelación por incumplimiento de inversión
74	Cancelación por incumplimiento de inversión con subsidios
76	Cancelación por incumplimiento de inversión con incentivos

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LAS CANCELACIONES ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas

17. Horarios de operaciones de tesorería para los intermediarios financieros en Cartera de Redescuento.

- El pago de vencimientos debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 11:00 A.M.
- El pago de novedades debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 3:30 P.M.
- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el pago de vencimientos y novedades.

18. Medidas correctivas por incumplimiento en operaciones de tesorería

- En aquellos casos en los que el intermediario financiero no corresponda el pago de los vencimientos de cartera dentro del horario previsto (11 a.m.), FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día.

- En aquellos casos en que el intermediario financiero no corresponda el pago de sus obligaciones de vencimientos de cartera dentro del horario previsto y no sea cubierto al finalizar el día presentará mora, y la Dirección de Cartera realizará su cobro y recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente, por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. Los intereses de mora se calcularán sobre el valor total del capital incumplido, a la tasa máxima autorizada vigente.

  Además, la Dirección de Cartera no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes de ninguna de las carteras hasta tanto el intermediario financiero se encuentre al día.

- En caso de que continúe la mora al segundo día hábil, FINAGRO a través de la Secretaria General procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República, al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria, según sea el caso.

- Si durante un año calendario (enero a diciembre de cada año), un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer (3º) incumplimiento, la Dirección de Cartera de FINAGRO le solicitará que informe las razones y las medidas correctivas que se han tomado, y citará una sesión extraordinaria del Comité Técnico para exponer el caso y decidir si aplica imponer alguna sanción.

  Si las razones aducidas por el intermediario financiero no son aceptadas por el citado Comité, se impondrá una sanción por tres (3) días hábiles, contados a

partir del siguiente día hábil en que se tome la decisión, durante los cuales no podrá registrar operaciones en ningún tipo de cartera.

Si el intermediario financiero tiene inconvenientes de tipo operativo o tecnológico y avisa a la Dirección de Cartera antes de las 11 a.m. (hora límite para el pago de vencimientos) no se le aplicará sanción y el Director le concederá un plazo adicional que debe ser cumplido por el intermediario so pena de imponérsele la sanción anteriormente mencionada.

19. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera

- El registro de las operaciones ante la Dirección de Cartera se deberá realizar utilizando los códigos de norma legal dispuestos en la página web de FINAGRO, en el menú “Normas-Manual de Servicios-Códigos de Norma Legal”, y en caso de requerir alguna en particular que no esté contenida en el citado vínculo, la deberán solicitar con el anexo IV.XIII del Título IV del presente Manual, denominado “Solicitud de Nomas Legales”.

- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma registrada ante la Dirección de Cartera, es total responsabilidad del intermediario financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato de solicitud de crédito con el cual el intermediario financiero aprobó la operación, y que debe reposar en su poder, debidamente validada con la firma del usuario.

- Las solicitudes de reestructuraciones, cesiones, o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones, deberán ser registradas ante la Dirección de Cartera para su trámite respectivo, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses, a través del SIOI por el modulo que corresponda.-

- Para el registro de operaciones por línea FACTORING los intermediarios financieros deberán relacionar la(s) factura(s) soporte de cada operación cuyo número(s) debe venir como archivo adjunto relacionado en el registro de la operación por SIOI utilizando el Anexo IV.XVI del presente Título y FINAGRO las podrá solicitar ya sea en copia o en medio electrónico.

- Para el sociativos incluidas las Alianzas Estratégicas, al igual que los que conforman la persona jurídica a la que hace referencia el Decreto 312 de 1registro de los integrados o encadenados en operaciones bajo esquemas de proyectos A990, modificado por el Decreto 780 de2011, se debe importar a la F-126 de SIOI utilizando la estructura del archivo que se encuentra disponible en la ventana de importación dando clic en ¡Descargue aquí la estructura del archivo a importar!, cuya estructura se describe a continuación : Asociativos, Alianzas Estratégicas y asociaciones o personas jurídicas en la que todos califican como pequeños productores.

Estructura de archivo para operaciones en Esquema Asociativo

DESCRIPCIÓN	EJEMPLO	LONGITUD	TIPO
CÓDIGO DE ENTIDAD	100	3	NUMÉRICO
CÓDIGO DE NORMA LEGAL	2924	4	NUMÉRICO
AÑO DE RECEPCIÓN (F. INICIO)	2013	4	NUMÉRICO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL INTEGRADOR O DEL ENCADENADOR (INCLUYE DÍGITO VERIFICACIÓN)	8911111113	15	NUMÉRICO
NOMBRE DEL INTEGRADOR O ENCADENADOR FINAGRO S A	50	ALFANUMÉRICO	

NÚMERO DE INTEGRADOS O ENCADENADOS	4	5	NUMÉRICO
NOMBRE DE LOS INTEGRADOS O ENCADENADOS	PROSPERO CAMPO	15	ALFANUMÉRICO
TIPO DOCUMENTO**	123456	1	NUMÉRICO
TIPO DE PRODUCTOR***	0	2	NUMÉRICO

**Tipo de documento:

1 NIT

2 Cédula

4 Cédula de Extranjería

***Tipo de productor:

0: Pequeño productor

1: Mediano productor

3: Grande productor

5: Agremiaciones peq. Productor

6: Alianzas estratégicas

9: Mediano productor especial

Asimismo para las entidades que presenten las operaciones en archivo plano deberán adjuntar este anexo, en la siguiente estructura delimitada por punto y coma en un archivo txt como se detalla:

100;2924;2013;123456;8911111113;ASOCIACIÓNSA;2;123456789;2;PROSPERO CAMPO;0

20. Procedimiento para aplicar los resultados en los trámites de verificación de inversión respecto de líneas ordinarias y líneas especiales con tasa subsidiada

La Dirección de Cartera de FINAGRO con base en la comunicación emitida por la Vicepresidencia de Operaciones, procederá a aplicar la decisión que se trate utilizando las causales 71 a 76 y 78 anteriormente relacionadas, en cualquiera de las carteras.

Si la decisión aplicada en cualquier de las carteras es sobre una operación de tasa subsidiada, FINAGRO procederá a solicitar el reintegro de los subsidios pagados hasta la fecha de la novedad o en el caso de operaciones canceladas lo pagado durante la vigencia de la operación, en los términos y porcentajes que defina la instancia correspondiente de FINAGRO.

El plazo con que cuenta el intermediario financiero para efectuar el reintegro del subsidio, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la comunicación por parte de la Dirección de Cartera; cuando el intermediario financiero no efectúe el reintegro solicitado en la fecha indicada, deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la comunicación expedida por la Dirección de Cartera y la fecha de pago.

21. Capacitaciones

Toda solicitud de capacitación deberá presentarse ante la Dirección de Servicio al Cliente de FINAGRO y el intermediario financiero tendrá la responsabilidad total de retroalimentar a su personal, contando para ello con el apoyo de la Dirección de Cartera.

TÍTULO QUINTO

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRÁMITE DE VERIFICACIÓN

-COPIA NO CONTROLADA- Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Generalidades – Préstamos para el sector agropecuario

Este capítulo enmarca los compromisos de los Establecimientos de Crédito para realizar control y seguimiento a las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, así como a aquéllas objeto de subsidios o incentivos estatales.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados; su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y con el presente Manual.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, que además realizan el seguimiento y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen.

Les corresponde a los intermediarios financieros, en cumplimiento de lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, efectuar el control de inversiones de las operaciones de crédito registradas en FINAGRO, así como informar a éste sobre los resultados.

Es compromiso del beneficiario del crédito cumplir y acatar la ley en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, subsidios o incentivos, así

como suministrar información verídica para la obtención del crédito agropecuario o rural y de los beneficios inherentes a este.

FINAGRO dispondrá de los mecanismos o esquemas para validar las metodologías propias que cada intermediario financiero utiliza para realizar el control de inversiones o, en su defecto, establecerá la metodología del control que deba ser aplicada.

Sobre la metodología que sea aplicada por cada intermediario financiero para el control y seguimiento de las operaciones de crédito agropecuario, FINAGRO efectuará un monitoreo a fin de verificarla, teniendo en todo caso en cuenta, si se trata de operaciones de crédito de redescuento, sustitutivas, agropecuaria y/o en condiciones diferenciadas y especiales. FINAGRO prestará especial atención y efectuará seguimiento a los controles de inversión de operaciones objeto de subsidios e incentivos.

FINAGRO se encuentra autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que la misma no cumplió los reglamentos de FINAGRO por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito; además se obligan a devolver los subsidios, alivios o Incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Capítulo Segundo

Compromisos de los usuarios del crédito agropecuario y rural, y de los intermediarios financieros que lo otorgan

1. De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

a. Suministrar información veraz y completa a los Establecimientos de Crédito y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.

b. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto aprobado, en el tiempo previsto, e informar al Establecimiento de Crédito de cualquier cambio que ocurra en desarrollo del mismo

c. Presentar al Establecimiento de Crédito las explicaciones o aclaraciones solicitadas por éste.

d. Conservar los soportes de la inversión realizada por el término establecido en la Ley, y ponerlos a disposición del Establecimiento de Crédito cuando éstos los requieran.

e. Permitir la realización a los Establecimientos de Crédito y a FINAGRO (si fuere el caso) de los controles de inversión a que haya lugar.

f. En general, deberán cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.

2. De los establecimientos de crédito

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Establecimientos de Crédito que otorguen crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO y beneficien a los usuarios del mismo con los instrumentos asociados, se comprometen a:

a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios de los créditos y productos asociados al mismo y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones especiales del crédito agropecuario y rural y de los instrumentos ligados al mismo

b. Registrar ante FINAGRO, únicamente aquellas operaciones que en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente para cada caso y en especial para las actividades financiables según lo establecido en este Manual.

c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de la inversión, los cambios autorizados que soliciten los beneficiarios sobre los proyectos financiados.

d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de otorgamiento y pago de los Incentivos o Subsidios

e. Realizar el control de inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio; verificando que los recursos sean utilizados de conformidad con lo aprobado.

f. Sin perjuicio de lo anterior, remitir a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, a más tardar el 15 de febrero y el 15 de julio de cada año el resultado de los controles de inversión realizados en el semestre anterior; teniendo en cuenta que este informe debe cumplir con lo previsto en la metodología aprobada o definida por FINAGRO. Para tal efecto los Establecimientos de Crédito remitirán una muestra que no supere el diez (10%) del total de operaciones.

g. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual y solicitar de forma oportuna al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para atender estos requerimientos

h. Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia y permitir las revisiones que requiera FINAGRO

Capítulo Tercero

Del seguimiento y verificación al control de inversiones y Criterios sobre cubrimiento y procedimiento para realizar el control de Inversión por parte de los intermediarios financieros

1. Del seguimiento y verificación al control de inversiones

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros y los usuarios beneficiarios de subsidios e incentivos estatales, los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar una adecuada aplicación de los recursos.

Así mismo FINAGRO podrá verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria de los intermediarios financieros.

2. Criterios sobre cubrimiento y procedimiento para realizar el control de inversión por parte de los intermediarios financieros

El Control de Inversión es obligatorio para todos los proyectos agropecuarios y rurales que aspiran al pago del Incentivo a la Capitalización Rural, como se establece en el capítulo correspondiente a este Incentivo.

Es también obligatorio el Control de Inversión para los programas que así definan la CNCA y FINAGRO.

Para la definición de la muestra de que habla el literal f) de los compromisos de los Establecimientos de Crédito, estos aplicarán su propio sistema de control de inversión o en su defecto aquel establecido por FINAGRO, teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos y criterios:

- Distribución regional del crédito
- Tipo de productor
- Fuente de fondeo
- Línea de otorgamiento
- Rubros financiados

Capítulo Cuarto

Verificación de inversiones - Resultados

Cuando exista alguna evidencia para FINAGRO del incumplimiento de las normas de crédito, de los compromisos de los Intermediarios Financieros y/o de los Usuarios, sea por información de los propios Intermediarios o como resultado de los monitoreos realizados directamente o por intermedio de sus contratistas, dará inicio al trámite de verificación de operaciones, inversiones y/o de incumplimiento de los compromisos por parte de los sujetos que intervienen en el otorgamiento del crédito oficialmente regulado y en obtención de los beneficios estatales inherentes al mismo.

Este procedimiento o trámite tendrá las siguientes etapas

1. Primera etapa. Requerimiento

- FINAGRO, a través de la Vicepresidencia de Operaciones o la dependencia dispuesta en la entidad para tal fin, requerirá a los Establecimientos de Crédito para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) que financian la Inversión con recursos en condiciones FINAGRO.

- El Establecimientos de Crédito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, dará respuesta al mismo y aportará los documentos que considere necesarios para explicar o justificar los requerimientos de FINAGRO

- La Vicepresidencia de operaciones de FINAGRO, dentro de los quince (15) días hábiles después de recibir la respuesta; comunicará su satisfacción o no frente a lo respondido por el Establecimiento.

- Si a juicio de la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO la respuesta no es satisfactoria; se procederá a solicitar el reembolso o resarcimiento de los recursos a través del procedimiento a continuación descrito.

2. Segunda etapa. Resarcimiento

- La Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces comunicará al intermediario financiero, que inicia el trámite de resarcimiento indicando las razones determinadas por FINAGRO, los hechos concretos y las normas que se consideran fueron desconocidas y, el intermediario financiero tendrá quince (15) días hábiles, para manifestarse y aportar los soportes que considere pertinentes para aclarar el trámite dado a la operación objeto de revisión.

- Recibida la respuesta anterior; FINAGRO a través de su Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces, revisará la definición inicial y planteará una nueva comunicación al intermediario financiero, teniendo en cuenta para ello, los nuevos argumentos y soportes presentados.

- En el caso que se ratifique por FINAGRO la solicitud de resarcimiento, procederá el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada, el cese de la validación si se trata de una operación de cartera sustitutiva; el retiro inmediato si se trata de una operación de cartera

agropecuaria, la pérdida de la garantía FAG si es del caso y la devolución inmediata del Incentivo o Subsidio otorgado inicialmente.

- El intermediario financiero podrá solicitar Revisión de la posición de la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes, ante el Comité de Operaciones de FINAGRO.

- El Comité de Operaciones de FINAGRO, en el mes calendario siguiente al recibo de la solicitud emitida por parte del intermediario financiero, la analizará y tomará la última decisión sobre el asunto.

- La Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO comunicará el resultado al intermediario financiero; si esta decisión implica además la devolución de un subsidio, alivio o incentivo; el intermediario financiero deberá hacerlo en los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Si la decisión tiene como consecuencia la cancelación total o parcial del redescuento; la Dirección de Cartera hará la novedad correspondiente y se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono; si se trata de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este.

TÍTULO SEXTO

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL SECTOR AGROPECUARIO

-COPIA NO CONTROLADA- Código SIN MAN 001-

Capítulo Primero

Seguro Agropecuario

Procedimiento para el acceso al incentivo de seguro agropecuario

1. Antecedentes Normativos

El seguro agropecuario fue creado por la Ley 69 de 1993 con el objeto de proteger las inversiones agropecuarias. Dicha Ley en su artículo 6, modificado por el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios - FNRA y dispuso que fuese administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO. Posteriormente, la Ley 101 de 1993 introdujo algunas modificaciones1 y estableció que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA, fijaría los porcentajes del subsidio a la prima de seguro agropecuario que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

[1] En su artículo 88 se estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del Impuesto al Valor Agregado – IVA. Sin embargo, este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el artículo 13 de la ley 174 de 1994. Posteriormente, la ley 1607 de 2012 – Reforma Tributaria, estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%.

Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título VI, se modifican las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración. Complementariamente, en el artículo 5 de la Ley 1731 del 31 de julio de 2014, se amplió el objeto del FNRA con el fin de incentivar la oferta del seguro, cofinanciando los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información que no sea pública.

El literal p del artículo 2 del Decreto 2371 de 2015 estableció como función de la CNCA constituir los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del FNRA.

Adicionalmente, la CNCA creó un Comité Consultivo integrado por representantes y/o delegados de cada uno de los miembros de la CNCA, así como de los Presidentes/Directores y sus delegados de la Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Banco Agrario de Colombia - BAC, con el fin de presentar a la Comisión propuestas tendientes a la profundización del seguro agropecuario, como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario.

2. Reglamentación del subsidio a la prima sobre el seguro agropecuario

La Resolución No. 7 de 2016 de la CNCA aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el ejercicio 2016, con un aporte financiero del FNRA para la aplicación

del incentivo a las primas de seguro agropecuario. Esta Resolución establece los porcentajes de incentivo que se conceden a los productores para pólizas en la vigencia 2016, así como los porcentajes de incentivo según el tipo de productor. Establece las condiciones adicionales para la implementación del seguro y las medidas tendientes para fortalecer éste instrumento en Colombia.

A través de la Resolución No. 100 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR el 10 de mayo de 2016, se establece la cobertura y los cultivos del Plan de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2016, y se dictan otras disposiciones.

3. Presupuesto

La disponibilidad anual de recursos para el incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario depende de las condiciones del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios que la CNCA estipule, los cuales, de acuerdo con la Resolución No. 7 de 2016 de la CNCA, son de máximo $52.444’000.000,oo para la vigencia de 2016. Los aportes financieros para la aplicación del incentivo a las primas provendrán del FNRA y estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de dicho Fondo.

La aceptación de la solicitud para el pago del incentivo se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo. En consecuencia, no existe ningún derecho adquirido al subsidio.

4. Conceptos Básicos

A continuación se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

4.1 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario en territorio colombiano, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de: i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos, ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro, iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario en razón de los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por los beneficiarios cuando este tenga lugar, y v. Efectuar el pago correspondiente de la indemnización, cuando este proceda. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfiere a la aseguradora los riesgos naturales y biológicos, de las actividades productivas, determinados como asegurables por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4.2 Tomador

Es aquella persona que celebra un contrato de seguro con la aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora.

El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

No obstante, el tomador también puede contratar un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, la de contratar el seguro por cuenta de terceros, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario se entiende por póliza colectiva, aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones o cualquier ente reconocido por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza en la cual se presentan varios

asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

El tomador está obligado entre otras a: i. Asumir el costo de la prima, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero, ii. Declarar las circunstancias inherentes al riesgo (evitar reticencias), iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo. iv. Evitar la propagación del siniestro, v. Cumplir estrictamente con la garantía, vi. Informar sobre la existencia de otros seguros, vii. Dar aviso del siniestro, viii. Presentar la reclamación.

4.3 Asegurado

El asegurado es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquél tomador que toma el seguro por cuenta del tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo otorgándole un crédito que con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro.

Para efectos del subsidio a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos del contrato.

La clasificación por tipo de productor se realiza con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, así:

TIPO DE PRODUCTOR	VALOR DE LOS ACTIVOS (Al momento de tramitar el seguro y/o crédito)
Pequeños Productores*	Hasta 284 SMMLV
Medianos Productores	Hasta 5.000 SMMLV
Grandes Productores	Superiores a 5.000 SMMLV

* Incluidos los del cónyuge o compañero permanente, adicionalmente deben cumplir al menos una de las siguientes condiciones: i) que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial, o ii) Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera.

4.4 Beneficiario

El beneficiario del seguro agropecuario, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por el contrato de seguro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza de seguro.

El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

5. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario Tradicional

5.1 Mecanismo de solicitud

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario de tipo comercial se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones por Internet de FINAGRO módulo ISA, en adelante denominado Aplicativo SIOI - ISA.

Con el usuario y la clave asignada, la aseguradora debe crear usuarios que estén habilitados para los diferentes perfiles del sistema: administrador, digitador, autorizador y consultor.

5.2 Actividades productivas

Los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), que se vean afectados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, para los cuales exista póliza de seguro agropecuario, serán aptos para recibir un subsidio a la prima siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la regulación vigente.

5.3 Valores máximos objeto de incentivo

De acuerdo con la Resolución No. 100 de 2016 expedida por el MADR, se establecen los valores máximos a asegurar por hectárea que pueden acogerse al programa de Seguro Agropecuario para la vigencia 2016 sobre las cuales se otorgará el incentivo.

El productor/asegurado podrá asegurar su cultivo, actividad pecuaria, piscícola o acuícola por el valor que acuerde con la aseguradora. El beneficio del incentivo se otorgará sobre la prima que corresponda a los valores asegurados que se encuentren dentro de los límites establecidos a continuación:

Tabla 1: Valor asegurado máximo por ha para el reconocimiento del incentivo

Productos	Valor máximo a asegurar por hectárea
Cultivos de ciclo corto vegetativo	$ 18’000.000
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	$ 23’000.000
Plantaciones Forestales y sistemas silvopastoriles	$ 8’000.000
Cultivos en ambientes controlados	$100’000.000

Los cultivos clasificados como: cultivos de ciclo corto; cultivos de mediano y tardío rendimiento o cultivos perennes; y plantaciones forestales son indicados en el Manual de Servicios de FINAGRO, Capítulo I Generalidades - Numeral 8.1 “Actividades Agrícolas”.

Como quiera que las actividades de pasturas, actividades pecuarias (tales como bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, avícolas entre otros), apicultura, piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura), no tienen topes establecidos, las aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado, previamente a la solicitud del incentivo. Tales entidades deberán enviar a la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO, su intención de otorgar este tipo de seguros y el sustento técnico correspondiente para su análisis, con base en el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará el valor máximo a asegurar para estas actividades

5.4 Coberturas objeto de incentivo

Los amparos sujetos de cubrimiento de incentivo, para los diferentes programas de Seguro Agropecuario, son los determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Actualmente, estos amparos corresponden a los riesgos naturales, tales como:

exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas; y los Riesgos Biológicos, tales como: plagas o enfermedades que afecten las actividades agropecuarias Dichos riesgos deben ser ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario, y afectar las actividades agropecuarias.

5.5 Condición de asegurabilidad para acceso al incentivo

Se debe asegurar toda el área en producción de un mismo cultivo, plantación forestal, explotación pecuaria, piscícola o acuícola ubicada en un mismo predio, entendiendo por tal la extensión de tierra en propiedad, en producción o administrada por el mismo productor; según las condiciones de asegurabilidad ofertadas por la aseguradora.

5.6 Porcentaje de incentivo de la prima

El incentivo corresponde a los porcentajes determinados por la Resolución No. 7 de 2016 de la CNCA. Dicho incentivo es otorgado de la siguiente forma:

Tabla 2: Porcentaje de incentivo dela prima

Características	Porcentaje hasta del
Productores que demuestran la contratación de un seguro agropecuario.	60%
Mediano y gran productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure alguno de los productos incluidos en los Anexos 5 o 6.	70%
Pequeño productor, con crédito registrado en FINAGRO o que asegure alguno de los productos incluidos en los Anexos 5 o 6.	80%

De acuerdo con lo anterior, para obtener los beneficios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, con porcentajes de hasta 70% y 80%, el productor debe actuar como asegurado y cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- Contar con un crédito agropecuario vigente y debidamente registrado en FINAGRO, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones FINAGRO y destinado al cultivo asegurado,
- Asegurar uno de los cultivos relacionados del Anexo 5, los cuales son objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con tratados vigentes,
- Asegurar uno de los productos relacionados en el Anexo 6, los cuales corresponden a los productos incluidos dentro del Programa Colombia Siembra.

No podrán acogerse al programa de incentivos a la prima de seguro agropecuario en los términos de la presente Circular, los cultivos de: cacao, palma de aceite, caucho, papa, maíz, arroz y plantaciones forestales comerciales, cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de dichos cultivos. En concordancia con el Artículo 4 de la Resolución No.100 de 2016 del MADR, dichas exclusiones se darán de acuerdo a los municipios y productos relacionados como NO aptos en el Anexo del documento del Plan Colombia Siembra, el cual hace parte de dicha Resolución. También podrá conocer dicho documento en el listado de anexos que se encuentra en el panel lateral del presente manual.

5.7 Clasificación del tipo de productor

Para determinar y clasificar el tipo de productor, el cual es un registro obligatorio en la solicitud del incentivo, la aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo SIOI-ISA, el cual cruzará esta información con la base de datos de FINAGRO y determinará automáticamente el tipo de productor y el porcentaje de incentivo que le corresponde recibir al productor.

La consulta en el Aplicativo SIOI-ISA estará parametrizada de acuerdo con lo dispuesto en la sección 6.1.5.6 de la presente Circular Reglamentaria y adicionalmente permite realizar consulta de manera individual o masiva.

En caso de que el productor - asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora deberá determinar y certificar el tipo de productor, con el diligenciamiento del Anexo 7 de la presente Circular Reglamentaria.

5.8 Características del crédito asociado a la actividad asegurable

En aras de acceder a los incentivo de hasta del 70% y 80% sobre el valor de la prima del seguro agropecuario, el productor deberá contar con un crédito registrado y vigente en FINAGRO. Este debe estar dirigido a financiar el área y actividad asegurada, en la misma localización, lo cual es validado a través del rubro primario o secundario de la actividad financiada con el crédito, según la codificación establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Al momento de la solicitud del incentivo a la prima del seguro agropecuario, el crédito debe estar vigente. En aquellos casos en dónde el crédito se pagó por anticipado, podrá solicitarse el incentivo hasta tres meses después de cumplida la fecha de vigencia.

La validación del crédito se realiza a través de la aseguradora por medio del Aplicativo SIOI - ISA con el número de la llave de crédito.

Los productores con créditos por la línea de consolidación de pasivos, que recogen créditos anteriores, accederán al incentivo:

1. Si alguno de los rubros financiados originalmente corresponde al mismo cultivo a asegurar; y

2. Si el saldo del crédito que contiene el rubro objeto de seguro, fue consolidado con un saldo superior al 10% del valor a asegurar.

En caso de que el productor requiera aclaraciones adicionales de su crédito, debe solicitar la información en la entidad financiera en la que lo radicó.

Es importante anotar que FINAGRO ya cuenta con la homologación de las tarjetas agropecuarias en el SIOI-ISA. Dichas operaciones deberán estar registrada en las bases de datos como vigente.

5.9 Productos asegurados tratados comerciales vigentes.

Los productores que aseguren productos agropecuarios objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles, por parte de terceros países a favor de Colombia de conformidad con tratados vigentes, los cuales son mencionados en el Anexo 5, podrán solicitar incentivo hasta del 70% y 80% sobre el valor de la prima, indicando el producto a asegurar y el tipo de productor según la clasificación del Manual de Servicios de FINAGRO.

Lo anterior aplica salvo en los casos de los cultivos mencionados en la sección 6.1.5.6, en los que sea necesario determinar que el cultivo se encuentra en una zona apta para su cultivo.6. Condiciones para el Acceso al Subsidio a la Prima de Seguros de Tipo Catastrófico.

5.10 Productos asegurados a través del Plan Colombia Siembra

Los productores que aseguren productos agropecuarios que estén incluidos dentro del Programa Colombia Siembra, los cuales son mencionados en el Anexo 6, podrán solicitar incentivos de hasta 70% y 80% sobre el valor de la prima, indicando el producto a asegurar y el tipo de productor según la clasificación del Manual de Servicios de FINAGRO.

Lo anterior aplica salvo en los casos de los cultivos mencionados en la sección 6.1.5.6, en los que sea necesario determinar que el cultivo se encuentra en una zona apta para su cultivo.

6. Condiciones para el acceso al incentivo a la prima de seguros de tipo catastrófico

Para el acceso al incentivo para un seguro agropecuario de tipo catastrófico la aseguradora deberá presentar a FINAGRO los estudios técnicos previos a la expedición de la póliza en los cuales se identifiquen:

a. Condiciones generales de la póliza: tales como coberturas, exclusiones, garantías, deducibles, vigencia, proceso de reclamación, tomador, asegurado y beneficiario del seguro, entre otras.

b. Voluntad del tercero de pagar el 20% del valor de la prima más el IVA. Puede ser una carta de intención o de compromiso de pago.

c. La zona geográfica que ampara el seguro.

d. Grupo de productores que se van a proteger.

e. Número total de productores amparados con el seguro catastrófico.

f. Valor asegurado amparado.

g. Valor total de la prima incluido el IVA.

h. Riesgos y actividades productivas que cubre el seguro agropecuario.

i. El mecanismo de ajuste, en caso de siniestro y, para los seguros paramétricos, la fuente oficial cuyos datos determinarán la ocurrencia del mismo.

j. Forma de pago y distribución de las indemnizaciones a los productores. Esto hace referencia a si la distribución de la indemnización se hará directamente por parte del tomador a los beneficiarios; o si la aseguradora distribuirá la indemnización directamente a los beneficiarios; u otro tipo de arreglo.

k. En el caso en que el seguro catastrófico se lleve a cabo en la modalidad de coaseguro, especificar quienes participan en éste y a qué porcentaje de las primas representa cada una de las aseguradoras.

Los mencionados estudios técnicos presentados por la aseguradora serán estudiados por un tercero experto en la materia, propuesto por el MADR, FINAGRO y FASECOLDA. El experto expedirá un concepto general de la póliza ofrecida, que será base para el otorgamiento del incentivo al seguro agropecuario de tipo catastrófico.

El tercero experto, bien sea persona natural o jurídica, será escogido por FINAGRO de una lista de elegibles propuestos conjuntamente por el MADR, FINAGRO y FASECOLDA, previo el cumplimiento de unos criterios objetivos de selección definidos con antelación por las mencionadas entidades.

6.1 Procedimiento para Acceder al Subsidio

El productor, asegurado o tomador debe acercarse a una aseguradora o entidad financiera que ofrezca los seguros agropecuarios que ampara su actividad agropecuaria, presentando la información exigida en la sección 6.1.6.2 de la presente Circular Reglamentaria, necesaria para la toma del seguro agropecuario.

Una vez el productor presente la solicitud de toma del seguro agropecuario, la aseguradora validará los datos del productor indicando el tipo de productor y el porcentaje de incentivo al que puede acceder según las condiciones aquí establecidas.

La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo para el productor, enviando la póliza a FINAGRO a través del Aplicativo SIOI - ISA.

FINAGRO validará la solicitud y otorgará el incentivo al productor, por medio del pago del porcentaje aprobado a la aseguradora.

A continuación se describe el detalle del procedimiento que deberá surtir cada uno de los participantes involucrados.

6.2 Actividades a Cargo del Productor - Asegurado

Si el productor - asegurado es una persona distinta al tomador de la póliza, deberá suministrar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario y a la aseguradora sobre todos los aspectos relacionados con él, tales como: nombre completo y número de identificación; aspectos relacionados con la actividad productiva a asegurar: tamaño en hectáreas, ubicación con departamento, municipio, vereda, nombre y coordenadas geográficas del predio en el cual se desarrolla la actividad a asegurar, y demás información que sea necesaria para la contratación de la póliza de seguro agropecuario.

Para la entrega de la información, el productor deberá conocer y aceptar la autorización para el manejo de sus datos personales, la cual deberá incluir al menos los parámetros establecidos en la sección 6.1.9.1 de la presente Circular.

En caso de tratarse de un cultivo, debe informar la extensión o el área sembrada, el tipo de cultivo según la clasificación propuesta por FINAGRO y la fecha de siembra del lote asegurado. La misma información debe reportarse respecto del último lote sembrado asegurado en el mismo predio. Respecto de la fecha de siembra, esta puede ser la real o prevista. Si la actividad agropecuaria a asegurar es diferente a un cultivo, el productor deberá proporcionar al tomador la información necesaria para el desarrollo de la oferta del seguro.

Cuando el productor haya solicitado un crédito para el financiamiento de la actividad a asegurar, también deberá informar al tomador de la póliza la identificación del crédito según lo indicado en la sección 6.1.5.8 de la presente Circular. En caso de que el producto a asegurar no se encuentre en las bases de datos de FINAGRO, el productor deberá presentar los documentos que la aseguradora le solicite para determinar el “tipo de productor” que corresponde, según los parámetros establecidos diligenciando el formato del Anexo 7 de la presente Circular.

El productor deberá pagar al tomador de la póliza el valor de la prima que le corresponde, al igual que el valor del IVA que se derive del costo de la prima.

En caso de que el productor sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

6.3 Actividades a Cargo del Tomador de la Póliza de Seguro Agropecuario

Le corresponde al tomador de la póliza del seguro agropecuario solicitar al productor asegurado la información del productor, la actividad económica a asegurar y, en caso de que éste exista, la información del crédito registrado en FINAGRO.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al productor la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, una vez descontado el incentivo, al igual que el valor del IVA. El tomador también entregará a la aseguradora el pago de la prima por parte del asegurado en aras de obtener la póliza de seguro.

El tomador se encargará de entregar a la aseguradora la información correspondiente del productor, beneficiarios y actividad económica a asegurar, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora.

El tomador de la póliza deberá aceptar que al entregar la información a FINAGRO, esta institución cuenta con la autorización para recaudar y compartir la información del tomador, productor – asegurado y beneficiarios, la misma incluye al menos los parámetros establecidos en la sección 6.1.9.1 de la presente Circular. Igualmente acepta que la información se mantendrá bajo condiciones especiales de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular o, en su defecto, con el único objeto de dar cumplimiento al objeto de este programa haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exento de culpa.

6.4 Actividades a Cargo de la Compañía Aseguradora

La aseguradora hace la intermediación en la solicitud de incentivo para el productor ante FINAGRO. La aseguradora enviará a FINAGRO únicamente las solicitudes de pólizas de seguro agropecuario cuyos costos hayan sido asumidos previamente por el productor y hayan sido pagados por el tomador a la aseguradora.

La aseguradora deberá verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para el pago de incentivos, tales como: topes al valor máximo asegurado por hectárea para el reconocimiento del incentivo, coberturas y área asegurable del predio; en caso de que el área asegurada sea menor al área asegurable para el mismo cultivo, la aseguradora deberá reportar el motivo de la diferencia en el campo denominado como “OBSERVACIONES”.

Para que la aseguradora pueda intermediar la solicitud del incentivo para el productor, debe proporcionar a FINAGRO:

I. Anexo 1 – **Carta suscrita por el REPRESENTANTE LEGAL** de la aseguradora o su apoderado, con los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO con copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia o su equivalente en el país de origen para aseguradoras extranjeras inscritas en el RAISAX, lo cual constituye un requisito para realizar el pago, y deberá actualizarse cada vez que el representante legal sea cambiado.

II. El formato provisto en el Anexo 2, donde se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo SIOI - ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL de la aseguradora o su apoderado y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Este anexo debe ser actualizado cada vez que el representante legal sea cambiado.

III. La aseguradora deberá enviar el comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1% del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre

anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación de la presente Circular Reglamentaria (sección 6.2.2)

IV. Tener al día el reporte de siniestros según el cronograma de reporte de siniestros de la presente Circular Reglamentaria (sección 6.1.9.4).

En el momento de hacer la solicitud del incentivo, la aseguradora debe proporcionar la siguiente información:

V. La información contenida en las carátulas de las pólizas, la cual será entregada a través del Aplicativo SIOI - ISA.

VI. Cuenta de cobro correspondiente al incentivo de las pólizas.

VII. Las carátulas de las pólizas autorizadas para recibir el incentivo, radicadas en las instalaciones de FINAGRO en medio magnético (CD). Estas deberán estar marcadas con el nombre de la aseguradora, número consecutivo de la cuenta de cobro y fecha.

La aseguradora descarga la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo SIOI - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo de Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo 3 de la presente Circular.

FINAGRO generará automáticamente a través del Aplicativo SIOI - ISA una autorización de las pólizas enviadas y aceptadas por el Aplicativo SIOI - ISA. La información contenida en los numerales v, vi y vii deberá corresponder con las pólizas y el valor de incentivo previamente aprobado por FINAGRO.

En caso de tratarse del reporte de siniestralidad, la aseguradora descargará el archivo Excel, el cual deberá diligenciar siguiendo las características contempladas en el Anexo 4 de la presente Circular Reglamentaria y remitir oportunamente a FINAGRO según el cronograma establecido.

La entrega física de la información se debe enviar a las oficinas de FINAGRO ubicadas en la Carrera 13 No 28 – 17 piso 2, en las condiciones que FINAGRO lo determine según directrices administrativas.

La aseguradora debe entregar la cuenta de cobro y las carátulas de las pólizas digitalizadas de tal forma que el folio 1 sea la carta remisoria, el folio 2 sea la cuenta de cobro, y las carátulas de las pólizas tendrán los folios consecutivos a partir del folio 3. El folio debe ir ubicado en la parte superior derecha de cada hoja, independiente que la hoja tenga las dos caras impresas.

La aseguradora podrá realizar la solicitud de incentivo hasta 120 días después de la fecha de emisión de la póliza, fecha reportada en el campo denominado como "FECHA_GENERACION" en el Anexo 3. En caso que la solicitud no se realice en el tiempo estipulado, la aseguradora deberá radicar una comunicación en FINAGRO en la cual justifique la razón por la cual no pudo realizarse la solicitud del incentivo en el plazo estipulado, y FINAGRO se reserva la facultad de evaluar la justificación y aceptar o no las razones para el pago del incentivo.

La aseguradora podrá hacer seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Aplicativo SIOI - ISA.

Será competencia de la aseguradora verificar la información de un productor para acceder a los incentivos adicionales de hasta por el 70% y el 80%, lo cual podrá consultar a través del Aplicativo SIOI - ISA o a través de la entidad financiera o directamente con el productor (con previa autorización del productor).

En caso de que la consulta se haga a través del Aplicativo SIOI-ISA, la aseguradora deberá advertir al tomador y productor que esta consulta deberá actualizarse el día de la solicitud del incentivo.

Para el caso de la intermediación del incentivo al seguro agropecuario de tipo catastrófico, se deberá entregar la información relacionada en la sección 6.1.6 de la presente Circular. En este caso la verificación del cumplimiento de la normativa se validará por la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO y no se tramitará a través del Aplicativo SIOI-ISA.

6.5 Actividades a Cargo del Intermediario Financiero.

Cuando el productor indique que tiene un crédito en condiciones FINAGRO vigente, y el Aplicativo SIOI - ISA no valide dicha información, el intermediario financiero deberá certificar las condiciones del crédito a través del número de la llave de crédito, el saldo de capital y el rubro económico mencionados en la sección 6.1.5.8 de la presente Circular.

6.6 Actividades a Cargo de FINAGRO

FINAGRO administra el Aplicativo SIOI - ISA en el que se presentan las solicitudes de incentivo de los productores por intermediación de las aseguradoras. La administración del aplicativo comprende: actualización, capacitación a usuarios y mantenimiento periódico, entre otros. FINAGRO prestará acompañamiento y soporte a los usuarios cuando el Aplicativo SIOI - ISA presente errores ajenos a las competencias del usuario según lo dispuesto en la presente Circular Reglamentaria.

Una vez cargadas las solicitudes de incentivo por parte de la aseguradora, FINAGRO valida dichas solicitudes según la regulación vigente y genera automáticamente un reporte de las solicitudes aceptadas a través del Aplicativo SIOI – ISA.

FINAGRO podrá rechazar solicitudes de incentivo de pólizas que, aunque hayan sido autorizadas, requieran de alguna aclaración adicional detectada en el proceso de revisión para pago.

FINAGRO paga el valor correspondiente del incentivo al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido revisada y aprobada. El pago se realiza directamente a la aseguradora solicitante. Los pagos de las solicitudes de incentivo se realizarán, salvo casos excepcionales, en los siguientes 10 días hábiles contados a partir del radicado de la cuenta de cobro en FINAGRO y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del FNRA.

FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas al incentivo del seguro agropecuario. Igualmente, podrá solicitar la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.

FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, verificaciones y visitas aleatorias en la aseguradora, a los tomadores de las pólizas y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada o la inexistencia de autorizaciones para el tratamiento de la información personal otorgadas por parte de los titulares de la misma, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

7. Esquema de Distribución

El incentivo será distribuido bajo el mecanismo de "Primero en el tiempo, primero en el derecho" y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo. El orden de llegada de la solicitud de incentivo se identifica en el Aplicativo SIOI - ISA, el cual registra la llegada de la solicitud en el momento que se autoriza la póliza por parte del Autorizador de la Aseguradora. Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, la hora registrada y orden en la lista de pólizas remitidas a FINAGRO.

Nota: Luego de ser recibidas en FINAGRO las solicitudes pasan por un proceso de revisión y en caso de que la solicitud de incentivo sea rechazada se libera el cupo dejándolo disponible para otras solicitudes.

8. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento autónomo de sus clientes.

FINAGRO se abstendrá de pagar el subsidio a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT.

9. Tratamiento de la Información Reportada

9.1 Aspectos Generales

La información reportada en el archivo Excel deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO en la presente Circular para acceder al incentivo.

Es obligación de la aseguradora obtener la autorización para el tratamiento de los datos por parte del tomador de la póliza; y que esta autorización cumpla con los requerimientos legales.

En caso de que el tomador de la póliza sea una asociación, cooperativa o cualquier otra figura autorizada por la ley, actuando por cuenta de un tercero, la aseguradora exigirá al tomador del seguro la certificación de contar con autorizaciones para el manejo de la información personal de los terceros, las cuales deberán contener, al menos, las especificaciones señaladas en esta sección.

La aseguradora enviará a FINAGRO una muestra de las autorizaciones que utilicen los terceros participantes del proceso de solicitud del incentivo para el tratamiento de los datos, y solicitará verificación por parte del Oficial de Seguridad de la Información de FINAGRO. La aseguradora deberá enviar las muestras periódicamente según lo defina el Oficial de Seguridad de la Información de FINAGRO o cuando estas sufran alguna modificación.

FINAGRO podrá programar visitas de revisión periódica a cada aseguradora para verificar: i) Que cada aseguradora mantiene y custodia las autorizaciones de captura de información; ii) Que las autorizaciones permiten el intercambio de información con FINAGRO; iii) Que las condiciones de seguridad y privacidad del tercero son suficientes.

FINAGRO podrá compartir la información provista por las aseguradoras con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del seguro agropecuario en el país. Las aseguradoras deberán informar a sus clientes dicha disposición.

La solicitud y posterior envío de la información personal de los beneficiarios del programa, en este caso los productores, estará precedida de una autorización para el tratamiento de su información que contendrá al menos: a) finalidades; b) legislación aplicable y autoridades competentes para resolver controversias en torno al tratamiento de la información; c) posibilidad para compartir la información con terceros; d) la forma y ante quien puede el titular de la información ejercer su derecho al habeas data.

Por otra parte, la información que comparta la aseguradora con FINAGRO para el desarrollo del programa deberá ser enviada dando cumplimiento a las medidas de seguridad exigidas para el efecto por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.2 Reporte de Modificaciones de la Póliza.

La modificación se refiere a cambios que sufran los términos de la póliza. Las modificaciones deberán ser explicadas y justificadas a cabalidad por la aseguradora, a través del campo “OBSERVACIONES” según se describe en el Anexo 3 de la presente Circular Reglamentaria. FINAGRO podrá solicitar información adicional para realizar el pago del incentivo objeto de la modificación. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar a través de una comunicación, dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud de incentivo, FINAGRO se abstendrá de recibir modificaciones cuando se cambie la información original de los siguientes campos: tipo de documento, documento y nombre del asegurado, tipo de cultivo, fechas de vigencia de la póliza y adición de lotes a la misma finca. En caso de presentarse dichas modificaciones, la compañía aseguradora deberá realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 6.1.9.3.

En caso de que el tomador de la póliza presente una modificación adicionando un lote a una finca parcialmente asegurada, la aseguradora debe dar un número nuevo de póliza, que sea consecutivo y que indique que este lote es una adición a los demás lotes de la finca.

Las modificaciones que impliquen adiciones de coberturas, áreas aseguradas, valor asegurado, valor de la prima y valor del incentivo para el mismo lote deben ser reportadas a FINAGRO de forma consolidada. El reporte a FINAGRO debe ser durante los siguientes 120 días calendario a partir de la fecha de generación de la modificación de la póliza. En todo caso, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos, a través de una comunicación.

Las modificaciones que impliquen reducciones de coberturas, áreas aseguradas, valor asegurado, valor de la prima y valor del incentivo para el mismo lote deben ser reportadas a FINAGRO de forma consolidada. En este caso, la aseguradora debe devolver a FINAGRO la diferencia entre el incentivo inicialmente otorgado y el valor del incentivo ajustado. Dichas devoluciones deben ser reportadas a FINAGRO durante los siguientes 30 días calendario de la fecha de generación de la modificación de la póliza, la cual en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro.

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo SIOI - ISA y la aseguradora recibirá una autorización automática del reporte de las modificaciones.

Cuando una póliza de seguro agropecuario de tipo catastrófico sea modificada y la modificación implique mayor incentivo, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos, a través una comunicación.

9.3 Reporte de Cancelación de Pólizas

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportar la cancelación a través del Aplicativo SIOI - ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual, en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que

dicha póliza estuvo vigente. En este caso, la aseguradora debe devolver a FINAGRO el valor del incentivo durante los siguientes 30 días calendario de la fecha de cancelación de la póliza, la cual, de ningún modo podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro.

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo SIOI - ISA y la aseguradora recibirá una autorización automática de los reportes de cancelación.

9.4 Reporte de Siniestros

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola o acuícola siniestrada, departamento, área total del cultivo o de la plantación forestal; o el número de animales afectados, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro, entre otras.

Se entiende por siniestro en estudio, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su objeto asegurable, que se encuentra en proceso de revisión para determinar si hay lugar al pago de indemnización o no. El siniestro liquidado hace referencia al valor que la aseguradora pagó al productor como resultado de una afectación que ampara la póliza tomada.

El siniestro objetado hace referencia al siniestro que fue avisado, estudiado y cerrado y que no presentó un valor pagado mayor a cero al productor, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta de la atención adecuada del cultivo por parte del productor. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla observaciones.

La información será remitida a FINAGRO con base en el archivo Excel relacionado en el Anexo 4. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las siguientes:

Cronograma de reporte de siniestros 2016

Siniestros de los meses de:	Fecha límite
Enero, febrero y marzo,	31 de mayo de 2016
Abril, mayo y junio.	31 de julio de 2016
Julio, agosto y septiembre,	31 de octubre de 2016
Octubre, noviembre y diciembre	31 de enero de 2017

Sin perjuicio de lo anterior las compañías podrán suministrar esta información de manera mensual o cuando la requiere FINAGRO.

Como se indica en el numeral iv de la sección 6.1.6.4 de la presente Circular, es requisito necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo.

FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del incentivo si la aseguradora no cumple con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido en la presente Circular.

Capítulo Segundo

Procedimiento para el Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

Para efectos de lo anterior, es decir, para que las aseguradoras cumplan con la responsabilidad de pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias sujetas y no sujetas a incentivo al FNRA, la Vicepresidencia de Garantías y Riesgos Agropecuarios de FINAGRO les remitirá una cuenta de cobro en la que se indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas sujetas a incentivo y registradas en FINAGRO.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que las aseguradoras no hayan reportado ante FINAGRO para obtener el beneficio del incentivo, será obligación de cada una de las aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de las mismas y registrar a través del Aplicativo SIOI - ISA las pólizas que no recibieron incentivo.

2. Cronograma de Liquidación

El cronograma con las fechas de corte, en el Aplicativo SIOI - ISA, para la liquidación del respectivo 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias sujetas y no sujetas a subsidio es el siguiente:

Cronograma de corte 2016

Trimestre	Fecha de corte
Enero, febrero y marzo,	31 marzo de 2016
Abril, mayo y junio.	30 junio de 2016
Julio, agosto y septiembre,	30 septiembre de 2016
Octubre, noviembre y diciembre	31 diciembre de 2016

Esta fecha de corte también constituye la fecha límite para el reporte de las pólizas de seguro agropecuario que no son sujetas a incentivo. La liquidación del 1% se hará sobre el valor de la prima de todas las pólizas reportadas a FINAGRO, sujetas y no sujetas a incentivo, que se hayan reportado en la vigencia de los meses del respectivo trimestre.

Una vez hecho el corte se enviará la cuenta de cobro a las oficinas de la aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago.

Capítulo Tercero

Atención al Usuario

1. Servicio al Cliente y Soporte Técnico

Periódicamente las aseguradoras deberán calificar su nivel de satisfacción del servicio prestado por FINAGRO, como administrador del Incentivo al Seguro Agropecuario, a través del Aplicativo SIOI-ISA.

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del Aplicativo SIOI - ISA, pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 01 800 09 12219 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co

Para cumplir con los requerimientos de este instructivo, el Aplicativo SIOI-ISA quedará actualizado a partir del día 25 de mayo de 2016.

2. Cambios al Instructivo

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo; todo cambio será publicado en la página *web* de FINAGRO.